

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

31
29

FALLA DE ORIGEN
"LA TRASCENDENCIA JURIDICA DE LA TARJETA DE
CREDITO EN EL DERECHO BANCARIO MEXICANO"

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA MARICELA ISABEL ORTIZ LUNA

ASESOR: LIC. SAMUEL ALVAREZ GARCIA

MEXICO, D. F.

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTELTALPAN

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

FALLA DE ORIGEN

"LA TRASCENDENCIA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO

EN EL DERECHO BANCARIO MEXICANO"

TESIS QUE PRESENTA:

MARIA MARICELA ISABEL ORTIZ LUNA

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: LIC. SAMUEL ALVAREZ GARCIA

MEXICO, D.F.

1995

D E D I C A T O R I A S

**A DIOS: POR DARMELA OPORTUNIDAD DE VIVIR
Y POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD
DE AYUDAR AL DESVALIDO PARA QUE
SE LE HAGA JUSTICIA EN EL MUNDO
DE LOS HOMBRES.**

SRA. CARMELITA Y SR. MARIANO:

A MI REPRESENTANTA POR SU APOYO ESPIRITUAL
A LO LARGO DE TODOS ESTOS AÑOS Y POR
HABER CIMENTADO LAS BASES PARA MIS ESTUDIOS.

A MI REPRESENTANTE POR SU APOYO EMOTIVO Y POR
SU RESPALDO ECONOMICO EN LA CONCLUSION DE MIS
ESTUDIOS.

• • •

A MI HERMANA, SRITA. MA. DEL CARMEN ORTIZ LUNA
CON TODO MI RECONOCIMIENTO POR SU HUMILDAD Y
SENCILLEZ, ASI COMO POR SU VALIOSISIMA
COLABORACION EN LA PRESENTE TESIS.

A MI HERMANO JOSE RICARDO A MI CUÑADA OFELIA
Y A MIS SOBRINOS JUAN ALBERTO Y JOSE RICARDO,
POR SU APOYO Y SUS ESTIMULOS PARA SALIR AVANTE.

• • •

A MI MADRINA DE TITULACION, QUIEN
SIEMPRE MANIFESTO DISPONIBILIDAD.
SRITA. MA. DEL CARMEN ORTIZ LUNA

IN MEMORIAM

A MIS ABUELAS:

ISABEL Y POMPOSA LUNA RODRIGUEZ

**POR CREER EN MI Y POR UN EJEMPLO QUE
SIEMPRE TENDRE A MI ALCANCE.**

• • •

**A MI ASESOR LICENCIADO:
SAMUEL ALVAREZ GARCIA**

A TODOS ELLOS Y HA QUIENES POR RESPETO ESPIRITUAL NO PUEDO SITAR . . . MIL GRACIAS.

INDICE

pág.

Prólogo	I
Introducción	V
Abreviaturas	

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA 1

1. De la significación del crédito desde su raíz etimológica hasta su importancia en el mercado.....	2
2. Breve ensayo del crédito desde sus orígenes hasta nuestros días.....	3
2.1. La figura de trueque como primer instrumento de cambio.....	3
2.2. Las primeras civilizaciones y su vinculación con la moneda.....	4
2.3. La economía de los pueblos, las creación de los bancos y la creación del papel moneda.....	7
2.4. El aceleramiento económico en el mundo contemporáneo.....	10
2.4.1. La dinámica social.....	11
2.4.2. La dinámica económica.....	13
3. Origen y evolución de la tarjeta de crédito	14
3.1. Los primeros establecimientos en usarla.....	14
3.2. La aparición de la tarjeta de crédito bancaria.....	17
3.2.1. En los Estados Unidos.....	18
3.2.2. En México.....	20

4. Del contractualismo clásico a la contratación moderna.....	28
4.1.La libertad frente a la crisis contractual.....	31
4.2.La intervención estatal.....	33
4.3.La autonomía de la voluntad.....	37

CAPITULO SEGUNDO

ALGUNOS PRINCIPIOS DE APLICACION CONTRACTUAL A LA TARJETA DE CREDITO 40

1. Definición de la tarjeta de crédito.....	41
1.1.En su aspecto gramatical.....	41
1.2.En su aspecto doctrinario.....	42
1.3.En su aspecto legal.....	53
2. Ubicación crediticia de la tarjeta de crédito	54
2.1.De la supletoriedad del derecho mercantil.....	56
Anexo "A"	
3. Presupuestos necesarios.....	58
3.1.De las partes.....	58
3.1.1.Tarjetahabiente.....	61
3.1.2.Banco.....	61

3.1.3.Proveedor.....	61
4. Elementos de la tarjeta de crédito.....	62
4.1.Del consentimiento.....	63
4.1.1.Conformación contractual.....	67
4.2.Objeto.....	68
Anexo "B"	
4.3.Forma.....	70
Anexo "C"	
4.3.1. Contrato en masas y contrato tipo.....	72
Anexo "D"	
4.4.Capacidad.....	75
4.5.Lesión.....	78
4.5.1.Conceptualización.....	79
4.5.2.Los contratos de contenido predispuesto.....	81
4.5.3.El contrato por adhesión.....	83
5. Clasificación de la tarjeta.....	87
5.1.Por la entidad emisora.....	87
5.2.De los solicitantes.....	88
5.3.Por su ámbito territorial.....	88
5.4.Principales y adicionales.....	89

5.5. Por su duración.....	89
5.6. Simples o complejas.....	90
5.7. Por la forma de pago.....	90
5.8. Expedidas por el sector público.....	91
6. Requisitos literales que debe contener la tarjeta de crédito.....	92
7. Función económica de la tarjeta de crédito bancaria.....	93

CAPITULO TERCERO

LA TARJETA DE CREDITO COMO CONTRATO BANCARIO	95
1. Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito.....	96
1.1. De su semejanza con los títulos de crédito.....	97
1.2. La tarjeta de crédito como medio de pago.....	100
1.3. De su similitud con la asunción de deuda.....	102
1.4. Como caso especial de corretaje.....	106
1.5. La tarjeta de crédito como contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.....	108
1.6. La tarjeta de crédito como contrato atípico.....	115
1.6.1. Tipicidad social.....	117
1.7. Nuestra posición.....	121
2. Requisitos para el trámite de tarjeta de crédito.....	123

3. Mecanismo operativo de la tarjeta de crédito.....	127
4. Obligaciones y derechos de las partes.....	134
4.1.Obligaciones y derechos del banco emisor.....	134
4.2.Obligaciones y derechos del tarjetahabiente.....	140
5. Afiliación de los negocios al sistema de tarjetas de crédito	143
5.1.Contracto entre la entidad emisora y los proveedores adheridos.....	145
5.2 .Instrumentación.....	147
5.3.Naturaleza jurídica de la afiliación.....	148
5.4.Derechos y obligaciones de las partes.....	149
5.5.Otros contratos.....	155

CAPITULO CUARTO

LA TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL CONTRATO, CARTERA BANCARIA Y ASPECTO LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO 157

1. Innovaciones tecnológicas.....	158
2. Instrumentos al servicio de la tarjeta.....	160
2.1.Mécanica del cajero permanente.....	163
Anexo "E"	
2.2.Naturaleza del cajero automático.....	166

2.3.Obligaciones de las partes.....	167
2.3.1.Obligaciones del banco.....	167
2.3.2.Obligaciones del cliente.....	169
2.4.Servicios que ofrece el cajero automático.....	169
2.5.Mantenimiento de los cajeros automáticos.....	171
3. Fabricación de la tarjeta.....	174
4. Fuentes tradicionales de las obligaciones.....	176
4.1.Responsabilidad bancaria.....	179
4.2.El problema de las probanzas.....	182
4.2.1.Medios de identificación electrónica sustitutivos de la firma.....	183
4.2.2.Prueba a favor de los bancos que hacen su contabilidad.....	184
4.2.3.Documentos generados por impresoras de computación.....	186
5. De la cartera bancaria.....	187
5.1.Cartera vencida de menudeo tarjeta de crédito.....	190
Anexo "F"	
5.2.Analogismo efecto de una cartera.....	193
5.3.Redocumentación y renegociación.....	204
6. Aspecto legal de la tarjeta de crédito.....	211
6.1.Tutela legal.....	211
6.2.Escasa regulación jurídica.....	211

6.3.Normalidad diversa.....	213
6.4.Faultades legales para emitir reglas generales.....	215
6.5.Facultades institucionales del Banco de México.....	218
6.6.Reglamento vigente sobre tarjetas de crédito.....	225
6.7.Otras disposiciones de aplicación al "dinero de plástico".....	228

Conclusiones

Propuestas

Bibliografía

PROLOGO

La labor que enseguida se muestra, es en nuestra opinión un verdadero esfuerzo, ya que su autora plasma ideas propias sustentadas ante cualquier debate académico o por qué no práctico, dejandonos ver su línea de pensamiento con la que comulga dentro de los estudiosos de la carrera. Creemos que toda la tesis en sí aporta información valiosa desde sus antecedentes hasta su capítulo cuarto, pero más que nada es en el segundo capítulo que de manera impetuosa busca romper con la costumbre tradicionalista de aplicar la estructura clásica a la contratación contemporánea en su versión por adhesión, respecto de aquellos que piensan que todo camina como a principios del siglo en la práctica bancaria. Por otra, sus propuestas se patentizan durante toda la investigación, a nuestro entender, no sólo son oportunas en estos tiempos sino verdaderas propuestas que pueden confrontarse como ya digimos, ante la fuerza de la lógica y lo legal. Respecto a los medios electrónicos nos hace reflexionar sobre los mismos, dado que de manera reiterada los utilizamos pero que en realidad desconocemos como operan. En sí, estamos seguros que la investigación efectuada merece nuestra apreciación, independientemente de que sea juzgada, refutada a la luz de la verdad.

MA. DEL CARMEN ORTIZ LUNA

INTRODUCCION

"La inquietud profunda de elaborar un trabajo recepcional para el sustentante de un examen profesional durante el transcurso conllevan a que no muy lejos se a consultado bien por un iniciante de las aulas o bien -con todo honor- a un conocedor de la materia. Con ello no pretendemos mostrarnos atrevidos por el contrario si su contenido logró ser de gran utilidad y provecho como lo ha sido para nosotros; entonces de antemano gracias. Así las cosas, en el primer capítulo como todo trabajo lo iniciamos marcando las remembranzas que dieron origen a la tarjeta de crédito no como tal, sino luego de varios procesos de transformación comercial y dineraria vino a configurarse como la innovación revolucionaria del presente siglo, pasando por los primeros intercambios hasta llegar a la creación de los bancos y su actividad crediticia. Por otra, resaltamos algunos acontecimientos que originaron y que continúan reafirmandose como los hechos históricos del derecho comparado en las aulas, es decir, el estudio de la teoría clásica aplicados con hechos y circunstancias contemporáneas que condicionan al hombre con el resto de la sociedad.

Respecto del segundo capítulo examinamos algunos principios, ideologías, y criterios tanto de la doctrina mexicana como de la extranjera dado que nuestro propósito es conocer una diversidad de posturas en relación con algunos temas que encierra la estructura clásica en diferenciación con la contratación moderna como son definiciones, presupuestos, elementos, requisitos, funciones y clasificaciones en relación con lo que tradicionalmente se analiza en todo contrato; para luego confrontarlas a la contratación en masas en su modalidad por adhesión; principalmente.

Luego, al referirnos al capítulo tercero tratamos lo concerniente a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, su mecanismo operativo, las diversas relaciones que se congregan para hacerla eficaz como sistema bancario de menudeo, así como analizamos uno de los temas que poco sea tratado de manera meticulosa como lo es, la afiliación de los proveedores al sistema de tarjetas de crédito, en el señalamos su relación contractual, naturaleza jurídica, su instrumentación, derechos y obligaciones de las partes, tanto entre el proveedor adherido y el banco emisor y los tarjetahabientes.

En mención con el último capítulo analizamos la innovación tecnológica la cual es poco tratada tanto por la doctrina mexicana como por la extranjera y no se diga por nuestro legislador. Ahí esbozamos sobre estas creaciones cibernéticas, para luego, estudiar lo relacionado a los instrumentos al servicio de la tarjeta como son: el cajero automático, voice response, terminales punto de venta, principalmente.

Posteriormente veremos la mecánica, su mantenimiento, así como los servicios que ofrece el cajero automático. Continuando con la naturaleza de este servicio cibernético, así como las consecuencias jurídicas que se generan entre la sociedad expedidora del plástico o prestadora del servicio respecto de sus usuarios-tarjetahabientes, dentro de este mismo bloque se hace mención a la fabricación de dicho plástico, partiendo de todo aquello que requiere para su circulación en el mercado bancario.

Luego de esto, abordamos el tema de la cartera vencida, matizando sus causas y sus consecuencias, así como además nos aproximamos a uno de los puntos troncales como es el interés compuesto o anatocismo como también se le conoce. Por otra, señalamos algunas medidas que las instituciones bancarias -algunas no todas- han implementado para recuperar sus recursos otorgados.

Finalmente ya para concluir este capitulado hacemos hincapié al aspecto legal que en torno a la tarjeta de crédito existe, a tendiendo a diversas disposiciones, que de manera estrecha o de simple conocimiento son de gran utilidad para el presente estudio.

Hecho lo anterior, no nos queda más que con benevolencia dar disculpas, si el contenido de este trabajo a molestado sin causa para ello, el criterio y la postulancia jurídica de quienes a lo largo de su vida han dedicado un sin número de horas a tan loable y tan apasionante carrera; en pos de una mejor justicia.

Así mismo hemos de decirles que desde el inicio de la investigación y hasta este momento, esperando que así continúe nos a dejado un grato sabor de boca, a pesar de muchas muchas vicisitudes y peripecias. En tal sentido

esperando que su contenido y forma provoque en el lector su
apreciamiento, pero sobre todo su crítica; en esa misma medida
nuestra labor habrá cumplido su objetivo. . . . gracias!"

"AL HACER ENTREGA DE ESTE PAR DE EJEMPLARES
DEL TRABAJO QUE HOY SE HA ABORDADO, ESTAS
TESIS VAN DEDICADAS A QUIENES A LO LARGO DE
TODA UNA VIDA HAN DEDICADO UN SIN NUMERO
DE HORAS A TAN CANDENTE CARRERA.

HOY EN DIA EN QUE LA TRADICION CONTINUA DE
UTILIZAR AL DERECHO PARA HACER POLITICA
LOS FUTUROS ABOGADOS HADIRAN DE HACER
POLITICA PARA HACER Y APLICAR EL DERECHO,
COMO QUE HACER **MA. MARICELA I. ORTIZ-LUNA**
COTIDIANO QUE VINCUA Y RIGE
A LOS HOMBRES EN UNA SOCIEDAD EN DETERMI
NADO TIEMPO Y LUGAR.

MI GRAN ANHELO ES IMAGINAR QUE CON SU
MULTIPLICADA CONSULTA HECHA POR EL QUE HOY
SE INICIA EN LAS AULAS E INCLUSO POR EL
PROFESIONISTA O ACADEMICO LLEGUE A *ENEGEAR
O MALTRATAR* SUS HOJAS POR TANTO USO!

ATTEN.

ORTIZ-LUNA
28 JUN 95'

2da. JICATA
12 ABR 96
MA. MARICELA I. ORTIZ-LUNA
2da. PUBLICACION
PROXIMA "ADE"
ACERCA DE PENALES
RIVEROS

FALLA DE ORIGEN

ABREVIATURAS

BM	=	BANCO DE MEXICO.
C.C.	=	CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
C. de C.	=	CODIGO DE COMERCIO MEXICANO.
CNB	=	COMISION NACIONAL BANCARIA.
D.O.	=	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
LFPC	=	LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
LGICOA	=	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.
LRSPBC	=	LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.
LGTOC	=	LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
LIC	=	LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.
LOBM	=	LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO.
LSM	=	LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES.
S.H.C.P.	=	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

"EN LA HISTORIA DE LOS PUEBLOS Y SOCIEDADES, EL COMERCIO Y EL CREDITO HAN CONSTITUIDO BASE DEL DESARROLLO E IMPULSO NECESARIO PARA DINAMIZAR LA ECONOMIA, EN PARTICULAR LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS, CON SUS EFECTOS EN EL INCREMENTO DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD".

Lto. Santiago Sánci z Herrero

1. De la significación del Crédito desde su raíz Etimológica hasta su importancia en el Mercado

Con este preámbulo hemos querido iniciar nuestra labor toda vez que de lo transcrito se denota la ingerencia de varios elementos tales como: la historia, la economía, en esta: el comercio, las mercancías, la producción, el crédito; teniendo como eje rector de todo ello a el hombre.

Etimológicamente la palabra crédito proviene del Latín "Crédere que significa prestar, entregar a otro una cantidad de dinero u otra cosa a título de préstamo confiando en ella." (1) En términos económicos "el crédito es un instrumento de cambio que facilita y agiliza la circulación de la riqueza, al mismo tiempo como características generales tenemos: la existencia de la relación deudor - acreedor, la confianza en esa relación, el tiempo pactado, así como los intereses que se generen con motivo de la disposición de los fondos otorgados." (2)

1 CARRILLO M., Juan I. *La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Legal* 1ª reimpresión, Ed. Librería Camillo Hnos. e Impresores, S.A., Guadalajara, Jal. 1993, pág. 9

2 Promoción y Operación, S.A. de C.V., *El Dinero de Plástico* 1ª ed, Ed. J.R. Forsen y Cia., S.A. de C.V., México, 1990, pág. 16

Es por ello que la actividad crediticia ha desempeñado un papel total en el desarrollo económico de las naciones. En nuestros días es un elemento imprescindible en prácticamente todas las transacciones comerciales, desde la simple adquisición de bienes de consumo en un almacén o supermercado, hasta las complicadas negociaciones de deuda externa que se realizan entre todos los países. Ahunado a ello la era de la electrónica y de las telecomunicaciones especiales los que permiten la constante y agilizada negociación en regiones geográficas enteras. Por lo que está época y en el futuro no se concibe la actividad bancaria sin los instrumentos de crédito.

2. Breve ensayo del crédito desde sus orígenes hasta nuestros días

2.1. La figura del trueque como primer instrumento de cambio

Dentro de los primeros comercios que se realizaron fueron estos hechos a través del trueque, o sea, la simple permuta de un objeto por otro, lo cual revestía serios inconvenientes. Por un lado debía haber coincidencia entre las necesidades de las partes negociadoras y por otra, surgía el problema de establecer qué cantidad de un producto era equivalente a la unidad del otro, sumándose muchas veces la imposibilidad de no poder dividir algunas mercancías, de lo que resultaba que los intercambios fueran casi siempre desiguales. Así encontramos que entre los pueblos cazadores la forma más común de conceptualizar al dinero era a través de las pieles. En tanto que entre los pueblos dedicados al pastoreo, el ganado constituyó la base más estimada y fácil de negociar, así se deduce de los poemas homéricos donde puede leerse que las armas de Glauco valían cien. Sin embargo tales problemas encontraron una solución progresista, toda
.....

vez que se generalizaron ciertas mercancías como medios de intercambio, las cuales fueron entre otras: la sal, los granos básicos, los animales, teles, armas u otros utensilios. Mercancías que fueron valoradas desde el punto de vista de su utilidad y que a su vez actuaron como elementos de patrón constituyéndose como dinero en las primeras civilizaciones. Por otra parte los romanos también emplearon este medio de cambio consideraban el valor de la cosa con la que se pensaba transmitir en base al número de bueyes que pudieran intercambiarse por ella. De ahí que está vieja costumbre fuere heredada a los idiomas europeos, ya que la palabra "pecuniarío" relativa al dinero y derivada de la significación latina pecus, que quiere decir "buey".

2.2. Las primeras civilizaciones y su vinculación con la moneda

Con el paso del tiempo estos primeros medios de pago fueron desaparecidos siendo reemplazados por el uso de los metales. Los cuales tenían una serie de ventajas que explicaron prontamente su aceptación universal toda vez que eran duraderos, divisibles de apariencia constante y calidad uniforme, fácilmente manejables y portables. Ya una vez generalizado el uso de la monedas metálicas surgieron los antecesores de los bancos los llamados "Cambistas", así encontramos entre los griegos denominados Trapezitai -porque trabajaban en el mercado instalando una mesa en forma de trapecio- quienes no solamente se limitaban a examinar y cambiar monedas, sino que también solían aconsejar a sus clientes en los negocios, recibir depósitos, así como a efectuar pagos en nombre de sus clientes y por supuesto en conceder préstamos.

Poco a poco los Trapezites más ricos abandonaron la mesa -trapeza- y formaron instituciones de crédito privado añadiendo a sus funciones tradicionales nuevas formas de crédito. Aplicándolas no sólo a una zona sino a diversas ciudades evitando así, el traslado de efectivo de un lugar a otro. Una clase muy usual de préstamo utilizada por estos banqueros eran los llamados "A la gruesa", los cuales se destinaban al transporte llegando a pactar una tasa de interés hasta del 30%.

Por su parte los romanos heredaron las técnicas bancarias desarrolladas por los griegos. Sus cambistas eran los "Argentarii" prósperos hombres de negocios en quienes se empezaron a perfilar las características de los banqueros propiamente dichos. Estos banqueros Argentarii llegaron a adquirir tal poder que en numerosas ocasiones el Estado se vio obligado a tomar medidas para controlarlos. "Así encontramos a la Ley *Unciarum Foenus*, la cual fue promulgada con la finalidad de limitar el interés que los cambistas 'Argentarii' podían cobrar al otorgar un préstamo. Siendo en un principio su tasa del 12% pero a lo largo de algunas modificaciones llegó a bajar hasta el 4% en la época del emperador Augusto. (3)

Asimismo, el Estado romano realizó por su propia cuenta operaciones bancarias, como la de conceder préstamos a los ciudadanos mediante funcionarios que recibían el nombre de *Viri Monetari*, y aunque nunca llegó a monopolizar la banca, sí logró mantener un control bastante estricto sobre las actividades de los Argentarii.

Tiempo después, tras la caída de los romanos y el subsecuente caos europeo, el único Estado fuerte que subsistió fue el Imperio Romano de Oriente o Imperio Bizantino. Toda vez que el hábil manejo de su economía permitió que su moneda, el 'Bezante', fuera la más sólida y confiable de Europa. Por lo que los principios de la banca y el uso de la notas de crédito fueron bien conocidos por los cambistas bizantinos, que otorgaban préstamos a tasas de interés moderadas e incluso, desarrollaron los seguros para proteger la navegación.

Por otra parte en Europa Occidental el comercio disminuyó considerablemente y por tanto, la actividad bancaria entró en una etapa de receso que desde principios de la Edad Media, se prolongaría hasta entrada el siglo XI, cuando las grandes ferias facilitaron e impulsaron el comercio.

Ahora bien en la Edad Media el clero constituyó un serio obstáculo para el desarrollo de la actividad crediticia. Quienes a través de sus enseñanzas cristianas, sensuraban a quienes prestaban con interés. Pues tal actividad se consideraba como un acto de usura. Por lo tanto debería ser considerado como un pecado. Tal modo de pensar se justificaba en ese evangelio, ya que el hombre bueno ayuda a su hermano sin sacar provecho.

Por lo que la actividad crediticia quedó en manos en aquellas épocas de los judíos prestamistas, quienes fueron los banqueros durante toda la primera etapa del medioevo, y quienes más tarde, tras establecerse en Lombardía durante el siglo XI, habían de tener una especial intervención en los orígenes de la banca moderna, sobre todo en Venecia, Génova y Pisa.

Hacia el siglo XV, florecieron las grandes ferias medievales, lo que significó un enorme impulso para el mecanismo del comercio. Ya que las ferias no sólo desarrollaban sistemas de financiamiento, sino que también contaban con sus propios banqueros y con centros de intercambio -transferencia- y de compensación internacional para facilitar los pagos. Siendo generalizado el uso de la letra de cambio en el siglo XIV.

Pero volviendo a la usura, la Iglesia buscó una solución conciliatoria introduciendo el concepto romano "De interesse -aquel que se encuentra entre- que se refiere a la diferencia entre la cantidad endeudada y la realmente pagada." (4)

Por lo que en lo sucesivo el alquiler del dinero con fines lucrativos se empezó a ver como un interés compensatorio y legítimo, empleándose desde entonces la palabra intereses, permitido por la Iglesia en vez de usura.

2.3 La economía de los pueblos, la creación de los bancos y la creación del papel moneda

El gran desarrollo del comercio contribuyó a que tuviera lugar un cambio de 180 grados en la evolución de la sociedad. Surge así la época del Renacimiento, la cual marca el inicio de la edad moderna. Teniendo como centro de origen a Italia, en cuyos puertos comerciales del norte nacieron los verdaderos precursores de los bancos modernos.

4 PROSA, op. cit. p. 18

La historia nos marca que "en la primera década del siglo XV, se fundaron los Bancos de Taula de Canvi, en Barcelona (1401), y la Casa Di San Giorgio, en Génova (1407)." (5) Entre las operaciones que estos bancos realizaban se encontraban: la de recibir depósitos, otorgar préstamos, transferir fondos de una cuenta a otra, así como de realizar pagos por deudas comerciales de sus clientes evitándoles a aquéllos hacerlos personalmente. Como además, de inventar estrategias para atender el volumen de sus operaciones. Lo que llevó a crear instrumentos tales como: "títulos de crédito, letras de cambio, cheques, pagarés" (6) documentos cuyo valor estaba respaldado por el banco, evitando así el manejo de dinero en efectivo.

Ahora bien otro hecho significativo de la actividad bancaria fue la creación del primer Banco de Estado, lo cual aconteció a finales del siglo XVI en Venecia, Italia. Conocido como el banco de Della Piazza Di Rialto (1587), este banco se caracterizaba por captar depósitos de sus ciudadanos para financiar las necesidades del Estado.

Por otra parte el descubrimiento de América desplazó las actividades comerciales del Mediterráneo con el Atlántico, "desde entonces, y hasta la Revolución Industrial, los centros bancarios más importantes de Europa pasaron a ser: Augsburgo, Amberes y poco después Amsterdam y Londres" (7).

5 Ibid. p. 19

6 Loc cit.

7 Loc cit.

Para 1609 se funda el Banco de Cambio de Amsterdam el cual aventaja a los bancos italianos al ser la primera institución pública en crear crédito. Toda vez que en sus inicios fue captando recursos a través de los depósitos para luego, otorgar préstamos. Inclusive sumas mayores a las depositadas por sus clientes.

Finalmente en virtud de los documentos emitidos y respaldados por los bancos el dinero acuñado fue cediendo terreno a su monopólica función que había venido desempeñando. Es decir; fue apareciendo el papel moneda (billete), cuyo uso se fue poco a poco generalizando.

Pero dicha invención no estuvo exenta de problemas, ya que en algunos períodos se imprimieron billetes sin un respaldo sólido. Lo que ocasionó serios trastornos, llevando al gobierno inglés a crear una institución cuyo objetivo sería la de fungir como controladora en la emisión de dinero.

"Así nació en 1694 el Banco de Inglaterra que se convirtió en el banquero de todos los banqueros ingleses, es decir; fue el primer banco central de la historia. Con su fundación nace el moderno sistema bancario". (8)

Hoy por hoy, los servicios bancarios se han ampliado extraordinariamente siendo la actividad crediticia la que ha desempeñado un papel total en el desarrollo económico de los pueblos. Creándose

instrumentos que jamás imaginó un banquero en la edad moderna. Me refiero expresamente a la tarjeta de crédito como la más novedosa y revolucionario de nuestros días

2.4 El aceleramiento económico en el mundo contemporáneo

Si hacemos un vistazo al pasado recordaremos los innumerables acontecimientos que han marcado y trascendido tanto en la vida de los hombres como en los pueblos, entre ellos encontramos: La Revolución Industrial, La Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano en Francia, La Primera y La Segunda Guerra Mundial, la consolidación de los nuevos imperios como es la economía japonesa, la desaparición de países enteros y por ende la creación de nuevas naciones, la solidarización económica de los pueblos a través de acuerdos multilaterales y por si todo ello fuera poco la era de la revolución tecnológica.

Todo esto nos llevaría a pensar que el orbe en donde todos vivimos es complejo y debastador. La verdad es que para explicar y comprender el porque de estos hechos nos llevarían mucho tiempo y dedicación. Empero, es permitido dislumbrar en base a esos hechos (sociales, políticos y económicos principalmente), cual será la rectoria que los hombres apliquen a sus pueblos en los umbrales del siglo XXI.

Colorario de lo dicho, resulta que para el análisis de las nuevas modalidades que el tráfico comercial ha impuesto en la contratación contemporánea, es arduo y difícil. Pues la época en que se desarrolla se caracteriza por la aparición de nuevos fenómenos que constituyen-

otro tanto de factores de cambio.

Al margen de estos elementos de transformación, las investigaciones se complican toda vez que estamos inmersos en una sociedad de evolución. Por lo que algunos estudiosos han denominado a este período como "El aceleramiento económico del mundo".

2.4.1. La dinámica social

"Los cambios sociales son propios de la evolución histórica de los pueblos. Sin embargo, los ocurridos en las últimas décadas de nuestro siglo han asumido tal particularidad que se distingue netamente de los sucedidos en otras etapas de la historia, en especial por la constante modalidad y el agudo dinamismo que caracterizan a nuestra sociedad". (9)

Uno de los juristas que ha realizado profundas investigaciones sobre el problema de los cambios sociales y el derecho ha sido el ilustre profesor español Luis Díez y Picazo, quien en dos estupendos esbozos ha precisado con una claridad inalienable la importancia que tienen estos temas para el derecho y que para el objeto de nuestro estudio lo tienen en el derecho bancario.

9 VALLESPINOS, Carlos Gustavo. El Contrato por Adhesión a Condiciones Generales. Ed. Universidad, Buenos Aires, Arg., 1984, pág. 179

Expresa el ilustre jurista "Que la explosión demográfica, la concentración de la población en los grandes centros urbanos y la mayor participación de la población en toda clase de vaivenes han conducido al fenómeno de la 'sociedad de masas'.

Siendo uno de los signos más característicos la despersonalización el individuo, consecuencia de ello las relaciones comerciales comienzan a manifestarse por medio de un "tipo" contractual o de un contrato en masas". (10)

"A partir de esta nueva confrontación social el hombre de derecho debe procurar un adecuado marco jurídico para todas las cuestiones originadas en este nuevo modelo social, creando para ello un derecho nuevo. En el, uno de sus problemas más serios sería el referido a la contratación privada en su expresión en masas". (11)

Pero además hoy en día el hombre y su vinculación cotidiana con el resto de la sociedad busca agruparse surgiendo entonces una imperiosa necesidad, que es la de cooperar solidariamente para que de esta manera la sociedad crezca en beneficio de todos.

Ahunado a todo ello el deseo enorme de querer dominar las fuerzas de la naturaleza. Para conseguir nuevos medios de producción abandonando así el ritmo de vida tranquilo y espaciado, es decir; acelerar la vida social.

.....

10 Loo cit.

11 VALLESPINOS, C. op. cit. p. 170

2.4.2. La dinámica económica

Para iniciar este subtema es necesario partir de dos principios elementales que caracterizan este dinamismo. "Por una parte ha surgido una fuerza económica que se impone en el terreno de los hechos materiales y junto con ella, una fuerza social que denominaremos justicia social y por otra parte, en las últimas décadas se ha producido una aceleración en el tráfico económico a raíz de la creciente participación que tiene la comunidad en los bienes de servicios". (12)

Paráfraseando las ideas de Carlos Gustavo Vallespinos, señalemos que junto con la explosión demográfica y la creación de procesos técnicos, se motiva la producción creando una diversidad de artículos de consumo, generando tanto beneficios como desventajas entre el que produce y aquel que consume. Quedando constituida una sociedad de 'masas' bajo un esquema de desigualdad económica entre los individuos.

Finalmente tal situación de desventaja a generado como consecuencia las concentraciones de capital, acaparando el mercado de la oferta los grandes productores -de bienes y servicios- ya que estos no han querido participar de una sana competencia sino que por lo contrario se han agrupado a determinadas pautas de comercialización de tal manera que las condiciones de la oferta aparecen uniformes frente al consumidor.

12 VALLESPINOS, C. op. cit. p. 184

Sobre estos procederes, el Estado no ha permanecido ajeno ya que su intrusión hacia la economía política ha generado la protección al desfavorecido en esta expresión en masas.

3. Origen y evolución de la tarjeta de crédito

Antes de iniciar propiamente nuestro estudio sobre los antecedentes de la tarjeta de crédito bancarias es menester hacer hincapié que aquella no es privativa de la actividad bancaria sino que gracias a otros giros comerciales su uso se fue gestando poco a poco en el tráfico comercial-bancario.

3.1 Las primeros establecimientos en usarla

A finales del siglo pasado en Europa -Francia, Alemania e Inglaterra- un grupo de propietarios hoteleros -de lujo- inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a sus cliente más importantes y más usuales, personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales, directores de grandes empresas. Otorgándoles hospedaje y alimentación cuando alguno de ellos llegaba a requerir del servicio. Expediéndole para tales efectos una tarjeta al cliente. En ella se señalaba que el tenedor de la misma era una persona solvente.

Por su parte el cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y consumos hechos durante su estancia en esos lugares. Facturas que posteriormente eran enviadas por correo al domicilio u oficinas del cliente, para que a su vez este cubriera oportunamente el importe que arrojava el uso de su crédito, enviando de la misma forma su pago.

Más tarde ya entrada la segunda década del presente siglo se registra otro hecho, esta vez, algunas compañías petroleras entre ellas: Standar Oil y Texaco en los Estados Unidos. "Tomando en consideración el volumen de sus ventas que se generaban en diversas ciudades del territorio Americano idearon la posibilidad de extender a sus clientes -generalmente transportistas- una tarjeta de identificación.

En la cual constaba una serie de datos del usuario; entre ellos el límite hasta por el cual podía utilizarse la tarjeta⁽¹³⁾ para la adquisición de combustible teniendo la obligación de firmar facturas a favor del negocio. Las cuales eran presentadas para su abono cada treinta días o a fin de mes.

Lo mismo hicieron los establecimientos comerciales, entre ellos se encontraban "SEARS ROEBUCK", "MONTGOMERY WARDS", "JOSKE'S", "BLOOMINGDALE'S", "MARSHALIT FILED Y CIA.", "CARSON PILLS Y CIA", "SALK'S FIFTH AVENE", "MACY'S", entre otras.

Por su parte Europa no se quedó atrás. Así vemos que en la época de los treinta Inglaterra introdujo la tarjeta de crédito en las casas "MARKS AND SPENCER", "HARROD'S", Y "JHON LEWIS" En tanto Francia hizo lo mismo en la tienda "LAFAYATTE" e Italia en las "RINASCENTE". (14)

13 ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Bancario. Ed. Porrúa México, 1991, Pág. 678

14 GUERRERO RUIZ, Carlos. Consecuencias Jurídicas que Derivan del Mal uso de la Tarjeta de Crédito. Biblioteca de la Universidad del valle de México, México, 1904, apud Guillermo Cogorno Eduardo en La Teoría y Técnica de los nuevos contratos-

Ahora bien durante la segunda guerra mundial las tarjetas de crédito fueron casi extinguidas. Toda vez que los gobiernos restringieron el otorgamiento de crédito y por ende los gastos del consumidor para evitar consecuencias económicas -más circulación de riquezas a través de la venta de bienes o servicios puestos al mercado consumidor- ya que los gastos que la guerra originaba debían ser atendidos primordialmente.

Una vez concluida la guerra reaparecieron las tarjetas de crédito siendo estas emitidas principalmente por empresas ferroviarias con la finalidad de expandir sus servicios y captar mayores recursos.

Ya para 1949 a iniciativa de Frank Macnamara, un hombre de negocios de Nueva York, ideó un procedimiento que le permitiera consumir en algunos de los mejores restaurantes de la ciudad, sin tener que llevar dinero en el bolsillo. Creando así una organización que garantizará el pago de los consumos realizados por él y por algunos otros.

A este programa lo llamó el "Diners Club", que en español podría traducirse como el Club de los Comensales. Muy pronto se afiliaron al club hoteles, restaurantes y grandes almacenes. En 1951 eran tantos lo agremiados que fue necesario fabricar tarjetas de cartulina que contenían el nombre y firma del socio, así como unos enlistados donde aparecían los establecimientos afiliados. A partir de este hecho la 'Tarjeta Diners' se extendió rápidamente.

Dicha sociedad realizaba sus objetivos en la siguiente forma:

a) Los socios firmaban las notas de consumo o de cuenta ahí mismo donde se realizaban los consumos: restaurantes, bares, hoteles, almacenes etc.

b) Dependiendo del número de las facturas, estas se presentaban para su cobro en las oficinas del club, siendo estas pagadas mediante efectivo, menos el descuento por concepto de comisión. Dichas notas bien podían ser pagadas al día siguiente de su celebración o bien ser pagadas al final de cada mes o cada treinta días.

c) Una vez pagadas las facturas o notas de consumo "Diners Club" se encargaba inmediatamente de cobrar a sus agremiados.

3.2. La aparición de la Tarjeta de Crédito Bancaria

El gran desarrollo alcanzado por el sistema bancario en todo el mundo durante la primera mitad del siglo permitió que los servicios que la banca ofrecía beneficiaran a una cantidad cada vez mayor de personas. Ya no solamente eran los grandes capitalistas o las familias ricas que recurrían a los bancos, su clientela fue engrosándose con profesionistas, comerciantes, trabajadores en general e incluso, amas de casa.

Al mismo tiempo sus servicios eran cada vez más amplios y eficientes, esto trajo como consecuencia la creciente aceptación de los servicios bancarios. Así vemos como los grandes hoteles, los almacenes, restaurantes empezaron a aceptar cheques, cartas de crédito, cheques de viajero etc.,

todo ello con una triple finalidad: primero hacer notable a los diversos establecimientos que ofrecen sus bienes y/o servicios implementando este sistema, segundo otorgar crédito al que carecía de él y tercero colocar crédito mediante el pago de capital e intereses.

Así muchos almacenes de prestigio diseñaron la forma de otorgar crédito, abriendo departamentos de crédito para que su clientela pudiera comprar a plazo y liquidar posteriormente a través de efectivo o con cheques bancarios. De esta manera el uso del dinero se ve disminuido y cada vez más el "Credere" iba ganando terreno.

Sin embargo este sistema de crédito resultaba engorroso pues beneficiaban a un universo relativo de personas ya que no todos los restaurantes u hoteles aceptaban dicho sistema bajo tal o cual término, esto mismo sucedía con los grandes almacenes donde surgía una devastadora labor por parte del consumidor en elaborar una solicitud por cada establecimiento comercial. Lo mismo sucedía cuando se viajaba, pues en la ciudad que se visitaba no existían sucursales del banco en donde se manejaba el crédito del visitante.

Todo estos acontecimientos llevaron a buscar alternativas con el propósito de agilizar los sistemas de crédito, ello requería de una solución audaz que permitiera al consumidor utilizar el crédito con facilidad y en el lugar donde este se encontrara. Requiriendo tan sólo en demostrar que era una persona solvente pues gozaba de una situación económica estable. De esta lucida idea surge la tarjeta de crédito bancaria.

3.2.1. En los Estados Unidos

La tarjeta de crédito bancaria hace su aparición por primera vez en 1951. Siendo lanzada por el Banco Franklin National Bank, seguido del First National Bank de San José en California. Alcanzando un año después 'Franklin National Bank' una gran difusión de su programa".

Se inició básicamente con tarjetas de cartón vendiendo dicha idea a los establecimientos comerciales a través de celebración de un contrato de reconocimiento de pagarés -lo que es propiamente un reconocimiento de deuda- llevando "de esta manera en la primera década de 1950 (sic), a varios bancos más; como el Marine Midland Bank, el First National Bank de Wisconsin, el Southern and Citezen, a incorporarse al sistema de crédito" (15)

Ahora bien al inicio de la década de los sesentas un grupo de banqueros buscaron la posibilidad de agruparse, creando asociaciones y confederaciones. Así algunos se afiliaron al Bank of American de San Francisco, en que operaba la tarjeta "Bank American" y otras.

Para 1964 se asocian el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Crickers Citezens and Trust Bank, creando la primera central de servicios de tarjetas de crédito. Que inicialmente se llamó "California Bank Card Association", emitiendo la tarjeta denominada "Master Charge" que tuvo un crecimiento impresionante.

Ya para el año de 1966 un grupo de banquero de Nueva York se organizó creando una confederación llamada 'Inter bank Card Association', que utilizó como logotipo 'I', la cual en un principio emitió su tarjeta con el nombre de 'MasterChage', cambiandola posteriormente con el nombre de MasterCard, como actualmente se conoce". (16)

"Por esas mismas fechas en la costa oeste de los Estados Unidos, propiamente en California, Bank of American de San Francisco emitió el sistema de tarjetas de crédito denominada 'BankAmeriCard' al que se fueron uniendo una gran cantidad de bancos.

Poco después, tras la fundación del consorcio Visa (Visa International Service Association) que compró todos los derechos del sistema Bank of American las tarjetas 'BankAmericanCard' fueron substituídas por Visa'(17), la cual ha alcanzado renombre internacional

De este modo estas dos conferaciones han denotado gran transcendencia como emisora de tarjetas de crédito.

3.2.2. En México

La incursión de la tarjeta de crédito en nuestro país fue en la década de los cincuenta, siendo esenario de su aparición los establecimientos...

16 PROSA, op. cit. p. 97

17 Ibid. p. 97 y 98

comerciales -mismo hecho que aconteció en otros países- entre ellos se encuentran: El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A., y Higt Life.

Por su parte en materia de aviación las tarjetas hicieron también su aparición conocidas con el nombre de "Credimexicana". Siendo en un principio tanto en aquel como en este caso, limitado y preferencial, toda vez que no se otorgaban a cualquier persona.

Otro hecho significativo por emitir tarjetas de crédito en nuestro país se remonta al año 1953, cuando se fundó Club 202, S.A., deviniendo su nombre en virtud del número de miembros que la integraban.

De esta manera el 30 de septiembre de ese año ante la fe pública del Licenciado Joaquín F. Oseguera notario público número 99 de la Ciudad de México, a través de la escritura No. 4687 se constituyó la sociedad anónima denominada 'Club 202, S.A.' teniendo como socios fundadores a los Señores Pedro Ricci Paloma, José Ignacio Sánchez Conde, Licenciado Emilio González Castilla, Licenciado Javier Cervantes y Martínez del Río e Ingeniero Antonio Gutiérrez Prieto.

Inicialmente la sociedad se constituyó con un capital social de \$50,000.00 dividido en 50 acciones al portador. Teniendo como objeto social expedir tarjetas de identificación que permitiera a funcionarios o empleados de una compañía firmar la cuenta de sus gastos en los lugares-

que mediante acuerdos previos- aceptaran la garantía de que la institución²² les pagaría en nombre del cliente".

Tres años después en 1956 se fusiona a 'Diners Club' -que para entonces tenía ya más de 400 mil socios y 5 mil establecimientos afiliados, en 800 ciudades de 60 países del mundo- la cual estableció el pago de una cuota por permitirles el uso de su nombre en las tarjetas de crédito, en su publicidad y en todo lo relacionado a su operación.

Poco más tarde aparecieron en México las tarjetas American Express y Carte Blanche, pero su empleo estaba limitado a un pequeño grupo de personas con un amplio poder de compra.

Estos hechos llevarán a los banqueros mexicanos a incursionar en esta nueva aventura, su inicio causó un gran impacto en el mercado mexicano, la reacción de algunos fue de asombro y de incredulidad. Así encontramos que el Banco Nacional de México 'hoy Banamex' solicitó el 5 de septiembre de 1967, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para expedir el primer Sistema de tarjetas de crédito, acontecimiento que asombro a toda América Latina.

Autorización que fue otorgada el 21 de diciembre de ese

mismo año. Empezando a operar en junio de 1968. Por su parte con el propósito de expandir su cobertura a nivel internacional se afilia al Inter Bank Card Association, hoy "MasterCard", bajo la denominación de "Bancomático".

En sus inicios no fue nada alagadores los resultados que arrojó dicha práctica ya que fueron inadecuadamente aplicadas las técnicas y los procedimientos pues las distribuían casi sin ningún requisito, e incluso sin solicitud enviándolas hasta por correo siendo al mismo tiempo la falta de educación por parte del público en saber utilizar el crédito otorgado reflejando con mucha frecuencia el abuso sobre el mismo.

Esto trajo como consecuencias pérdidas a las instituciones de crédito, empero; no se quitó el dedo del renglón toda vez que la expectación del público por el uso de este plástico, sumando la experiencia y la asistencia bancaria poco a poco habrían de generalizarse.

Por su parte el gobierno motivado por esta nueva inversión decidió tomar cartas sobre el asunto. Emitiendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de noviembre de 1967, el Primer Reglamento sobre Tarjetas de Crédito.

Reglas que fueron publicadas por la Comisión Nacional Bancaria 20 de diciembre del mismo año a través de su circular No. 555, donde da a conocer las normas a las que abrían de sujetarse los bancos de depósito y ahorro para la expedición y manejo de las tarjetas de crédito.

La segunda Institución que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio con la tarjeta denominada "Bancomer". La cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 17 de diciembre de 1968 permiso para expedir y manejar tarjetas de crédito.

Autorización que fue concedida empezando a operar en junio de 1969 y que al igual que el Banco Nacional de México, se afilia al Bank of American a través de su sistema "BankAmeriCard" -hoy Visa- con el mismo propósito, que Bancomático.

Aunque en sus orígenes hubo diversos tipos de tarjetas de crédito y muchas instituciones que las emitían y manejaban, poco a poco se fue imponiendo la necesidad de crear un organismo central que se encargara de su emisión, promoción y funcionamiento.

Con esta idea un grupo de banqueros -Banco de Londres y México, S.A., hoy Serfff, Banco del Atlántico, S.A., Banco Central Mexicano, S.A., hoy conocido como Comermex (Inverlat), Banco Industrial y Comercio, hoy Banca Confía y Banco Internacional, S.A., se unen para formar un consorcio que les permitiera manejar una tarjeta de crédito en común para todos ellos, simplificando por ende el trabajo de cada banco.

De esta forma el esfuerzo conjunto de varios bancos mexicanos permitió que una gran cantidad de personas tuvieran acceso al crédito, dejando de ser la tarjeta de crédito privilegio de unas cuantas personas.

Poco después se agregaron al consorcio el Banco de Ahorro Nacional, S.A., hoy extinto el Banco Mercantil de México, y el Banco del País conocido como Banpaís.

Este consorcio a la fecha lleva implícito principios fundamentales de racionalidad administrativa consistente en una colaboración intercambiaria así como una diversidad en operaciones como son de captura y procesamiento de datos, allegándose innovación tecnológica para mejores resultados y por ende en abatir altos costos. Surge así el tercer sistema que ha venido operando en nuestro país, lanzando en el mercado el 22 de agosto de 1969, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la tarjeta denominada "Carnet". Creando como un servicio conexo a aquella una sociedad anónima denominada "Prosa -Promoción y Operación, S.A. de C.V.- la cual trabaja como central de servicios de computo e informática.

En un principio los bancos sufrieron importantes quebrantos -finales de década de los sesentas- ello debido a una inadecuada mecánica para el otorgamiento y control de crédito mejorándose sensiblemente en la década de los setentas. Siendo en la década pasada y de la presente donde más se han perfeccionado y ampliado el uso de la tarjeta de crédito, la cual continúa dando paso firme en el arduo tráfico comercial a través de "Crederé".

4. Del contractualismo clásico a la contratación moderna

Antes de incursionar en el análisis sobre la tarjeta de crédito, hemos querido transcribir de manera especial las ideas de Don Carlos Gustavo Vallespinos, quién a nuestro parecer, junto con otros tantos más en la doctrina ha dedicado importantes aportaciones a la "contratación moderna" y que nosotros hemos bautizado con el nombre "Del contractualismo clásico a la "contratación moderna". Acorde con las ideas que plasma en su obra nuestro citado autor, permitiéndonos esbozar una secuencia histórico-dogmática sobre la "Contratación en masas".

Practicamente toda la doctrina contractualista contemporánea a dedicado su atención a la denominada "Crisis del contrato", con motivo de las profundas repercusiones que se han gestado en casi todo el mundo por lo que resulta un tema de candente actualidad.

En este sentido una primera cuestión es la que señala el profesor Marcos A. Risolia de manera interrogante, "¿Como hablar de crisis del contrato, cuando acrece su número, se diversifican sus especies y se abulla su contenido obligatorio?"⁽¹⁸⁾ "y que nosotros simplificamos diciendo ¿Existe crisis del contrato?"⁽¹⁹⁾

18 RISOLIA, Marcos A. Soberanía y Crisis, pág. 118, apud Carlos Gustavo Vallespinos, pág. 119

19 Loc cit.

En la doctrina ha habido quienes se han inclinado a la existencia de la crisis del contrato, con muy variados fundamentos- en tanto que otros de manera negativa y aferrante no ven en el contrato tal crisis.

Convencido de lo primero, para nuestro autor el mundo contemporáneo toda esta en crisis, y más que enumerar la causas ya que como causa principal se tiene al hombre mismo-, por éste y entorno a este toda sus manifestaciones entre estas, las relaciones en sociedad, incluidas las relaciones jurídicas padecen de aquel fenómeno. Ello debido a la relaciones cotidianas de los hombres en sociedad, de ahí que se habla de la crisis mundial como fenómeno generalizado del mundo contemporáneo.

Por lógica consecuencia el derecho positivo y vigente se ha visto afectado en sus instituciones principios, dogmas, estructuras, etcétera, por lo que la relaciones contractuales también se han visto afectados ya que como institución jurídica que es, se refleja en ella la vida de relación socio-económica de los individuos en sociedad.

Pero que factores particulares podemos agrupar a modo de causales de la "crisis del contrato":

- @ La mayoría de los autores coinciden en señalar que existe un verdadero desfase entre las técnicas contractuales modernas y el sistema positivo del derecho.
-

Por lo que esta situación a permitido que en la actualidad nos encontremos con un sistema de derecho positivo individualista frente a una organización social de tipo colectivo.

De allí que nos parece muy atinadas las palabras del iusfilósofo Michel Villey. "Existe una distorsión entre la teoría y los hechos del derecho contractual".(20)

- Ⓒ Otro factor ha sido, en que las nuevas técnicas contractuales se han revelado frente al carácter formal, abstracto y estático de la legislación vigente, caracterizándose la sociedad actual y actuante por un dinamismo que en nada coincide con las modalidades del contrato liberal o clásico.
- Ⓒ Otra más, ha sido el surgimiento de nuevas ideologías, que han ido transpasando a su ámbito las estructuras jurídicas liberales generando por consecuencia una crisis ideológica entorno al contrato, surgiendo así ideologías fundadas en la idea de socialización del derecho.
- Ⓒ Por último, a razón de aquellas causales la voluntariedad como palanca suprema contractual de la vida jurídica y social a venido cediendo en los últimos tiempos.

20 VILLEY, Michel. En Tomo al Contrato, la Propiedad y la Obligación. Ed. Ghersi, Buenos Aires, Arg., 1980, pág. 22. apud Carlos Gustavo Vallespinos, pág. 201

No es que esa voluntad este aniquilada, tan sólo han variado las bases sobre las cuales se asientan su misión y su alcance; naciendo por ende nuevas expresiones de los vicios de voluntad.

Otro de los grandes pilares de la dogmática contractual clásica que se ha venido perdiendo, es el equilibrio entre los contratantes, frente a las realidades económicas contemporáneas.

En este orden de ideas, para el autor citado la estructura clásica del contrato esta en crisis en virtud de las profundas alteraciones que han venido sufriendo los principios de libertad e igualdad jurídica contractual.

Mientras tanto -continuando con su exposición- por inercia o pereza se sigue enseñando el concepto clásico del contrato, pero junto a esa realidad se observa que la mayor parte de los negocios jurídicos que seguimos llamando contrato no encajan dentro de las viejas técnicas classicista, por lo que el derecho debe ajustarse a esos nuevos hechos.

Ahora bien, para entender el desarrollo del contrato moderno según nos explica el autor explicamos debemos perfilar los elementos estructuras (libertad e igualdad) a esas nuevas realidades sociales.

Ante estas realidades, en lo últimos tiempos se ha venido sumando un creciente intervencionismo estatal dentro del dominio contractual marginando cada vez más a la autonomía de la voluntad junto con el menoscabo de la libertad contractual la cual es más notoria.

Hoy en día, se conviene con la estandarización de las relaciones jurídicas, con la masificación de los contratos, con la uniformización del contenido contractual, generándose un aprovechamiento por parte del contratante más fuerte en virtud de la presencia de ofertas oligopólicas o monopolíticas de los grandes capitalistas.

"La expresión jurídica moderna que demuestra típicamente la caída de la libertad tiene su modelo en las contrataciones celebradas por adhesión a condiciones generales en donde el sujeto adherente ve limitada o menoscabada seriamente su libertad contractual"(21). Esto es su libertad "para establecer el contenido del contrato"(22)

"Toda vez que el sujeto estipulante en virtud de su superioridad contractual, no le permite introducir ninguna cláusula en lo que será la regla común de las partes".(23)

En resumen, para el mundo jurídico contemporáneo la estructura clásica del contrato se ha visto seriamente menoscabada, permitiendo el surgimiento de nuevas técnicas contractuales que marginan la libertad jurídica de uno de los contratantes. marginación de libertad obtenida a través de una moderna concepción de vicio de la voluntad (económica, coyuntural, etc.). Sumándose por ende una desproporción económica entre los contratantes.

21 VALLESPINOS, C. op. cit. p. 207

22 loc cit.

23 loc cit.

4.1. *La libertad frente a la crisis contractual*

El hombre está dotado de una serie de atributos que le permiten alcanzar la categoría de persona. Entre ellos, la libertad y la igualdad, los cuales constituyen la esencia misma del individuo.

Estos atributos desempeñan un papel trascendental para la vida de relación con los demás por lo que, "el derecho a la libertad es el resultado de la igualdad. Si los hombres son iguales, nadie tiene derecho a imponer su voluntad a los demás".(24)

Este planteamiento teórico tuvo alguna vez vigencia práctica, sin embargo, hoy en día tales principios se han puesto en tela de juicio.

Dejando el aspecto natural de la persona como tal, y traspasando dichas ideas al aspecto social, el Derecho no ha permanecido indiferente a las mismas. Por el contrario el ordenamiento jurídico, limita la libertad natural de los sujetos al traspasarla en libertad jurídica. En tanto que la igualdad deja de estar referida a los otros individuos para trasformarla en igualdad ante la ley.

24 LECLEROG, Jacques. *El Derecho y la Sociedad*, trad. de I. Antich, Ed. Herder, Barcelona, Esp., 1965, pág. 162 apud Carlos Gustavo Vallespinos, pág. 204

Apartando la igualdad y refiriéndonos a la libertad jurídica, está a través del tiempo ha venido variando a lo largo de la historia ya sea por movimientos económicos, corrientes ideológicas o cuestiones políticas. El interés resalta, al tratar de analizar la libertad jurídica con relación al contrato. De allí que vinculemos forzosamente el tema de la libertad con la denominada autonomía de la voluntad.

Toda vez que la estructura clásica del contrato se elaboró sobre la base de dicha teoría, estamos habilitados para confrontar el principio de la libertad frente a la "crisis del contrato".

En este sentido -para Don Carlos- la libertad jurídica en el ámbito contractual debe comprenderse no sólo en el obrar voluntario del individuo, dirigido a crear una relación jurídica sino también a darle contenido a su relación contractual a través de esa libertad jurídica. Ambas libertades forman un todo único que permitirá declarar válidas las creaciones de los sujetos. Sin embargo, ambas se han visto aceptadas por el fenómeno "crisis del contrato" al constreñirse el ámbito de la libertad del contratante por diversas circunstancias de tiempo y lugar.

Una de esas circunstancias lo constituyó el factor económico que, junto a otras -dinamismo social- que han incurrido en nuestro mundo civilizado ha trasformando el sentido y alcance de ese poder creador de la conducta de cada contratante -principio de la autonomía de la voluntad.

4.2. *La intervención estatal*

Los dogmas jurídicos con los que se constituyó el contrato del sistema liberal fueron: libertad de contratación, fuerza obligatoria, igualdad de los contratantes y autonomía de la voluntad.

Toca ahora referirnos a la "fuerza obligatoria" demostrando lentamente que este principio, con la creciente intervención del Estado ha venido modificándose llegándose a llamar a esa intervención dirigismo contractual.

En los albores del liberalismo, ni la ley ni los jueces podían intervenir en las relaciones jurídicas de los particulares. Es decir, la fuerza obligatoria representaba una enorme utilidad para el mundo comercial, brindando seguridad necesaria para las relaciones económicas concertadas entre los particulares. A dicho postulado se suma el Licenciado Vallespinos, siempre que sea reconocida su vigencia en una época de quietud económica y de significación moral.

Así en el siglo XIX, se consolida la coalición del derecho y la moral, ya que los contratos tenían la fuerza de una ley, prohibiéndose la intervención del Estado por vía legislativa o vía judicial. Sin embargo, pronto surgió la interrogante de saber si se debía resguardar el interés colectivo con motivo de tanto absolutismo o si por el contrario era posible agregarle límites a la fuerza obligatoria de las promesas juríneas.

La reacción no se hizo esperar, pues la postura intervencionista del Estado sustentada en los postulados de socialización del derecho surgidos a finales el siglo XIX se hizo cada vez más significativa.

Con motivo de las dos guerras mundiales y de la propagación de aquellos postulados, así como la creación de nuevas naciones se propaga el creciente intervencionismo estatal y por ende, a la constitución de un dirigismo contractual acorde con las nuevas circunstancias socio-económicas del mundo contemporáneo. Basta con citar por ejemplo la famosa "Ley Faillot de 1918" (25) "donde el Estado Francés tomó injerencia directa en la contratación privada en razón del estado de guerra imperante".(26)

Creemos nos remarca el Licenciado que las desviaciones del sistema liberal trajeron como consecuencia lógica, su fracaso e impulsaron a la intervención del Estado ante la formación de grupos de capitalistas que constituyeron grandes monopolios, acariando una creciente y marcada desigualdad económica.

Ello llevó al Estado a elaborar numerosísimas leyes limitativas de la libertad contractual y de su fuerza obligatoria.

Así, ante aquéllas disposiciones se constituyeron nuevos principios, restringiendo por una parte la autonomía de la libertad y por otra, sólo se limitaron a regir algunas particularidades del contrato.

25 ROUSSEL, Gastón. Le Contrat, D'intervention du Juge et du Législateur dans son Exécution. París, 1937, pág. 160 apud Carlos G. Vallespino, pág. 210

26 Loc. cit.

En concepto de nuestro multicitado autor, la intervención del Estado debe tener dos principales objetivos. Primero, alentar libremente la competencia para un normal desarrollo en la económica de mercado, y segundo, defender la libertad del consumidor. Pues sólo a través de ambas protecciones se conseguirá la libertad económica y por ende la libertad de contratación entre lo individuos.

Para alcanzar dichas metas el Estado tiene dos grandes caminos. La intervención legislativa por una parte, y por otra, la intervención judicial.

Si optare por la vía legislativa, la intervención del Estado se debe encaminar hacia la imposición de un determinado contenido contractual -creemos en este sentido que la tarjeta de crédito por la transcendencia jurídico-económica que genera constantemente debe ser ya tomada muy en cuenta por nuestros congresistas para ser regulada a través de una ley incorporándola expresamente a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde uno de sus efectos fuese la uniformación de su contenido contractual. O bien si la relación ya ha sido creada por la libre determinación de las partes (o de una de ellas en el caso de los contratos por adhesión), el Estado deberá penetrar en esas relaciones sea para limitar el alcance de su contenido, de hacerlo el Estado habrá de comportarse con toda sensatez y con toda lógica jurídica, sin olvidarse ipso facto la voluntad de los contratantes. Salvaguardando el interés de la comunidad consumidora desprotegida siendo en la medida en que lo haga el Derecho habrá de ser positivo y vigente.

El otro camino a elegir puede ser el judicial. Allí, mediante la paciente y tesonera labor de los jueces, el Estado hará imponer los postulados de justicia y equidad mediante la revisión o resolución de los contratos.

Sea lo uno o lo otro o ambas encomiendas "estamos persuadidos de que el Estado debe velar útiles y honestos"(27) debe evitar males a la sociedad por el bien común, debe proteger los contratos socialmente, debe orientar la convivencia de la civilización ya que con su intervención podrá solucionar los problemas originados en el tráfico negocial contemporáneo.

Pero también creemos que le asiste al Estado otra forma de intervención en las relaciones jurídicas, bien cuando pudo haber existido libertad e igualdad legal en la contratación, pero cuyo fin perseguido por las partes es de interés social.

Finalmente el Estado no puede intervenir de tal manera de que anule la libertad individual "en efecto, el individuo humano debe ser tratado siempre en todas las relaciones como persona humana, es decir, como sujeto con dignidad y no como pura cosa".(28) Vale decir, sólo debe tener un sentido de colaboración atendiendo a que el contrato no sea jamás un instrumento de explotación sino de paz y de equilibrio entre los hombres. -así nos lo hace ver Dn. Carlos Vallespinos-.

27 VALLESPINOS, C. op. cit p. 212,213

28 RECASENS SICHES, Luis. El Contrato su Ubicación en el Derecho y su Fuerza de Obligar. Rev. de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; T. VIII No. 29, p. 123, UNAM. México, 1946

4.3 La autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntad es otro de los pilares del contrato liberal, dicho principio se tradujo en el reconocimiento que otorgó el Derecho a los particulares para autorregularse.

Esta autonomía de la voluntad presupone dos elementos integrativos: la Libertad de contratación, compuesta por la libertad de contratar y la libertad contractual, y la igualdad ante la ley.

"Por otra parte las ideas filosóficas imperantes en esa época -en el siglo XIX- consagraron la soberanía ilimitada del individuo que, junto a la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, ayudaron a reforzar el establecimiento de la autonomía de la voluntad.

Igual criterio fue seguido por la codificación de 1800 donde quedó consagrado el 'laisser faire', 'laisser passer' de los franceses con algunas limitaciones en atención a la moral y a los distintos vicios del consentimiento" (29)

El panorama presentado hasta aquí permitió la aplicación de la libertad contractual para un medio económico precario y poco desarrollado, donde las relaciones eran perfectamente discutidas por las partes.

29 VALLESPINOS, C. op. cit. p. 214

En este medio socio-económico se desarrolló el dogma de la autonomía de la voluntad, practicándose sin mayores trabas hasta la segunda mitad del siglo XIX. Precisamente en este nuevo período de la historia, distintos factores de presión obligaron a un replanteo de la libertad en sus dos expresiones contractuales.

En efecto, el contrato así visto fue rápidamente superado por una economía capitalista, donde una de las partes contratantes estaba en una situación de superioridad, donde cada sujeto tiene distinta necesidad, donde la posibilidad de contratar quedaba prácticamente reducida a su mínima expresión. En fin el contrato padecería de las transformaciones de una sociedad ahora industrializada. Vale decir, con la creciente actividad industrial se gestó un movimiento económico de concentración de capitales creando mayores desequilibrios entre los contratantes.

Ello llevó a una multiplicidad de las relaciones económicas de los particulares junto a la directa imposición de la voluntad contractual de quien se había constituido en un poderoso monopolio u oligopolio.

Finalmente con todos estos factores se fue corrompiendo paulatinamente el principio de la autonomía de la voluntad, empero, el equilibrio roto impulsó a que distintos países acrecentaran su actividad jurídica en pos de paliar los grandes trastornos que significaba mantener en incólume este principio.

En definitiva, la autonomía privada, pilar básico de la libertad de contratación se ha visto seriamente dañada por los distintos factores de la contratación moderna: La intervención estatal, la creciente fuerza monopólica en unos cuantos, la técnica al servicio de contrato, la uniformización de las relaciones contractuales etc., por lo que así distintos países se han preocupado por buscar una solución que compatibilice con su idiosincrasia, con sus postulados jurídicos, con su orientación política, -así nos lo hace notar Don Carlos Gustavo Vallespinos-.

CAPITULO SEGUNDO

**ALGUNOS PRINCIPIOS DE APLICACION CONTRACTUAL
A LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA**

CAPITULO SEGUNDO

ALGUNOS PRINCIPIOS DE APLICACION CONTRACTUAL A LA TARJETA DE CREDITO

"LA TRASCENDENCIA DE LA TARJETA DE CREDITO RADICA EN SU FUNCION PRESENTE Y FUTURA COMO AGENTE TRANSFORMADOR DE LOS SISTEMAS DE INTERCAMBIO, PUESTO QUE CONSTITUYE EL ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS AVANCES TECNOLOGICOS QUE FACILITAN LAS RELACIONES COMERCIALES DE NUESTRA SOCIEDAD".

Prosa/Carnet

1. Definición de la Tarjeta de Crédito

1.1 En su aspecto gramatical

"Etimológicamente la palabra 'Tarjeta', proviene del latín 'Tarjia' y este vocablo a su vez del antiguo nórdico 'Targa' que significa escudo". (30) En tanto recordamos que la palabra 'Crédito' proviene como ya lo habíamos enunciado del latín 'Credere' que significa prestar, entregar a otros una cantidad de dinero u otra cosa a título de préstamo confiando en ella.

Por su parte Gilberto Moreno Castañeda, en su obra titulada "LA MONEDA Y LA BANCA DE MEXICO", dice: "Con la palabra crédito se expresan, en lengua castellana, diversas situaciones de la convivencia humana . . . es aquella que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por la idoneidad de su conducta."

.....

por su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de ⁴²sus obligaciones, por la firmeza en la realización de sus propósitos, asimismo impuestos". (31) colorario de lo dicho, resulta que la connotación del término se estrecha cuando se aplica al campo de las relaciones jurídicas, generando consecuencias de derecho.

Ahora bien para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "la tarjeta es un pedazo de cartulina rectangular, que lleva impreso o escrito un permiso, una invitación, un anuncio u otra cosa semejante" (32) pero también; en líneas después nos señalan la existencia de las tarjetas de identidad "como aquella que sirven para acreditar la personalidad de su titular, y que generalmente va provista de su firma o retrato". (33)

Continuando con esta misma fuente dar crédito significa "prestar u otorgar dinero, sin otra seguridad que la del crédito de aquel que lo recibe". (34)

1.2. En su aspecto doctrinario

A lo largo de la existencia de la tarjeta de crédito se han expresado las más variadas definiciones. De ahí que algunos la encaren en base a su funcionamiento y naturaleza jurídica, otros lo hagan, partiendo de una de sus facetas y otro tanto más, desde el punto de vista de su propio funcionamiento.

.....
31 Loc cit.

32 *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Talleres Gráficos de la Ed. Espasa-Calpe, s.a., Madrid, Esp., 1970 pág. 648

33 Loc cit.

34 Real Academia Española, op. cit. p. 376

Lo cierto es que todas ellas merecen nuestro respeto, pues tanto las unas como las otras, han tratado de definir la complejidad de la tarjeta.

Entre los primeros encontramos al Lic Bauche Garciadiego para quien "el uso de la tarjeta de crédito crea un contrato de crédito en cuenta corriente, en las relaciones de la sociedad 'expeditora' como acreditante, el tarjetahabiente como acreditado y el correspondiente establecimiento, por virtud del cual la sociedad 'expeditora' se obliga a pagar al establecimiento por cuenta del tarjetahabiente, el importe de las notas de cambio firmadas por éste y, a su vez el tarjetahabiente se obliga a restituir a la sociedad expeditora esa suma de dinero. . . ."(35)

Sobre esta definición es necesario hacer varios comentarios: primero el uso de la tarjeta de crédito no crea -por consecuencia- un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es a la inversa.

Es decir, una vez requisitada la 'solicitud-contrato' y autorizado por el banco, éste remitirá al acreditado el plástico por el cual habrá de disponer del crédito otorgado. Segundo si nosotros aceptamos las ideas del Licenciado estaríamos entonces supeditando al establecimiento comercial el uso de la tarjeta por parte del usuario, y por ende a la celebración del contrato de apertura de crédito -entre el banco y el cliente- es decir, este autor, condiciona la participación del establecimiento a ambos momentos.

.....

35 GUIORGIANA FRUTOS, Víctor M. Curso de Derecho Bancario y Financiero, Ed. Porrúa, México, 1984, pág. 129

Situación que en principio es válida si se analiza desde aquel ángulo⁴⁴ pero que se desvirtúa si se trata de aplicar ambos momentos -principalmente el primero- entre el banco y el negocio afiliado. No es una relación ajena sino distinta y coordinada. Tan es así, que utilice o no el plástico el acreditado, el proveedor deberá pagar las prestaciones que corren a su cargo. Vgr. comisión por cuota de afiliación.

Por su parte existen otros autores, quienes se encargan de conceptualizar dicha figura en base a una de sus facetas. Entre ellos encontramos al Dr. Acosta Romero, Dávalos Mejía, Luis Muñoz, Eduardo Cogorno, Santiago Bullrich, entre otros.

Para el Dr. Acosta, en su obra Derecho Bancario, la tarjeta de crédito puede definirse diciendo "que es un documento privado -porque lo emiten los bancos,- fabricado de material de plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar la cuenta y además la firma del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten destacar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite de crédito"(36)

De todo esto podemos concluir que el ilustre profesor encara a la tarjeta de crédito en base a una de sus facetas.

36 ACOSTA ROMERO, M. op.cit. pág. 597

Por su parte Dávalos Mejía considera: "La tarjeta técnicamente se puede definir como el plástico que legitima a su titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuyo aceptación de un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor".(37)

Para aseverar contra esta definición es importante mencionar que para dicho autor la tarjeta de crédito mantiene cierta similitud con respecto a los títulos de crédito, de ahí que vacíe el contenido de sus ideas aplicándole algunos principios tales como el de legitimidad, incorporiedad y el de literalidad.

Respecto a la legitimación los licenciados Arturo Puente y Octavio Calvo señalan: "Para que el tenedor de un título de crédito pueda ejercer un derecho se requiere, además de la posesión del título, que lo detente legalmente. Los títulos de crédito están sujetos a reglas diversas para su circulación según sea al portador, a la orden o no negociables. El tenedor del título que lo adquiere (sic) a las reglas que norman su circulación pueden ejercitar el derecho y el deudor se libera pagándole a ese tenedor legítimo. Esto es lo que se conoce con el nombre de legitimación" (38)

.....

37 DAVALOS MEJIA, Carlos. Títulos y Contratos de Crédito. Ed. Harla, México, 1989, pág. 596

38 PUENTE, Arturo y CALVO, Octavio. Derecho Mercantil, 36ª ed., Ed. Banca y Comercio, S.A., México, 1988, pág. 173

Pero además, el profesor Dávalos Mejía nos señala: "Para poder hacer uso de la tarjeta, el titular se debe legitimar, es decir, no es una tarjeta que pueda utilizar cualquier persona. Esta legitimación consiste en la verificación de la firma que hace el proveedor, comparando la que figura en la tarjeta con la que se imprimen en el documento que se firma en compromiso de pago . . . "(39)

Una vez transcrito las ideas que al respecto sostiene el profesor pasemos a dar revista a los siguientes comentarios:

Primero.- Como lo habíamos señalado dicho autor define a la tarjeta partiendo de uno de los requisitos que les son indispensables a los títulos de crédito, como es, el de la legitimación.

Segundo.- Si por un momento aceptáramos las ideas expuestas, es decir, recuérdese que la legitimación implica no sólo poseer el título -en este caso la tarjeta- si no además de detentarla legalmente. Ello nos llevaría a pensar en el mal uso que le diése a la tarjeta en caso de robo o extravío. Toda vez que un tercero actuando de mala fe y en beneficio propio, no podría jamás detentarla legalmente.

Tercero.-Por otra parte el profesor mercantilista se contradice al equilibrar por un lado, que con el plástico su titular, se legitima como el acreditado de un contrato de crédito y por otra que la legitimación consiste en la verificación de la firma que hace el proveedor comparando la que figura

39 DAVALOS MEJIA, C. op. cit. p. 596

la que figura en la tarjeta, con la que se plasma en el documento que se firma -voucher-.

A simple vista podemos advertir que dicho autor equipara el concepto de legitimación en dos momentos, el de su uso y el de la celebración contractual, razonamiento que resulta equívoco toda vez que el tenedor de la tarjeta puede o no ser la persona -parte- que celebró el susodicho contrato.

Finalmente, apartandonos de la legitimación referente a los títulos de crédito, y sí, lisa y llanamente hablamos de legitimación "acción y efecto de legítimar",⁽⁴⁰⁾ caeríamos en obvias repeticiones, ya que uno de los requisitos literales que deben contener las tarjetas de crédito es la de mencionar el nombre de la persona a cuyo favor se expide. Y por otra, el proveedor adherido tiene la obligación de verificar el estampe de la firma plasmada en ambos documentos -tarjeta y voucher-, más no por ello implica que cuya labor deba ser veraz, en el sentido de ser un perito caligráfico. Los razonamientos son más que suficientes para evitar equiparar a la tarjeta de crédito con los títulos de crédito.

⁴⁰ Diccionario Práctico Larousse. Legítimar: Proveniente de la palabra legítimo que significa adj. que reúne los requisitos ordenados por las leyes. Español Moderno, por Ramón García Pelayo y Gross, Ed. Larousse, México, 1985

Dentro del mismo bloque encontramos al Lic. Roberto A. Murguillo en su libro, *La Tarjeta de Crédito*, donde podemos encontrar diversas acepciones que en materia de tarjeta de crédito se han emitido.

Entre los que podemos citar a los Licenciados Luis Muñoz y Eduardo Cigorno, para quienes la tarjeta de crédito es considerada como "un contrato complejo de características propias, que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo mediante la promesa previa formulada por la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por ésta última, la que se hará cargo de la demanda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que haya estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda". (41)

También nuestro exponente autor cita a Santiago Bullrich, quien caracteriza a la tarjeta de crédito como "El título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto, necesario para ejecutar el haz de derechos que el mismo fácilmente simboliza". (42)

Desde luego las críticas al respecto no se hacen esperar ya que "La tarjeta de crédito a nuestro juicio no permite ejecutar un haz de derechos, sino solamente el derecho de crédito abierto a favor del titular en las entidades adheridas al sistema de la respectivas tarjetas". (43)

41 MURGUILLO, Roberto A. *Tarjeta de Crédito* Ed. Astren, Buenos Aires, Arg. 1991, pág. 23

42 *Ibid.*, p. 23

43 MURGUILLO, R. op. cit. p. 24

Al referirse el licenciado Murguillo al crédito abierto, se hace mención a la disponibilidad del crédito rotatorio concedido a favor del cliente.

Ya para concluir, este rubro se ha dicho que "la tarjeta de crédito, es un documento que permite a su titular obtener bienes o servicios sin tener que realizar su pago de inmediato". (44)

Cambiando sobre esta línea de pensamiento, enseguida transcribimos a quienes conceptualizan a la tarjeta de crédito, en base a su funcionamiento.

Así tenemos que para la banca española la tarjeta de crédito "Es el medio de pago que toma el nombre de la tarjeta en que se instrumenta. Los bancos otorgan a sus clientes, cuidadosamente elegidas, una tarjeta con la cual pueden disponer de dinero ante terceros -bancos, superestablecimientos, hoteles, etc.- sin más que extender un cheque especial cuya firma ha de coincidir con la que figura en la tarjeta de crédito. El banco otorgante de la tarjeta responde ante terceros de que se hará cargo de los pagos realizados siempre y cuando las firmas coincidan".(45) A la anterior definición podemos comentar que a diferencia de la nuestra -suscripción de pagarés- los tarjetahabientes españoles suscriben cheques como contraprestación del servicio o artículos adquiridos

44 GRISOLDI, Augo. Las Cartas de Crédito en la Práctica Mercantil, apud Roberto A. Murguillo, pág. 24.

45 MARTINEZ CERREZO, Alberto. Diccionario de Banca, Ed. Pirámide, S.A., Madrid, 1981.

Por su parte para Carlos Gilberto Villegas "La tarjeta de crédito debe ser tomada como una unidad de relaciones jurídicas, continúa diciendo: El sistema de pago mediante la tarjeta de crédito constituye una operación compleja de contenido lucrativo, que tiene como función primordial fomentar la adquisición de bienes o servicios, percibiendo la institución emisora un porcentaje como comisión sobre el importe de las ventas documentadas, así como un canon en concepto de cuotas de asociado. . ." (46)

En este sentido nos sumamos a lo expresado por dicho autor, ya que la tarjeta de crédito involucra a varios entes generando por consiguiente una unidad de relaciones jurídicas y complejas.

Argelli por su parte entiende que el concepto de tarjeta de crédito debe necesariamente derivarse de su funcionamiento ya que menciona que "es el contrato comercial por el cual una empresa especializada -bancaria o financiera- conviene con otra -el cliente- en la apertura de determinado crédito.

Para que el cliente, exhibiendo el instrumento creditorio de que lo provee -tarjeta de crédito- y acreditando su identidad adquiera cosas u obtenga la prestación de un servicio en los comercios que se le indican. A su vez la empresa especializada tiene convenio con los comercios donde el cliente efectúa la adquisición o requiere el servicio, cobrarle (sic) una comisión por toda la operación que realice el cliente.

46 VILLEGAS, Carlos Gilberto. Compendio Jurídico, Técnico y Práctico de la Actividad Bancaria, T.II, Ed. Depalma Buenos Aires, Arg. 1990, pág. 940

El cliente, a su vez, tiene una cuenta con la empresa especializada, por un importe determinado y que generalmente debe pagar por anticipado, de la cual se deduce lo que ha adquirido o recibido por el servicio".(47)

Al respecto el Lic. Murguillo crítica dicha definición señalando: ". . . Más que tal, es una ejemplificación de su funcionamiento, lo cual si bien aclara el sistema, no le hace muy didáctica. Continúa diciendo: la empresa emisora de la tarjeta no es necesariamente -aunque frecuentemente- una empresa especializada .

Por otro lado, la relación que la definición plantea entre el cliente y la entidad emisora es inversa a la realidad, ya que el cliente opera el crédito y no debe tener una provisión de fondos previa, como lo daría entender la mencionada cita".(48)

Para el profesor Fargosi se "Trata de una relación jurídica compleja, encuadrable como un contrato de crédito, siendo la tarjeta propiamente dicha un documento promotorio de la relación, que se presenta como una asunción de deuda".(49)

Los comentarios que al respecto podemos emitir son:

Primero.-La tarjeta no es en sí un documento probatorio, ya que para efectos de ley se consideran como tales los pagarés, suscritos por el tarjetahabiente, a favor del proveedor y a cargo de la entidad emisora.

47 ARGELI, Saúl. Tarjeta de Crédito en el Diccionario de Derecho Comercial y de la Empresa , apud. por Roberto A. Murguillo pág. 36

48 *Ibid.* p.22

49 FARGOSI, Horacio. Esquicio sobre las tarjetas de crédito, apud Roberto Murguillo pág. 26

Segundo.-Para efectos judiciales difícilmente se presentan los pagarés suscritos por el tarjetahabiente, ya que existe disposición expresa en el sentido de que basta se anexe al escrito inicial de demanda el contrato de tarjeta de crédito así como el estado de cuenta certificado por el contador del banco, ya que ambos documentos hace las veces de un título ejecutivo mercantil.

Tercero.-Preferimos no tratar en este momento la asunción de deuda a la que hace alusión el profesor Fargosi, ya que sobre esto se hablará al momento de tratar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito.

Finalmente para el Lic. Roberto A. Murguillo en su multicitada obra, considera que la tarjeta de crédito para tratar de ser definida deberá tomarse en cuenta tanto su operatividad, su estructura, así como el carácter que esta representa.

"Creemos que en tal sentido puede conceptualizarse el contrato de tarjeta de crédito como el negocio jurídico formal y complejo, de crédito, plurilateral por adhesión y de cumplimiento, continuo, diferido y/o periódico".(50)

De la definición anterior será necesario tomar en cuenta y reservarnos en su momento los diversos caracteres que propone el Lic. Murguillo, toda vez que serán de gran utilidad al referirnos en páginas posteriores a la clasificación de la tarjeta como contrato bancario.

50 Loc. cit.

1.3 En su aspecto legal

Aunque la tarjeta de crédito como tal no ha sido definida por nuestras leyes y códigos, artículo 46 Fracción VII de la L.I.C. sólo la menciona, en razón de los caracteres y operatividad que la tarjeta reviste, en sentido amplio podemos ubicarla en los artículos 291 y 296, entre otros. Referidos a la apertura de crédito en cuenta corriente señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que ad pedem litterae dicen:

Artículo 291 "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido, en la forma y términos y condiciones convenidos quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen "

Artículo 296 "La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor. . . ."

Denota especial relevancia en tal sentido las ideas del Licenciado Joaquín Rodríguez al señalarnos que las operaciones de crédito realizadas por las instituciones bancarias manifiestan ciertas peculiaridades, ya que pueden ser operadas no sólo por aquellas sino por cualquier particular. Vale decir, que en dichas disposiciones se denota la estructura mínima que debe contener el contrato de tarjeta de crédito.

2. *Ubicación crediticia de la tarjeta de crédito*

Antes de proseguir es necesario saber en que lugar se ubica la tarjeta de crédito dentro de las operaciones bancarias. Para ello esbozaremos algunos conceptos que vengán a enriquecer nuestra labor.

Ya en el capítulo primero transcribimos lo que el crédito representada en términos económicos, ahora bien para cumplimentar lo escrito enseguida transcribimos algunos otros.

Para el ilustre economista Jhon Stuar Mill el concepto de crédito debe entenderse como "El permiso para usar el capital de otro".(51)

En tanto que para Joseph Frech Jhonson el crédito debe considerarse como el "Poder para obtener bienes o servicios por medio de la promesa de pago, en una fecha determinada en lo futuro".(52)

Finalmente para el ilustre profesor mexicano el Dr. Miguel Acosta Romero el crédito "Es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devuelta a futuro, en un plazo señalado y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. . . no sólo puede otorgarse en dinero sino también en especie. . . ."(53)

51 VELAZQUEZ OLVERA, Ma. del Socorro. Los Diferentes Tipos de Crédito Bancario y sus Requisitos para Otorgarlos. Tesis Facultad de Estudios Superiores de Cuauhtémoc, U.N.A.M. México 1984, pág. 85

52 Loc cit.

53 ACOSTA ROMERO, M. op cit. p.352

Tras pasando los conceptos al terreno bancario previo a otorgar crédito al público la institución bancaria, habrá de captar recursos de los ahorradores, inversionistas, depositantes, etc. en tal sentido estaríamos hablando de lo que en la práctica se conoce como operaciones bancarias.

En este orden de ideas para el ilustre profesor Joaquín Rodríguez la operación bancaria es "toda aquella operación de crédito practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares".(54)

En contraposición a las activas las pasivas son todas aquellas donde las instituciones bancarias reciben dinero de terceros, es decir, que éstos son acreedores y las instituciones son deudoras, pagando estas un canon respectivo por cada entrada de dinero.

Paráfraseando las ideas del Dr. Acosta entenderemos por operación activa el préstamo en dinero, el otorgamiento de un crédito, o la prestación de un servicio estimado en numerario, pagaderos a futuro por cualquier persona, a través de la utilización de contratos o instrumentos, que para este efecto señale la ley. Los autores han llamado a las operaciones que no son el recibir, ni otorgar crédito al público, operaciones neutras, vgr. operaciones fiduciarias, de cobranzas, de cajas de seguridad, etcétera. En una palabra entenderemos por servicios bancarios u operaciones neutras aquéllas en las que ni se recibe ni se otorga crédito.

54 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Derechos Mercantiles, T. II, 20ª ed., Ed. Porrúa, 1991, pág. 54

¿Pero donde encaja la tarjeta de crédito para el extinto banco regional Banoro -hoy Bancreser-, menciona en su manual bancario que la tarjeta debe fijarse en los créditos de banca al menudeo en el rubro denominado "Préstamo al consumidor".(56)

Por su parte para Prosa-Carnet debe ser la tarjeta ubicada en la clasificación general que del crédito existe. [ver anexo "A"]

Consideramos que ambas son correctas más para ser preciso podemos concluir que la tarjeta de crédito se ubica en el marco de la operaciones activas, dentro de éstas en el rubro de la "apertura de crédito en cuenta corriente", cuya colocación se hace al público, a través del crédito de banca de menudeo.

2.1. De la supletoriedad del Derecho Mercantil

Resulta un tema candente el tratar de resolver satisfactoriamente que debe entender por derecho común, y por ende como supletorio en materia de contratos mercantiles, ya que diversas disposiciones así lo señalan:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 2º "A falta de disposición de este código serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común".

Clasificación del crédito bancario

TIPO DE CRÉDITO	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	DESTINO	GARANTÍA	PLAZO
Descuento	El banco adquiere en propiedad un título de crédito—pagaré—no vencido, el acreedor recibe por anticipado el valor del documento menos la comisión y los intereses que se generan entre la fecha de cancelación y la del vencimiento.	Financiar las intenciones de activos circulantes o cubrir requerimientos de capital de trabajo.	No se otorga en garantía real; se concede con base en la persona o empresa adscrita.	Corto plazo
Préstamo directo o quirografario	Para su otorgamiento el banco toma en cuenta las cualidades personales del sujeto de crédito, en cuanto a solvencia moral y económica.	Para resolver problemas transitorios de caja del solicitante.	La solvencia económica y moral del solicitante del crédito.	Hasta 180 días, es susceptible de renovarse varias veces siempre y cuando no exceda de 360 días.
Préstamo con garantía colateral	Es semejante al préstamo directo o quirografario, sólo que se exige una garantía adicional de documentos colaterales; por ejemplo, títulos de cambio o pagarés provenientes de compraventa de mercancías.	Igual que el préstamo directo o quirografario.	Aparte de la solvencia económica y moral del solicitante, se presentan como garantía colateral facturas, comisos de compraventa y otros documentos.	Igual al préstamo directo o quirografario.
Préstamo preterrito o pignoraticio	El crédito se otorga mediante una garantía real que no sea un inmueble. En general el préstamo no exceda de 70% del valor comercial de la garantía.	Para financiar intenciones. Permite que el agricultor, ganadero o industrial no vendan sus productos en condiciones desfavorables de mercado.	Las prendas pueden ser mismos bienes, mercancías no perecederas, valores de renta fija o variable de fácil realización.	Corto plazo
Crédito en cuenta corriente	Es un crédito condicionado, que requiere de la existencia de un contrato entre el banco y el solicitante del financiamiento. El banco se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste se compromete a restituir a la institución la suma dispuesta, así como intereses, gastos y comisiones que se estipulen. En el contrato no se define el destino específico del préstamo.	Facilitar a los industriales el financiamiento de sus ventas a grandes almacenes o industrias.	El contrato o póliza entre la institución bancaria y el acreditado.	180 días
Crédito de habilitación o avío	Crédito condicionado que opera mediante celebración de contrato, en el que se especifica el destino que se dará al importe del préstamo, así como la garantía del mismo.	Los principales sectores de actividad que utilizan este crédito son: industriales, agrícolas y ganadero.	Con la materia prima y materiales adquiridos, y con los bienes y productos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean furtivos o perdidos.	Entre una mesada y dos años.
Crédito refinanciero	También es un crédito condicionado que requiere celebración de contrato; al acreditarse se compromete a un uso específico de los recursos prestados.	Por sector de actividad el crédito se otorga en: industrial, agrícola y ganadero.	Con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aparatos, instrumentos, muebles, y con los bienes y productos furtivos de la empresa.	Hasta 15 años
Préstamo con garantía inmobiliaria (entre préstamos hipotecario)	Es un crédito destinado a la adquisición, construcción, reparación y mejora de bienes inmuebles. El importe del crédito debe ser equivalente al 50% del valor total del inmueble, del 70% para habitaciones de tipo medio y 80% para viviendas de interés social.	La adquisición, construcción, reparación y mejora de casas habitación y edificios de productos.	Con hipotecas sobre los bienes para los que se otorgó el préstamo; con otros inmuebles, o mediante la entrega de los mismos bienes en Adquisición de garantía.	De 10 a 15 años
Préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero	Es un crédito personal al consumo; se documenta mediante pagaré con vencimientos mensuales sucesivos y los intereses se descuentan anticipadamente. Se considera la solvencia económica del acreditado.	Adquisición de muebles para el hogar, productos electrodomésticos, automóviles.	El acreditado entrega la factura respectiva y la entrega al banco, quien la conserva durante la vigencia de la operación.	Hasta 2 años
Tarjeta de crédito	Es un instrumento de identificación para que una persona física o moral, a la que el banco le concedió un crédito, pueda ejercer mediante la presentación de la tarjeta realce por el mismo comercio. El usuario sólo sufre por pagaré a favor del banco en el momento de ejercer el crédito.	Adquisición de todo tipo de bienes y servicios.	El banco realiza una investigación para determinar si el solicitante reúne las condiciones para ser sujeto de crédito.	Es un crédito revocable que se renueva por adelantado y se cumple mes a mes con el pago mensual.

CONTRATOS MERCANTILES

Artículo 81 "con las modificaciones y restricciones de este Código serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho común. . . ."

En tal sentido opiniones encontradas emergen. Por una parte, hay autores que piensan que la ley supletoria aplicable es el Código Civil de cada Estado, entre ellos Mantilla Molina, Carrillo Zalce; entre otros. Para quienes el legislador federal carece de facultades para invalidar la soberanía de los Estados en materia de Derecho Civil aplicando el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal como derecho supletorio del Código de Comercio. Por su parte existen autores como Rodríguez Rodríguez, Soto Alvarez, Arturo Puentes y Octavio Calvo, Arce Garrigó; entre otros. Quienes sostienen que el Código Civil para el Distrito Federal y de aplicación en toda la República será supletorio del Código de Comercio.

Así las cosas, haciendo suyo el comentario expresado por el Licenciado Mantilla, Clemente Soto Alvarez en su obra "Prontuario de Derecho Mercantil" comenta, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no a demarcado con tagante nitidez que derecho común supletorio al Código de Comercio habrá de aplicarse. Ya que en algunas ocasiones acepta se aplique el Código de Comercio para el Distrito Federal, y por otras, ha considerado a lo menos implícitamente como supletorio la legislación local.

3. *Presupuestos necesarios*

La existencia de la persona, o la existencia de tal persona se considerará como un presupuesto necesario y elemental de todo acto jurídico, pues en ella se circunscribe todo el quehacer legal.

En este orden de ideas por persona jurídica entendemos "El ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas de ejecutar actos jurídicos, en una palabra el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones". (56)

3.1. *De las partes*

Paráfraseando las ideas del Licenciado Muñoz y teniendo en mente las ideas transcritas, entendemos por parte a quienes dan vida a las declaraciones y manifestaciones prescriptivas o normativas, del contenido de un negocio jurídico bancario, precisando poseer determinadas aptitudes, y poder para dar eficacia vinculante y legitimamente a la declaración o manifestación de contenido volitivo.

56 ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, T. I, 4ª ed. Ed. Porrúa, México, 1962, pág. 115

Para que nos quede claro, parte es aquella persona que a través de la manifestación volitiva -exteriorización de su voluntad-, ya sea expresa o tácita celebra un negocio jurídico -contrato- en este caso bancario, requiriendo para ello, hacerlo de manera vinculante y legitimante.

Vinculación comprendida en poseer ciertas aptitudes y cualidades -como es la mayoría de edad-, cualidades en el sentido de ser a quien se le afecta su esfera jurídica -intereses- con motivo de esa manifestación volitiva, originándose una fuerza legítimamente para que por sí o por interpósita persona posea la causa o motivo para exigir el cumplimiento de su contraparte o bien para hacerlo valer en los tribunales respectivos -Legitimatii ad causam/ Legitimatii ad proceso. Para ondar más sobre el de la persona jurídica consultese la obra del Dr. Raúl Ortíz Urquidí denominada Derecho Civil, Parte General Editorial Porrúa, México, 1986.

Así las cosas con motivo de la operatividad de la tarjeta se activan ciertas relaciones jurídico-económico, es decir, la tarjeta crea por lo general una triplicidad de relaciones, reduciéndose ocasionalmente a dos entes o extendiéndose a cuatro por intermediación bancaria.

Enseguida mostramos a manera de esquematización como se globalizan las partes ingerentes en la tarjeta de crédito, reiterando que dichas partes participan de manera integrada y coordinada, porque así, lo requiere la operatividad del sistema, nunca en alternancia o yuxtaposición.

Esquema relacional de tarjeta de crédito.

<i>Bilateral</i>	<p>*Entidad emisora</p> <p>*Tarjetahabiente</p> <p>Ejemplo de ello tenemos la Tarjeta "Club Premier", Palacio de Hierro, "Liverpool" etc.</p>	<p>Establecimiento comercial o de servicios</p> <p>Usuario-Titular @ la mayoría de la veces persona física</p>
<i>Trilateral</i>	<p>*Entidad emisora</p> <p>*Tarjetahabiente</p> <p>Proveedor Adherido Establecimiento comerciales de servicio.</p> <p>Ejemplo "Tarjeta Básica Banamax, Tarjeta Carnet Tarjeta Clásica Bancomer" etc.</p>	<p>Banco, Aseguradora, etc.</p> <p>Usuario-Titular @ la mayoría de la veces persona física o moral</p>
<i>Cuádruple</i>	<p>*Entidad emisora</p> <p>*Tarjetahabiente</p> <p>*Proveedor Adherido</p> <p>"Institución Bancaria en su carácter de administrador de tarjetas como lo es en los E.U. donde garantizan el pago de sus mejores clientes frente a la empresa emisora de la tarjeta .</p>	<p>Empresa financiera o comercial</p>
	<p>* Empresas operadoras de crédito, a grandes rasgos son consorcios que manejan la operatividad e investigación de crédito, cobranza, contabilidad, publicidad, control y compensación de transacciones intercambiarias, serviciode atención a clientes y proveedores, etc.</p>	<p>En nuestro país operan:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Promoción y operación, S.A. de C.V. (Prosa) * First Data Resources/ Bancomer * Banc One/ Banamex (los dos últimos recientemente) <p>a nivel Internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> * MasterCard * Visa International

3.1.1. Tarjetaahuyente

Es toda aquella persona física o moral que con el carácter de acreditado, celebra un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con una institución bancaria, denominada como acreditante, otorgandole ésta una línea de crédito rotatorio y al menudeo expidiendole para tales efectos una tarjeta de crédito cuyo nombre esta grabado en la misma, siendo su titular la única persona que puede utilizarla.

3.1.2. Banco

Es toda aquella institución bancaria -sea nacional o extranjera- que como entidad colocadora de crédito, de manera masiva celebra contratos de tarjeta de crédito otorgandoles a sus clientes un crédito rotatorio al menudeo para que estos puedan disponer a través de una o varias remesas, durante un límite de tiempo expidiendoles para tales efectos una tarjeta a la cual se le insertarán los datos mínimos, quedando facultado para el cobro de las sumas utilizadas, sus accesorios, así como una comisión por apertura de crédito.

3.1.3. Proveedor

Son todos aquellos establecimientos comerciales o de servicios -tanto nacionales como extranjeros- que dentro de los límites del acuerdo de adhesión celebrado con el banco, se comprometen a recibir la tarjeta de crédito como medio de pago en contraprestación de los pagarés a la orden del banco, que suscribira el cliente para que después le sean reembolsados al proveedor adherido.

4. Elementos de la Tarjeta de Crédito

Como es sabido la mayoría de los autores mexicanos, analizan al contrato respecto a sus elementos de esencia y de validez, razonamiento acogido si tomamos en cuenta que el código de 1928 inspirándose en el proyecto franco italiano distingue en el contrato los elementos necesarios para su existencia y los que sólo se exigen para su validez. Sin embargo, en el presente estudio no se seguirá tan apegadamente ese criterio por lo que preferimos utilizar el término elementos integradores.

Dicho lo anterior llámese entonces elemento a la parte que integra una cosa, que si faltando esa cosa, no exista como tal, cabiendo la posibilidad de existir pero en forma diversa.

Con ello no pretendemos justaponer lo que entorno y contorno a la teoría general contractual se ha escrito, creemos que aplicar la estructura clásica sin pensar que no ha pasado nada que todo sigue y continúa igual sería contraproducente. Estaríamos desvirtuando una realidad que ya se impone y que tarde o temprano el Derecho tendrá que ajustarse a esos nuevos cambios.

4.1. Del consentimiento

Resulta por demás interesante el análisis del consentimiento referido a los contratos de contenido predispuesto, para ello será necesario retomar las ideas que plasmamos al hablar sobre el contractualismo moderno.

Decíamos que el interés resalta al tratar de estudiar la libertad jurídica con relación al contrato, propiamente a la "crisis contractual". De ahí que forzosamente vinculemos el tema de la libertad jurídica con la denominada autonomía de la voluntad, ya que sobre este postulado se elaboró la teoría clásica del contrato.

Partiendo de que la autonomía de la voluntad presupone por una parte, la libertad de contratación compuesta por la libertad de contratar y la libertad contractual, y por otra, la igualdad ante la ley. Hoy en día esa libertad se a visto seriamente afectada. Vale decir, la libertad jurídica se entendía como el obrar voluntario del individuo, dirigido a crear una relación contractual a través de esa libertad jurídica. Siendo cada una de estas libertades un todo único, que permitía declarar válidas las creaciones de los sujetos. Sin embargo, ambas se han visto afectadas por el fenómeno de la "crisis del contrato" al constreñirse el ámbito de la libertad de uno de los contratantes por diversas circunstancias de tiempo y lugar.

Visto así hablemos del consentimiento en los contratos de adhesión. Toma el nombre de consentimiento "el acuerdo de dos o más

voluntades sobre la producción o transmisión de obligaciones y derechos, siendo necesario que estas voluntades tengan una manifestación exterior". (57)

Entendiendo así el consentimiento debemos pensar que previo al concurso de voluntades, el acto voluntario de cada uno de los contratantes debe manifestarse con discernimiento, intención y libertad. En tal sentido entiende el licenciado Muñoz que "el negocio jurídico debe significar la negociación de intereses equilibrados de las partes, de tal manera que la imposición de una a la otra en virtud de un poder superior de negociación no permite que la llamada autonomía de la voluntad sea una realidad, ni como ha escrito Seagle, el ser humano se independice del status"(58)

Así las cosas, para el autor en comento habrá de hablarse de asentimiento, entendiéndolo como "una declaración unilateral de contenido volitivo, respectivo y de conformidad prestada a un negocio jurídico, pues se le precisa para el perfeccionamiento y eficacia de este. En los negocios jurídicos 'dice' celebrados por medio de asentimiento suelo acontecer que las partes no disponen de igual poder de negociación"(59)

57 BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 1985, pág. 121

58 MUÑOZ, LUIS. Derecho Bancario Mexicano 1ª ed., Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1974, pág. 182

59 Loc cit.

Sin embargo, contrario a las ideas sustentadas para el ilustre civilista Dr. Manuel Borja Soriano el concurso de voluntades puede formularse de distintas maneras a saber: "A veces el consentimiento se forma sencillamente exponiendo una parte las condiciones del contrato a la otra, y aceptádolas éstas desde luego lisa y llanamente. Otras veces, tratándose de contratos complicados, generalmente, se redacta primero un proyecto de contrato que las partes estudian y discuten y modifican hasta que se llega de común acuerdo a una redacción definitiva"(60)

Por nuestra parte consideramos ante tal disyuntiva doctrinaria, y sin perder de vista que preponderancia de la voluntad de uno de los contratantes imponiéndose hasta cierto punto a la otra, es la que realmente caracteriza el contrato de adhesión. Por ello nuestra inclinación se hace a favor del primero supuesto expresado por el ilustre civilista.

Tan es así que "el Código Civil de 1928 en su capitulo 'De La Declaración Unilateral de Voluntad', se refiere a los distintos actos que considera con el carácter de unilaterales, y entre ellos no comprenden el contrato de adhesión. Por lo que debemos seguirlo considerándolo como un verdadero contrato"(61)

Colorario de lo dicho podemos concluir: Que si bien la expresión jurídica moderna de los contratos celebrados por adhesión se nota que el sujeto adherente ve eliminada o menoscabada su libertad contractual para

60 BORJA SORIANO, M. op cit. p.121

61 Ibid. p. 136

establecer el contenido del contrato. Vale decir, si bien el tarjetahabiente ve viciado su acto voluntario dado que su libertad contractual se ve menoscabada toda vez, que carece de alternativas para su discusión o aprobación en el contenido del contrato ya que es redactado por la sociedad expedidora de la tarjeta. También es de cierto que esa libertad jurídica deben enfocarse a un segundo momento es decir, cuando entran en contacto el estipulante y el adherente, donde queda conformado el concurso de voluntades -banco emisor/tarjetahabiente- así, la libertad de contratar no se ve eliminada sino disminuida o mermada, habidas cuentas que para poder el usuario utilizar y servirse de este tipo de crédito bastará a su arbitrio el decidir si contrata o no, y ante que institución bancaria lo hará, pensando en los beneficios que pudiesen generarse, acorde en la mayoría de las veces por la publicidad emitir por dichas instituciones.

Recopilando la carencia de participación del tarjetahabiente en la elaboración del contenido contractual elimina uno de los supuestos de la libertad jurídica más no elimina en sí el principio de la autonomía de la voluntad. Los cambios económicos que hoy se viven han llevado a crear la masificación contractual donde el ordenamiento jurídico ha quedado superado en muchos de sus arquetipos legales, más no por ello implique que el intervencionismo estatal se aboque a desaparecer este tipo de instrumentos que día con día dinamizan al comercio. Por el contrario partiendo del que el acto voluntario del adherente se ha visto afectado, el legislador habrá de tomar muy en cuenta las consecuencias jurídicas y económicas que repercutan en el patrimonio del tarjetahabiente para obtener de ellos una verdadera solución jurídica.

Partiendo del contenido de sus cláusulas económicas y -sin olvidar claro esta-, la experiencia histórica que han arrojado las operaciones de crédito cuando son realizadas por lo bancos, conllevando a regular a un futuro inmediato a la tarjeta de crédito y por ende creando en su tesonera labor legislativa en complementación de la ley mercantil una ley federal o estadual sobre la mecánica operativa del crédito bancario, para el resto de las operaciones bancarias.

4.1.1. Conformación contractual

Existen cuatro sistemas que se conocen tanto en la doctrina y en la legislación sobre el momento en que queda conformado el contrato, así se habla de los sistemas de declaración, expedición, recepción e información.

Pese a que nuestro C.c. afirma que el contrato entre ausentes "se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación", artículo 1807, el cual adopta el sistema de recepción y pese también a que en materia comercial, los contratos entre ausentes "que se celebren por correspondencia" se perfeccionan desde el momento en que "se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con la que ésta fuere modificada", artículo 80 del C. de c., o sea, que acoge el sistema de expedición.

Nosotros creemos que el sistema que mejor se apega al momento de la conformación contractual es el de información o conocimiento -como prefiere llamarlo el licenciado Arce Gargollo-. Y es que si tomamos en cuenta el susodicho sistema, el contrato se forma cuando la aceptación ha--

llegado a conocimiento del proponente -banco emisor-, hasta que éste lea la carta 'solicitud-contrato', del aceptante -posible tarjetahabiente-. No bastará, se dice, que éste o sea el posible tarjetahabiente reciba la contestación, lo cual es un hecho material, sino que es indispensable que se entere de la aceptación -si fue o no autorizada su solicitud-, ya que se necesita que las dos partes recíprocamente conozcan sus voluntades, antes habrá coexistencia, pero no concurso de voluntades. -Tomado de la ya citada obra de Dr. Manuel Borja Soriano-. Además, es necesario hacer hincapié que aquél que proponga un contrato a otro, quedará obligado a mantener su propuesta. Respecto a los plazos que se fijan para su aceptación varían en sentido distinto. (Ver anexo "B")

4.2. Objeto

Otro de los elementos integradores que surge con motivo de la tarjeta de crédito, es el objeto -elemento esencial del contrato si sobre esta línea se quisiera analizar-. El objeto como tal es la conducta humana manifestada como una prestación o bien como una abstención. Luego entonces, se deduce la existencia de un objeto directo y de un objeto indirecto contractual.

En este sentido entenderemos por objeto directo del contrato: "La conducta que puede manifestarse como una prestación -un dar, un hacer- o como una abstención -un no hacer-. Será -continúa diciendo- objeto indirecto de contrato: La cosa contenido del dar (que debe ser posible), el hecho como contenido del no hacer (que debe ser posible y lícito), y la abstención como contenido del no hacer (que debe ser posible y lícita)." (62)

.....



DICIEMBRE 21, 1994

MARIANO ORTIZ HERNANDEZ
FERNANDO MONTES OCA NO 366
SN SIMON TICUMAC
BENITO JUAREZ DI 03660
ZR 013

NUMERO DE CUENIA 5420 1001 0003 8966

ESTIMADO TARJETAHABIENTE :

HEMOS RECIBIDO SU SOLICITUD PARA UNA TARJETA CLASICA NACIONAL, LA CUAL TENGO EL GUSTO DE COMUNICARLE QUE HA SIDO AUTORIZADA (CON LINEA DE CREDITO N° 2,500) EN UN PERIODO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, RECIBIRA SU TARJETA DE CREDITO BANCOMER EN SU DOMICILIO.

EN CASO DE CUALQUIER RETRASO, PONGO A SUS ORDENES EL CENTRO DE ATENCION A TARJETAHABIENTES EN LOS TELEFONOS 709-91-13 Y 703-91-14 SI LLAMA DESDE EL DISTRITO FEDERAL O EL 91-800-701-54 DESDE EL INTERIOR.

ESPERANDO HABERLE BRINDADO UNA ATENCION OPORTUNA, LE DOY LA MAS CORDIAL BIENVENIDA Y LO INVITO A QUE GOCE DE LOS BENEFICIOS DE SU NUEVA TARJETA DE CREDITO BANCOMER.

TARJETA BANCOMER LE DAN MUCHO MAS QUE CREDITO. EN BANCOMER NUESTRO COMPROMISO ES SERVIRLE.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MA. VALLE ESCAMEZ.
DIRECTOR
COMERCIALIZACION Y VENTAS
TARJETAS BANCOMER

A sabiendas de que la tarjeta de crédito es un contrato complejo, el objeto debemos diferenciarlo según se le considere desde el punto de vista de las distintas partes intervinientes en su funcionamiento, vemos así:

- Ⓒ El banco podrá a disposición del acreditado los fondos concedidos de acuerdo a l crédito pactado.

- Ⓒ El acreditado por su parte, para seguir gozando de los beneficios del crédito, deberá efectuar remesas parciales sobre el saldo insoluto que mantiene con el banco emisor de la tarjeta.

- Ⓒ Por su parte el banco deberá abstenerse de rescindir el contrato sin previo aviso al acreditado, exponiendole los motivos de su proceder.

- Ⓒ Por otra parte el proveedor podrá abstenerse de aceptar la tarjeta cuando no haya idoneidad de saldo a favor del acreditado, así cuando haya sido reportado el plástico por robo o extravío etc.

- Ⓒ Pero también esta obligado a aceptar que le sean suscritos pagarés o documentos similares por efecto de que con la tarjeta se hayan realizado diversas operaciones mercantes.

4.3 Forma

Estamos convencidos de que, lo que está faltando en ese acuerdo de voluntades es una absoluta libertad de contratación, referida a una ausencia de discusión o de elaboración conjunta en el contenido contractual celebrado por las partes, en los contratos bancarios.

Hecha esta afirmación cabe advertir de ya, que entre el contrato consensual y el solemne, existe el contrato, al que podríamos designar con el nombre de formal. En tal sentido entenderemos por forma la manera o modo en que habría de exteriorizarse el consentimiento en el contrato, comprendiendo todos aquéllos signos que son sensibles por convenio de las partes o por disposición de la ley para lograr esa exteriorización.

Ahora bien, traspasando estas ideas al terreno mercantil el C. de c., en sus artículos 78, ad pedem litterae -dice: . . . "sin que la validez del acto comercial dependa o requisitos determinados". De lo transcrito claramente podemos decir que la regla para dar forma a la exteriorización de la voluntad de los contratantes es la libertad de forma. Sin embargo, ante ese principio, muchos de nuestros contratos mercantiles, se encuentran inmersos como excepción, (art. 79) a saber: "Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que antecede: I Los contratos que con arreglo a este código u otras leyes deben regularse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarios para su eficacia; . . . los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio".

Ejemplos de la excepción señalada que antecede tenemos: La Comisión Mercantil, la cual debe constar o ratificarse por escrito (art. 274 del C.de c.), el contrato de sociedad, el cual requiere de escritura (art. 5º de la L. S. M.). Las relaciones y actos jurídicos que tengan vinculación con los títulos de crédito (emisión, endoso, aval, etc.), deberán constar en documentos.

Visto así, la existencia de la forma en los contratos mercantiles presenta una doble modalidad, "los contratos en forma libre y contratos en forma impuesta"(63) o lo que es lo mismo "negocios de forma tasada y de negocios con libertad de forma"(64)

Lo interesante de la forma acontece en el caso de los contratos atípicos que "al no estar regulados por la ley, en principio no se sujeta a formalidad alguna y por lo general son contratos de forma libre. Sin embargo, podemos enfrentarnos a contratos atípicos que, por su asimilación y similitud, con los contratos típicos, pueden requerir -indirectamente- de la exigencia de la forma".(65) Ver anexo "C"

63 GARRIGUES, Joaquín, apud Arce Gargollo, Javier. Contratos Mercantiles Atípicos, 2ª ed. Ed. Trillas, México, pág. 25

64 MUÑOZ, L. op. cit. p. 149

65 ARCE GARGOLLO, J. op. cit. p. 26

Ej: El tipo de tarjeta que desea adquirir						Para uso exclusivo del Banco	
Cm Nacional	Cm Internacional	Clásica Nacional	Clásica Internacional	Visa	Master Card	Fecha de Solicitud	Cuenta No.

1.- POR FAVOR DIGANOS SUS DATOS PERSONALES

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)		Fecha de Nacimiento	
Nacionalidad Mexicana	Emigrante	Registro Federal de Contribuyentes		Sexo M	F	Estado Civil Soltero	Estado Casado
Domicinio Actual (Calle y No.)				Colonia	Delegación o Municipio	Código Postal	Ciudad o Estado
Tiempo de residir ahí		Teléfono 91 /		Vive en casa: Propia		Pegajosa	Rentada
Nombre del Conyuge				Actividad		Familiares	No. de Dependientes
Por favor diganos el nombre completo de sobera de su Mamá							

2.- POR FAVOR HABLENOS ACERCA DE SU EMPLEO

Nombre de la empresa actual		Domicinio (Calle y No.)		Colonia	Delegación o Municipio	Código Postal
Ciudad o Estado	No. Telefónico 91 /			Extensión	Profesión	Antigüedad
Nombre de la empresa del empleo anterior (En caso de tener menos de dos años en el actual)			No. Telefónico 91 /	Extensión	Antigüedad	Departamento

3.- POR FAVOR DIGANOS SOBRE SUS INGRESOS MENSUALES Y ACTIVIDAD

Fijos Comprobables NS		Fuente	Variables Comprobables NS		Fuente	Total NS
Empleado a sueldo Fijo		Profesional Independiente	Empleado de empresa familiar o comisionista		Empresario, socio o dueño de negocio establecido	

4.- POR FAVOR DIGANOS SOBRE SUS REFERENCIAS CREDITICIAS, BANCARIAS Y PERSONALES

¿Ha tenido o tiene Tarjeta Bancomer? Si / No				No. de Cuenta			
Otras Referencias Bancarias o Comerciales				Referencias de dos familiares que no vivan con usted			
Institución	Tipo de Cuenta	No. de Cuenta	Limite de Crédito	Saldo Actual	Nombre completo	Parentesco	No. Telefónico
					Domicilio (Calle y No.)	Colonia	Ciudad o Estado
					Nombre completo	Parentesco	No. Telefónico
					Domicilio (Calle y No.)	Colonia	Ciudad o Estado

5.- POR FAVOR DIGANOS SI DESEA TARJETAS ADICIONALES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE				Parentesco	Firma	Para uso exclusivo del Banco AUTORIZACIONES		HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO INSCRITO AL REVERSO Y AUTORIZO A BANCOMER PARA COMPROBAR LOS DATOS ASENTADOS. LOS QUE ASEGURO SON CORRECTOS. FIRMA DEL ACREDITADO (Solicitante)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE				Parentesco	Firma			
AUTORIZO A BANCOMER PARA QUE AL AMPARO Y CON CARGO A MI CUENTA EXPIDA TARJETAS ADICIONALES.				Fecha		Línea de Crédito NS		
				De	Mes	Año		
				Días		EN		
				EN		CI		
DATOS DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA								
Para Uso Exclusivo del Banco								
Plaza	Sucursal			Funcionario		Agente	Promotoría	

PARA UN SERVICIO MAS RAPIDO Y EFICIENTE, POR FAVOR SOLO ADUJNTE COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTO Y FIRMA.

4.3.1. Contrato en masas y contrato tipo

Para complementar el tema de la forma referida a la multiplicidad de los contratos bancarios que en materia de tarjeta de crédito 'solicitud-contrato' diariamente se requisitan enseguida transcribiremos las ideas de Raúl Anfbal Etcheverry en su obra Derecho Comercial y Económico (Editorial Astrea, Buenos Aires, Arg., 1968), donde plasma de manera concisa y clara el tema que tratamos con relación a los contratos en masas y tipo, respectivamente.

El empresario -dice- contrata con otros empresarios y con los consumidores, en forma repetitiva, masiva y continuada, utilizando todos los medios a su alcance, para lograr celeridad y seguridad en sus transacciones.

La celeridad y seguridad están dadas, en el mundo negocial donde impera la libertad de formas, en estructuras ya previstas, iguales, para las cuales se piensa una vez y se crea una forma estructural, después se la repite infinitamente, hasta que nuevas condiciones del mercado obliguen a variar el esquema fijo previsto. Este modo empresarial de operar no es caprichoso ni tampoco causal se origina en una necesidad y en la realidad el empresario tiene que afrontarlo.

Al respecto no negamos que estas nuevas formas de contratación preelaboradas sean eliminadas del tráfico comercial, simplemente que dejar su regulación -por cierto bastante carente-, en algunas disposiciones no basta, ya que el fenómeno que hay enfrentamos, hecho problema para los muchos que hoy se encuentran en la lista negra de la cartera vencida así

como para aquéllos que no lo están todavía, requieren tanto unos como otros, de la tesonera labor de nuestro legislador para que de tal forma, ya. La regulación del dinero de plástico se vea estructurado, partiendo de la base de asentarle un arquetipo legal en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, complementandola con nuevas disposiciones que al efecto regulen la operatividad del crédito, la forma de la liquidación de saldos, etcétera.

Continuando con esta línea de pensamiento dice, sin perjuicio de que ciertos contratos si deben ser materia de discusión especial, se han ideado métodos que hacen a la simplicidad formal, en la formación de contratación. Así nacen los contratos -tipo- entendiendolos como aquéllos que tienen a uniformar el negocio, para posibilitar su repetición ilimitada, permitiendo que la serie de contratos previsto pueda realizarse ágilmente, sin pérdida de tiempo, esta expresión requiere la prerredacción del contrato hecho bien por uno o ambos contratantes, y su empleo se lleva a cabo una gran cantidad de casos (contratación masiva o en serie), a menudo se utilizan formularios en los cuales son pocas las cuestiones que hay que agregarles. Fuera de ello, aparecen los contratos por adhesión que en muchas ocasiones reiteradamente pueden aparecer unidos a los contratos citados. Detectándose una predisposición total del proponente y que a diferencia de este contrato, el de "masas" se justifica en la necesidad de simplificar y acelerar la contratación en el mercado. Y su diferenciación con los contratos-tipo tienden estos al mercado consumidor, cuya función primordial es la de estandarizar trámites y formas. Por eso pensamos que la uniformidad del texto, es una modalidad que atañe a las formas y no al tipo contractual.

Por lo que toca al contrato de tarjeta de crédito -de jure- debiera constar en documento, en este caso es un contrato en forma impresa, prerredactado por el estipulante poniendo a disposición de las masas consumidoras el formulario "solicitud-contrato", y por otra, que para efecto judiciales, la "solicitud-contrato", junto con un estado de cuenta certificado por el contador del banco, harán las veces de un título ejecutivo. [Ver anexo "D", 1 bis, 2 bis].

Teniéndose como antecedente que en sus inicios las solicitudes de tarjeta de crédito eran mal requisitadas por la población e incluso de que muchos plásticos se expedían sin el llenado es previo de esa solicitud, y sumando las asceveraciones hechas; nosotros proponemos:

Primero.- Expedirle al usuario-titular de la tarjeta copia del susodicho contrato. Todo vez, que no por ser un contrato de adhesión implique que el tarjetahabiente no este posibilitado a que se le proporcione una copia, pues es todo lo contrario. "Sí se obliga bajo que condiciones lo hace".

Segundo.- Desafortunadamente debido a cierta falta de interés o "ligereza", provocada por la diminuta impresión del contenido del contrato, la mayoría de los clientes sino todos "firman por firmar", sin saber lo que firman.

En este sentido los bancos habrán de comprometerse en mejorar la impresión de la "solicitud-contrato".



BANERO, S.N.C.
Instituto de Banca Urbana

Solicitud de tarjeta Banero

SUCURSAL REFORMA Y SENA | NUMERO

SOLICITADO: 5'000,000.00 LUGAR: México, D.F.

GACG DIA 18 MES 1 AÑO 1980

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE (25 CAMPOS INCLUYENDO ESPACIOS) G L O R I A C O R O N A D E G A R C I A		EDAD	ESTADO CIVIL	DEPENDEN- DE NO. 8	PERSONAS
*EDUCACION ACTUAL (25 CAMPOS INCLUYENDO ESPACIOS) A B X S I A N T I A L U C I U R I A N O I 9 3 6		CASA	CASADO	PROY. FAMILIAR	PROTEGIDA
*EDUCACION ANTERIOR (25 CAMPOS INCLUYENDO ESPACIOS) C O L E G I O N A C I O N D E L I U S U R I		AÑOS DE RESOR- TADO		REG. FED. CONT. C.A.C. - 450319	TELEFONO
*OCUPACION Y MUNICIPIO (25 CAMPOS INCLUYENDO ESPACIOS) M I E L I X I C I O I D I . I . F . I		CODIGO POSTAL 01141310		D.F.	3 1 9 1 3 1 2 1 6 1 5 1 7

CALLE OKLAHOMA No. 86	COLONIA NAPOLES	POBLACION Y MUNICIPIO D.F.	ESTADO D.F.	AÑOS QUE RESORDE 6
--------------------------	--------------------	-------------------------------	----------------	--------------------------

*EMPLEO PROFESION Y/O NEGOCIO CONTADOR PUBLICO		EMPLEADO X NEGOCIO PROPIO	PUESTO Y/O GRUPO DIRECTOR	DEPARTAMENTO O SECCION	ANTIGÜEDAD 6 AÑOS
DOMICILIO Av. Sta. Lucía No. 936		*TELEFONO 3-93-26-57		EXTENSION	

COLONIA Colina del Sur	CODIGO POSTAL 01430	POBLACION Y MUNICIPIO Alvaro Obregón	ESTADO D.F.
---------------------------	------------------------	---	----------------

*EMPLEO Y/O NEGOCIO "UNELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACION"		PUESTO Y/O GRUPO CATEGORICO	DEPARTAMENTO O SECCION	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS
*UNIDAD PROFESIONAL SANTO TOMAS I.P.N.		*TELEFONO 3-41-42-33		EXTENSION

COLONIA SANTO TOMAS	CODIGO POSTAL	POBLACION Y MUNICIPIO México,	ESTADO D.F.
------------------------	---------------	----------------------------------	----------------

*EMPLEO Y/O NEGOCIO PROYECTOS Y CONST/ AGUILERA, S.A. de C.V.		PUESTO Y/O GRUPO DIR. DE FINANZAS	DEPARTAMENTO O SECCION	ANTIGÜEDAD 3 AÑOS
DOMICILIO ALABAMA No. 41-B		*TELEFONO 3-93-26-57		EXTENSION

NOMBRE GLORIA CORONA DE GARCIA		EMPLEO Y/O NEGOCIO Hogart	DOMICILIO v. Sta. Lucía No. 936	*TELEFONO 3-93-26-57	EXTENSION
-----------------------------------	--	------------------------------	------------------------------------	-------------------------	-----------

NOMBRE (PARIENTE MAS CERCAÑO DEL SOLICITANTE) LUZ MA GARCIA CASTRO		DOMICILIO Congreso de la Unión	*TELEFONO 3-93-26-57	EXTENSION
---	--	-----------------------------------	-------------------------	-----------

NOMBRE (PARIENTE MAS CERCAÑO DEL CONYUGUE) GRISelda AMEZCUA		DOMICILIO Calz. Vallejo No. 180 Col. San Simón	*TELEFONO	EXTENSION
--	--	---	-----------	-----------

CUENTA DE CHEQUES No. 13,643-7	CUENTA DE AHORROS SUCURSAL	CONTRATO DE VALORES SUCURSAL	PRESTAMO PERSONAL SUCURSAL	PRESTAMO AEREO SUCURSAL	PRESTAMO HIPOTECARIO SUCURSAL
-----------------------------------	-------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	----------------------------	----------------------------------

REFORMA Y SENA	*COMERCIALES	REFERENCIAS	*BANCARIAS
THE JES ROCA SA	DIRECCION RIO NEVA	NO. 26	SERVICIO
DICASA	Reforma No.	199 60. piso	
PROVEEDORA CONDUCO. Chavacanos		607-C	

RELACIONES CON BANERO	
-----------------------	--

PROPIEDADES		*INGRESOS		EGRESOS	
CASA	VALOR ESTIMADO 320 millones	FLUJO	\$ 8'500,000.00	GASTO FAMILIAR	\$ 5'000,000.00
AUTOMOVIL	(2) 240,000.00	OTROS	\$ 700,000.00	PAGOS A ADEUDOS	\$ 428,735.00
OTROS	2,875,000.00	TOTAL	\$ 9'200,000.00	TOTAL	\$ 5'428,735.00

AUTORIZO PARA EXPEDIR LA(S) TARJETA(S) ADICIONALES EN DENTRO DEL LIMITE QUE ME CONCEDAN

NOMBRE (25 CAMPOS INCLUYENDO ESPACIOS) G L O R I A C O R O N A D E G A R C I A		PARIENTESCO ESPOSA	NUMERO DE TARJETA 2800
X CASA EMPLEO		FIRMA DEL SOLICITANTE	

DECLARO QUE LOS DATOS ASERTADOS SON CORRECTOS AUTOMATO AL BANCO PARA QUE LOS COMPARE A SU ENTERA SATISFACCION DOT MI CONFORMIDAD EL BANCO CONSERVE LA PRESENTE SOLICITUD HE LEIDO EL CONTRATO CON EL CLIENTE QUE APARECE AL REVERSO Y ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON SUS TERMINOS Y CONDICIONES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO	
DATOS VERIFICADOS	
*DIREC	*TELEF
*TRAB	*INGR
*EST	*ONG
*CR COM	*REF BAN

FIRMA AUTORIZADA	PUESTO	NUMERO DE FIRMA	NASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 5'000,000.-
------------------	--------	-----------------	--

* DATOS PARA SER VERIFICADOS

ANEXO "D"

BANORO, S.A.
Institución de Banca Mexicana



México, D. F., a 14 de Septiembre de 1992.

A QUIEN CORRESPONDA:



Para los efectos del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con la Tarjeta de Crédito que con fecha Octubre 18 de 1990 celebró esta Institución de Crédito con el Sr. J. Gerardo García Castro, certifico que en el Estado de Cuenta de esta fecha el acreditado adeuda a Banoro, S. A. las siguientes cantidades y por los conceptos que a continuación se detallan:

Capital	\$ 3'642,027
Intereses Moratorios	272,799
+ Iva	27,280
	<hr/>
	\$ 3'942,106

FALLA DE ORIGEN

Atentamente.

~~Banoro, S.A.~~
~~Carlos Corona~~
~~Contador General~~

" 1 bis "

*ehq.

Acreditado: García Castro J. Gerardo

No.: _____

Oficina: Sena

Fecha de entrada: Octubre 18 de 1990
Importe: \$ 4'313,633
Vencimiento: Octubre 22 de 1991 (Traspaso Mzo/29/92)
Tipo de Crédito: Tarjeta de Crédito
Tasa normal: CPP x 2
Tasa moratoria: 1.5 veces la tasa normal
Comisión: Anual
Aval: -
Plazo: Anual
Forma de pago: Mensual

P A G O S :

Fecha	Capital	Intereses Normales	Intereses Moratorios	Gastos	+ Iva
-----	-----	-----	-----	-----	-----
Jul/31/92	671,606		392,902		39,290

Capital	Fecha	Días	Tasa Mora	Importe Intereses
3'642,027	Jul/ 31/1992	1	58.62%	5,930
	Ago/ 1-31	31	"	183,843
	Sep/ 1-14	14	"	83,026

				272,799

Capital	3'642,027
Intereses Moratorios	272,799
+ Iva	27,280

\$ 3'942,106

Tercero. - Así como vemos una amplísima publicidad del plástico que motivan a su uso ya sea en la sucursal, en la calle, en los medios de comunicación, etc., consideramos pertinente que la entidad emisora proporcione información más explícita sobre el contenido del susodicho contrato, tanto en sus cláusulas esenciales como accidentales.

De esta manera ante el surgimiento de una interrogante ¿El por qué de está comisión?, ¿El por qué de esta tasa?, ¿Como se ejecuta la aplicación del pago? etcètera, podrán ser resueltas en una gran medida si se procede ha hacer lo propuesto. Y no precisamente para que el cliente denuncie unilateralmente el contrato -aunque bien puede hacerlo- si no, para ondar más sobre la adhesión a la que se ha hecho parte.

Cuarto. - Que por disposición legal se exiga para la expedición de dichos formatos su uniformización, ya que existen formularios de una misma institución cuyo contenido varia, principalmente los de Bancomer y de Banamex.

4.4. Capacidad

Tal como lo expresaría Rogina Villegas "la capacidad es el atributo más importante de las personas. Todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica".(66) En este orden, "es la aptitud de las personas para ser titulares de derechos u obligaciones y para hecerlos valer por sí

66 ROJINA VILLEGAS, R. op cit. p. 431

mismas en el caso de las personas físicas o por conducto de sus representantes legales".(67) De lo anterior se deduce que existe una capacidad de goce y una capacidad de ejercicio.

Traspassando la capacidad jurídica a los contratos, suele decirse que "la capacidad de contratar es una subespecie de la capacidad. . . . consiste en la aptitud reconocida por la ley a una persona para estipular por si mismo el contrato sin necesidad de sustitución o de asistencia de otra persona. . . . cabe advertir de ya, que la regla general es que son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley",(68) art. 1798 del C. c., así como los artículos 5º y 3º del C. de c. y de la L.G.S.M., respectivamente.

"En relación con la capacidad para contratar hay que considerar la cuestión relativa a la posible intervención de un tercero en el contrato. Al efecto, cuando en la celebración de un contrato interviene un tercero la función de este puede ser de representante. En este sentido se necesita que éste sea capaz de contratar, porque es éste quien manifiesta su voluntad, la cual produce sus efectos jurídicos en relación al representante. . . ."(69)

67 ZAMORA y VALENCIA, M. op cit. p. 33

68 SANCHEZ MEDAL, Ramón De los Contratos Chiles. 9º ed., Ed. Porrúa, México, 1988 pág. 46 y 47

69 Ibid., p. 46

En este orden de ideas recordemos que el Reglamento Vigente sobre Tarjeta de Crédito Bancaria, autoriza a las sociedades expeditorias del plástico a emitir tarjetas de crédito a personas morales, expidiéndoles para tales efectos el número de plásticos a nombre de las personas físicas que aquéllos designen, caracterizándose dicho plástico por llevar el logotipo tanto de la empresa emisora como el de la persona moral.

Por otra parte existen en nuestro mercado -cuyo uso se ha venido expandiendo- las tarjetas de débito, que más que ser, tarjetas de crédito son instrumentos bancarios para disponer de las sumas por depósito que previamente se hayan depositado en la sucursal con motivo de la apertura. El objeto de estas tarjetas es fomentar el ahorro entre los consumidores, a través de recepciones pasivas que hacen los bancos entre ellas encontramos: Junior Bancomer, Inversión Inmediata, Inversión Inmediata Práctica, Invermático Banamex, Mi Cuenta Banamex, Juvenil de Banca Confía, entre otras.

4.5. Lesión

Entienden la mayoría de los estudiosos que hablar de la lesión en las transacciones comerciales no tiene cabida, toda vez; que es algo que no se da.

Notas de consideración.

"La lesión en los contratos plantea un serio problema en el derecho, porque para su solución entran en conflicto aparente dos de los valores fundamentales que debe realizar todo ordenamiento jurídico: La justicia y la seguridad.

En efecto el principio de la justicia conmutativa exige que las prestaciones en los contratos bilaterales-onerosos, guarden cierta equivalencia. Todo desequilibrio notable entre el valor de las prestaciones, va por consiguiente en contra del valor de la justicia . . . "(70)

A través de la historia nuestro legislador en los códigos de 1870 así como el de 1884, reglamentó a la lesión como un vicio objetivo, tomando en cuenta en forma primordial la desproporción en las prestaciones que surgen con motivo de la compraventa considerandole como causa de rescisión. Otorgándole a la parte afectada la acción de rescisión. Sin embargo, el-

70 ROJINA VILLEGAS, Rafael. Contratos Civiles. T. V, Vol. I, Ed. Porrúa, México, 1981, págs. 365 - 366

código vigente apartado de los sistemas anteriores e inspirado en el Código Suizo de las Obligaciones (art. 21), y en el Código Alemán (art. 138), reglamenta por primera vez, en su artículo 17 a la lesión caracterizada como un vicio mixto.

En la exposición de motivos del susodicho código, la lesión se pronuncia contra la "teórica" igualdad de los contratantes y contra la irrestricta autonomía de la voluntad, para dar paso a la equidad y procuración a la equivalencia de las prestaciones recíprocas entre las partes. Vale decir, al analizar los fines que persigue la lesión para proteger a una persona en forma individual y en una relación jurídica determinada. La lesión fue instaurada como una institución social. Tendiente a abolir las formas de explotación del hombre por el hombre y a eliminar la desigualdad social, con vistas a realizar la fraternidad de todos los individuos.

Por otra parte, a fin de mantener la estabilidad y seguridad en las transacciones, nuestro legislador, limitó al corto término de un año la vida de la acción derivada de la lesión cambiando su nombre con motivo de las reformas de 1983 de "acción de rescisión" por acción de "nulidad".

4.5.1. Conceptualización

A pesar de no estar reglamentada la lesión como un vicio del consentimiento, pues su inserción en el código se ubica en las hojas preliminares, debemos caracterizarla como un vicio mixto del consentimiento integrado con un elemento objetivo y otro elemento subjetivo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Vale decir, "la lesión en un sentido estricto es la causa de inválidez total o parcial de un contrato conmutativo, establecida en forma excepcional . . . bien sea por la importancia objetiva del mencionado perjuicio resentido por el contratante que recibe una prestación de valor muy inferior a la que el proporcione, o bien por la situación subjetiva de la debilidad o de miseria en que contrata dicha parte, o bien por una y otra de estas razones".(71) En el fondo la lesión plantea la disyuntiva o salvaguardo de la seguridad y la estabilidad de las transacciones, o de velar por la justicia o la equidad en esas mismas transacciones. Entendida así la lesión se podría en inminente peligro de anulación a los contratos mercantiles.

En tal sentido Lorenzo Benito, Ramón Sánchez Medal, entre otros, coinciden en señalar que en la legislación mercantil, por la razón evidente de que si, en la vida civil podían en tiempos pasados la equidad y la justicia reaccionar en esta forma, sin gran peligro, contra el abuso de la mala fe, en el comercio era remedio peor que la enfermedad, pues el peligro de la insubsistencia del contrato había de paralizar las energías comerciales dificultando su existencia, vale decir, el peligro de anulación en los contratos mercantiles por esta causa rescisoria tal como la llama el art. 385 del C. de c., introduciría inseguridad en las transacciones comerciales y, además no se compaginaría tal acción con el propósito de lucro que regularmente alienta a las operaciones mercantiles, así nos lo hacen ver respectivamente los autores citados.

71 SANCHEZ MEDAL, R. op. cit. p. 60

4.5.2. Los contratos de contenido predispuesto

Las necesidades de la vida contemporánea han requerido del Derecho y más precisamente de la teoría general del contrato los mecanismos, las técnicas, las modalidades más convenientes para satisfacer las exigencias del tráfico negocial de nuestros tiempos. Esta ansiosa búsqueda ha originado el abandono de las negociaciones basadas en la formulación de oferta y contraoferta para dar lugar aun mecanismo moderno caracterizado por la rapidez y seguridad, nace así la contratación en base a un contenido predispuesto, teniendo como principal manifestación el contrato por adhesión.

En relación a estos contratos opina el licenciado Vallespino que en los últimos tiempos la terminología jurídica ha llamado a este tipo de contratos "por" adhesión, y otros tantos no escrupulosos le continúan llamando contratos "por" adhesión o contratos "de" adhesión. En tal sentido la primera asignatura debe entenderse nos explica, como una simple técnica contractual, tanto que la otra como una figura típica que se ha venido arraigando. Retomando el camino, veíamos en el capítulo anterior las diversas circunstancias que han marcado el paso evolutivo del hombre en sociedad, es decir, tuvimos oportunidad de trazar los principales signos de la dinámica económica, social, el desequilibrio entre los individuos, la desigualdad jurídica, el cambio radical en la producción y el consumo y por ende el fortalecimiento del poder político de ciertos grupos de particulares, alcanzando el poderío económico en detrimento de la libertad de contratación en contra del débil, etcétera.

Partiendo de estos sucesos el desequilibrio y la desigualdad entre los distintos contratantes, se produce en medio de una impotencia para resistir válidamente las presiones de quienes controlan la vida económica a través de la oferta.

Dentro de los distintos caracteres que identifican a la empresa moderna en la economía contemporánea podemos encontrar la racionalización, entendida como la máxima productividad, con el menor desgaste productivo posible, consecuencia de ello, las relaciones contractuales entre empresas y clientes cada vez más se va unificada por la utilización de formularios en los que quedan establecidas "las condiciones bajo las cuales la empresa está en condiciones de ofrecer". Y por si ello fuera poco, otro factor ha sido la motorización en el creciente desarrollo de la tecnología. Esta automatización como se le conoce en los bancos persigue como objetivos principales la explotación técnica con el máximo de rentabilidad y seguridad, facilitando el trabajo del hombre.

Obtenido como consecuencia directa en el ámbito contractual que la oferta y la demanda se automaticen a través de estos distintos mecanismos cajeros automáticos, terminales punto de venta, etc.

Agrupados a este fenómeno -o sea la preelaboración- la automatización, y la racionalización hacen que la producción se realice cada día más uniformizada, más estandarizada.

4.5.3. El contrato por adhesión

Entenderemos por contrato por adhesión "aquel en el cual el contenido contractual ha sido determinado con prelación, por uno sólo de los contratantes al que se deberá adherir el co-contratante que desee formalizar una relación jurídica obligatoria."(72)

Explica en su obra, que para que quede configurado el contrato por adhesión son necesarios dos momentos. El primero referido a su preelaboración y el otro, a la perfección o formación contractual. Situándonos sobre el primer momento las condiciones generales de estos contratos presentan una serie de caracteres típicos que no se dan en los contratos paritarios. En efecto, no se puede decir que constituyen una oferta para su discusión o para la negociación, por el contrario, están destinados para su aceptación o rechazo, además están dirigidos al público en general haciéndose conocer normalmente por medio de la publicidad. En cuanto al segundo momento este quedará configurado cuando entran en contacto el adherente y el oferente a través de la entrega del contrato tipo (formulario-solicitud), seguido de la manifestación de adhesión.

Si analizamos las ideas anteriores y comparándolas con la estructura clásica del contrato, veremos que se ha producido una modificación en uno de sus elementos de existencia, precisamente en la declaración de voluntad. Obsérvese que hemos venido diciendo solamente una modificación o mermación, no extinción o desaparición.

72 VALLESPINOS, C. op. cit. p. 238

Así las cosas, estamos persuadidos de que el único cambio cierto en la búsqueda de la justicia comienza por la admisión de las realidades socio-económicas . . . sin querer significar que toda la contratación moderna esta en crisis . . . admitiendo entonces que el acuerdo de voluntades requerido para la configuración del contrato debe ser interpretado a una nueva realidad, . . . está afirmación . . . puede afectar al negocio de distintas maneras, . . . según los elementos sobre los que recaiga ese vicio de la voluntad . . . en definitiva creemos que en el contrato por adhesión están dados todos los supuestos de existencia del contrato clásico, tan sólo hay una alteración en el acuerdo de voluntades que aparece ahora "impuesto" o más claramente expresado "pre-elaborado" . . . en los cuales no puede dejar de contratar bajo los términos que le son predispuestos, sea porque existe un monopolio, sea porque es vital, -así nos lo hace saber el licenciado Carlos Gustavo Vallespino-.

Respecto a los elementos de vâidez , cabe advertir de ya, que para el citado autor, la "lesión subjetiva" que se aplica a todos aquellos actos jurídicos en los que ha habido explotación o aprovechamiento de la necesidad o "ligereza" de la víctima para obtener una ventaja desproporcionada no se manifiesta en esos contratos por adhesión dice, "en muchas veces no existe ya que las condiciones pueden estar referidas a otras circunstancias que en modo alguno forman parte del precio o prestación." Notése que habla solamente de la lesión subjetiva.

Complementando las ideas del contrato por adhesión, el profesor civilista Ramón Sánchez Medal señala "hace notar un autor contemporáneo que hoy en día ya no se pretende tanto asegurar la justicia entre los contratantes individualmente considerados, esta justicia contractual en masas no podía aplicarse sino mediante procedimientos que sean también ellos de masa."(73) Se previene así, la lesión en vez de tenerla que sancionar con una rescisión o una revisión. Sobre dichas medidas encuentrense algunas ya normadas en los arts. 1º, 32, 66, 90, entre otros, de la L.F.P.C., referidas otras áreas del derecho mercantil más no aplicables a las instituciones de crédito. Comprendida la lesión y los contratos por adhesión en su expansión masiva, la interrogante a contestar es: ¿ Cabe o no hablar de lesión en la tarjeta de crédito?. Sí responderíamos, pero no entendida como la figura tradicional que se aplica a los contratos paritarios con todo y las consecuencias que ello genera, sino entendida en una nueva concepción moderna, partiendo de la base que uno de los elementos esenciales -consentimiento-, se ha visto afectado, esto es, sabiendo que todo aquello que se integra -no como debiera ser-, forma un todo, porque no habría de manifestarse en un todo diferente. Vale decir, si la imposición del oferente al adherente sólo le deja a este su aceptación o rechazo, dado que este carece de libertad contractual porque no habría de darse la lesión, habidas cuentas de que el dinero de plástico ha venido a revolucionar las transacciones bancarias, pero también ha venido reportando altísimas ganancias a sus productores en la rentabilidad de este negocio no sólo se debe, gracias a lo revolucionario si no por la falta del legislador -principalmente-, del gobierno, de las autoridades --

73 SANCHEZ MEDAL, R. op. cit. p. 62

bancarias al no marcar disposiciones claras para regular este plástico con detrimento de muchos de los que hoy se encuentran en cartera vencida -vía administrativa o vía judicial y de los otros tantos más que desconocen en sí como opera el sistema- o lo que es más por que los intereses se capitaliza si la ley los prohíbe, es a caso que lo afirmado o lo no dicho en el formulario implican aceptación de todas las cláusulas incluso las más leoninas, de ser así estaríamos hablando de una carencia total en su libertad de contratar por parte del adherente. No necesariamente ya que alguien por ahí pudiera expresar que basta con que no acepte y no habrá problema alguno. Creemos que la solución se cifre en partir de los hechos que forman la historia bancaria crediticia, acentuada hoy por diversos factores que en los últimos años se ha dado afectando en diferentes escalas y situaciones tanto al usuario-titular, usuarios adheridos, proveedores afiliados, como al banco mismo. Llevando a este en aplicar medidas rígidas que eviten la ampliación de su cartera de muchos que todavía en ella no se encuentran. Como en el caso -tan sólo por citar- de Banamex, que en su política referente a las tasas de interés el tarjetahabiente mantendrá a su favor una tasa preferencial siempre que al menos una vez al mes y pagando puntualmente durante seis meses, se le permitira gozar de dicha tasa -de un interés normal-. Pero nos preguntamos si "x" tarjetahabiente ha dado lo que vulgarmente se dice "un tarjetazo" puede o no, en lo que va de los treinta días siguientes incluso hasta más en no realizar ningún acreditamiento, a pesar de pagar puntualmente. Y que decir, del formulario que expide Carnet, donde para este consorcio los intereses, comisiones, gastos y demás, no quedan comprendidos en el límite de crédito. Creemos que de ya, se debe tomar medidas que tiendan a hacer no más humanizadas sino más congruentes con

la situación económica que hoy se vive y accesibles al patrimonio de millones de usuarios de este plástico, consideramos en tal sentido que la mejor vía es la legislativa sin mermación de los otros poderes.

5. Clasificación de la tarjeta

A lo largo del historial crediticio de esta figura bancaria se han emitido diversos tipos de tarjeta de crédito, siendo para unas naciones el fortalecimiento de las tarjetas tradicionales, en otros, en la creación de nuevos instrumentos que impliquen el uso de la tarjeta y en muy contadas legislaciones se habla y se trabaja en su regulación jurídica en una disposición concreta.

Tomando ello en cuenta enseguida mencionamos diversos criterios que al respecto se han emitido por diversos autores al clasificar la tarjeta de crédito como contrato bancario. Habidas cuentas de que no existe una clasificación generalizada en la doctrina tanto nacional como extranjera.

5.1 Por la entidad emisora

Por la entidad emisora.- Fuera de las tarjetas bancarias existen otro tipo de tarjetas emitidas en nuestro mercado. Así encontramos a las comerciales las cuales son emitidas con el propósito de incrementar sus ventas los establecimientos comerciales, poniendo al alcance de sus clientes bienes o servicios, que en un principio jamás imaginarón vender a través de este sistema, entre las que encontramos: Liverpool, Palacio de Hierro, etc., este tipo

de casas comerciales se ocupa directamente de las solicitudes de sus tarjetahabientes potenciales como además, de la administración, operatividad y funcionamiento, limitándose la relación entre acreditante y al acreditado.

Existen también en nuestro mercado tarjetas emitidas por entidades financieras conocidas estas como tarjetas intermediarias, tal es el caso de la reciente celebración para la operatividad de este sistema crediticio entre Seguros Inbursa, S.A., y Samborns donde se emitió una tarjeta para consumo y adquisición de bienes en aquella casa comercial, bajo el respaldo de la primera firma.

5.2 De los solicitantes

Ya enunciábamos en páginas anteriores que el reglamento vigente sobre tarjetas de crédito permite a la entidad bancaria expedir este tipo de plástico no sólo a personas físicas sino también a personas morales.

5.3 Por su ámbito territorial

La tarjeta de crédito por su uso puede clasificarse en local, nacional e internacional. En este sentido pueden utilizarse en casi todo el mundo, en los lugares y establecimientos adheridos al sistema, ejemplo de ello tenemos a American Express, Diners Club International, Visa, Bancomer Oro Internacional, Master Card, entre otros.

Por nacionales entenderemos aquéllas cuyo uso solamente se limita al ámbito territorial del país donde se encuentre la entidad emisora del plástico, tal es el caso de Banamex, Only in México, Serfin Only in México, leyendas en las que aparece incertada en dicho plástico.

Finalmente existen otras llamadas locales y son aquellas que únicamente pueden utilizarse en una zona o área determinada. Vg. Luocard en el Mar de Plata, Carte D'Or en Paris, etcétera.

5.4 Principales y adicionales

Se conocen como adicionales a aquellas que se expiden a los familiares más cercanos al titular de la tarjeta otorgándose a discreción y voluntad del acreditante previa autorización del banco emisor, siendo el propósito de este plan crediticio expandir el crédito a terceras personas. Será Principal en el sentido de ser el usuario-titular del plástico el acreditado del contrato bancario.

Es necesario advertir de ya, que para los tarjetahabientes adicionales las condiciones originadas del contrato bancario no varían, quedando tanto uno como los otros responsabilizados por el uso indebido del plástico.

5.5 Por su duración

Pueden clasificarse en limitadas, cuando su validez y utilización esta

sujeta a un período determinado al cabo del cual deben ser renovadas pagando una comisión. En tanto que por ilimitadas se consideran aquellas que no tienen señalado un plazo de duración especial o determinado, ni un término de caducidad -tarjetas comerciales-.

5.6. Simples o Complejas

Entenderemos por tarjetas de crédito simples o múltiple, cuando por medio de ellas se puede lograr la adquisición o contratación de una multiplicidad de bienes o servicios. En tanto que por complejas o específicas entenderemos a aquellas con las cuales sólo se pueden solicitar un o varios servicios específicos.

5.7. Por la forma del pago

Según el crédito concedido y las condiciones o modalidades de pago encontraremos: Tarjetas de crédito de pago inmediato, las cuales consisten en un diferimiento del pago a un plazo o lapso determinado en que indefectiblemente se debe cancelar el crédito.

Por otras, tarjetas de estricto sensu que permiten hacer uso del monto total del crédito que se otorga, siempre que se haya abonado el total, un número determinado de mensualidades o un determinado monto de crédito. Siendo algunos casos en el que el crédito se reabre automáticamente por el total del crédito o sólo parcialmente.

Finalmente tarjetas de crédito combinadas o combined credit cards or accounts, cuando ambos sistemas estan combinados para su operatividad.

5.8. Expedidas por el sector público

Finalmente sobre la clasificación que de tarjeta de crédito hemos hecho cabe mencionar las tarjetas expedidas por el sector público entre otras señalaremos las publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1º de agosto de 1981, donde son acogidas con el nombre de Fondo para el Desarrollo Comercial para Pequeños y Medianos Comerciantes, fondo establecido por el Banco de México para financiar preferentemente a pequeños y medianos comerciantes con motivo de los contratos bancarios que dichas instituciones de crédito otorguen a los titulares de la Tarjeta.

Mediante este plástico el consumidor-comerciante podrá adquirir a crédito productos básicos como mercancías para sus establecimientos mercantiles, debiendo celebrar con el banco los contratos de apertura de crédito con base en las cuales se les expidan las mencionadas tarjetas especiales haciendo especial mención en el contratato bancario que se otorga un crédito para esta clase de consumidores. Este tipo de créditos son expedidos por la banca de primer piso a través del financiamiento de la autoridades respectivas, Nafin, Fonatur, entre otras. Siendo para la marcha de este sistema de apoyo financiero el permiso respectivo que al efecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y Comisión Nacional Bancaria (art. 2º, 6º, 46 fracción XVII y 77 de la Ley Instituciones de Crédito).

6. *Requisitos literales que debe contener la tarjeta de crédito*

Dentro de las diversas reglas que regulan a la tarjeta debemos encontrar los siguientes requisitos:

- @ La primera es que la tarjeta es intransferible (intuitu persona)
 - @ Además debe reunir la siguiente libertad:
 - @@ La mención de ser tarjeta de crédito.
 - @@ La denominación de la institución que la expida.
 - @@ La denominación de la institución que la expida y emblema de la empresa operadora, vgr. Carnet-Inverlant (antes Comermex).
 - @@ Debera insertarse el nombre a favor de quién se le expide.
 - @@ En la tarjeta debera llevar estampe de la firma del tarjetahabiente sea visual o codificada electrónicamente (Hoy en día, también el estampe de la firma se hace digitalizadamente).
 - @@ La mención de que su uso se encuentra sujeto a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
 - @@ Debe señalarse la fecha a partir de la cual se es miembro del sistema crediticio.
 - @@ Como además de señalarse la fecha de inicio y vencimiento del plástico.
-

7. Función económica de la tarjeta de crédito

Como bien decía el profesor español Joaquín Garrigues, toda creación jurídica responde a una necesidad realmente sentida en la vida del tráfico mercantil, de ahí que toda creación jurídica deba adaptarse a la finalidad económica, social o política que cumple la figura que hoy tratamos.

Así las cosas, entenderemos que este sistema operativo económico creado para determinadas necesidades del desarrollo productivo, del crédito y del estímulo al consumo, responde a dar satisfacción a ciertas funciones dentro de la propia realidad económica comercial. Se ha dicho que la tarjeta cumple una función multifacética como la de satisfacer una necesidad comercial, de crédito, de garantía y de fungir como una instrumento de pago.

- a) **Función de desarrollo comercial.**-En este sentido la tarjeta de crédito permite al comerciante y empresario una ampliación del espectro consumidor, al cual puede llegar con la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios, facilitando su adquisición. Por otra parte, también se cumple dicha función a través de la economía de costos, permitiendo a muchas empresas prescindir de sus propios departamentos de crédito, de informes comerciales, etc.
- b) **Función de crédito.**-Paralelamente a la función anterior la tarjeta de crédito habilita a su usuario o titular directa e inmediatamente con el crédito limitado o ilimitado para la adquisición de bienes o servicios en todos los establecimientos adheridos al sistema, siendo entonces un instrumento de crédito doble ya que por una parte, el usuario
-

por medio de su tarjeta de crédito goza de un límite de crédito abierto a su favor en los comercios o empresas que vende su producto o prestan un servicio en esas condiciones. -Por otra-, tácitamente, además de ofrecer el crédito al usuario por su adherencia al sistema, puede movilizar su stock o ampliar la prestación de sus servicios sin necesidad de mantener un departamento especial de créditos en su establecimiento, así como no depender de una oficina de informes comerciales para conocer la solvencia de sus clientes.

- c) **Función de garantía.**-Al poner a la venta sus bienes o servicios el comerciante o empresario no obstante los múltiples riesgos de la falta de pago que corre respecto a sus clientes si el implementará su propio sistema de crédito a través de la tarjeta se va afectado por la eventual insolvencia del cliente. En este orden de ideas la empresa emisora se transforma en instrumento garantizante ante el comerciante por las compras hechas por el tarjetahabiente.
- d) **Función de pago.**-En términos económicos podemos decir que la tarjeta cumple una función de pago, sustituyendo la efectivización monetaria de dicho pago por la adquisición de bienes o servicios evitando el riesgo al usuario de trasladar efectivo. Es menester hacer hincapié que en su aspecto jurídico la tarjeta en si misma no extingue la obligación del pago, lo que la extingue es la nota de cargo en cuyo contenido aparece el de un pagaré.
-

CAPITULO TERCERO

LA TARJETA DE CREDITO COMO CONTRATO BANCARIO

CAPITULO TERCERO

LA TARJETA DE CREDITO COMO CONTRATO BANCARIO

"LAS PALABRAS HAN DE ACEPTARSE CON ARREGLO A LA NATURALEZA DEL ACTO DE QUE SE TRATA"

-Dado-

"LAS MAXIMAS O AFORISMOS NO SON VALORADOS UNANIMEMENTE POR LOS EXPOSITORES DEL DERECHO. POR NUESTRA PARTE... EL HECHO QUE LOS TRIBUNALES Y LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, EN GENERAL, LA SIGAN RECORDANDO Y ACATANDO, DEBE HACERNOS PENSAR QUE ALGUN VALOR Y UTILIDAD HAN DE TENER, PORQUE, SI NO LO TUVIERAN HABRIAN SIDO YA RELEGADAS AL OLVIDO."

De Pina y De Pina Vera

1. Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito

Antes de involucrarnos a las distintas corrientes ideológicas que entorno a la naturaleza jurídica de la tarjeta se han circunscrito iniciaremos por partir de la base de lo que debe entenderse por naturaleza jurídica. En este sentido y con todo reparo a las distintas corrientes jusfilosóficas, entiende el Dr. Luis Recésens Siches -en su artículo "El Problema de la Naturaleza de las Cosas" publicado por la Revista de la Facultad de Derecho- que la naturaleza de las cosas significa "la expresión de como se debe realizar un determinado propósito humano, inspirado en una cierta valoración, de acuerdo con la esencia de esa finalidad y, al mismo tiempo tomando en cuenta las configuraciones, los condicionamientos, los límites las posibilidades y las leyes

fácticas específicas de los materiales o de los hechos con los cuales se tiene que operar o actuar".(74) Vale decir, para el ilustre jurifilósofo las mera realidades fenoméricas, desnudas no son los que cobran una dimensión normativa. La inspiración normativa es el resultado de combinar por una parte, valores y fines y por otra parte las leyes fácticas y diversas realidades en las cuales y con las cuales el hombre tiene que obrar.

1.1. De semejanza con los Títulos de crédito

Existen en la doctrina autores que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito aplicándole algunos de los requisitos que deben revestir los títulos de crédito. Así encontramos entre ellos al licenciado Dávalos, para quién la tarjeta incorpora el derecho a su uso, el de legitimidad y el de literalidad.

"Resulta evidente -dice- que hay un derecho incorporado en la tarjeta, pues sin ella el tarjetahabiente no puede cumplimentar su interés personal; pero ese derecho no es de crédito, ni de pago . . . el derecho que incorpora es el derecho de su uso; en ella se porta la posibilidad de utilizar el crédito que otorgó el banco. Resulta entonces que sí hay una incorporación en la tarjeta; la del derecho de uso de crédito".(75)

74 Artículo publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, T. XXCI, No. 87-88, jul.-dic., 1972, México, págs. 641 - 643

75 DAVALOS MEJIA, C. op cit. p. 486

Antes de proseguir es necesario entender que por incorporación -referida a los títulos de crédito- comprenderemos la vinculación condicionante del documento con respecto al derecho que en el se consigna (art. 5º de la L.G.T.D.C.).

Así las cosas debemos entender por las ideas plasmadas que la tarjeta incorpora un derecho sobre su uso hecho por su titular y, -suponemos- cuando se en cuenta la línea de crédito vigente. No por dos razones, primera, porque la tarjeta no implica tener un derecho a su uso, la tarjeta tan sólo es un documento identificatorio, mediante la cual es posible hacer disposiciones parciales del crédito otorgado por la sociedad expedidora, además en ella no se porta la posibilidad de utilizar el crédito, la posibilidad se porta en la medida que el tarjetahabiente cumpla con sus obligaciones, -al menos eso nos hace pensar la transcripción anterior-. Y por otra, puede acontecer la pérdida o extravío del plástico por su titular, en este caso notése que se desvirtuaría la vinculación condicionante entre el documento (tarjeta) y el derecho a su uso, ya que la carencia del plástico no implica la pérdida que tiene el tarjetahabiente para volver a disponer de los fondos otorgados.

Ya para concluir con estas notas recuérdese que los títulos de crédito a diferencia de la tarjeta, en el que aquéllos se incorpora un derecho, están sujetos a hacerlos valer en un determinado tiempo, decretándose por el juez la pérdida del derecho en el documento consignado si no se hizo valer el tiempo y forma; situación que no acontecerá jamás en la tarjeta de crédito.

Continuando con esta línea de pensamiento, considera que existe otra semejanza de los títulos de crédito, con la tarjeta de crédito, consistente en la legitimación.

"Para poder hacer uso de la tarjeta, el titular se debe legitimar, es decir, no es una tarjeta que puede utilizar cualquier persona. Esta legitimación consiste en la verificación de la firma que hace el proveedor, comparando la que firma en la tarjeta con la que se imprime en el documento que se firma en compromiso de pago. Entonces, la tarjeta es un título cuyo uso obliga legitimación, sólo el titular de la tarjeta puede beneficiarse del derecho de uso que en ella se incorpora".(76)

En este sentido para no obviar en repeticiones sobre las críticas que al respecto emitimos, véase las páginas a la del capítulo segundo en lo relacionado a los diversos conceptos que entorno a la tarjeta de crédito se emitieron.

Ahora bien, refiriéndonos a la literalidad a la que hace mención el profesor Dávalos no estamos muy de acuerdo al expresar que "la tarjeta debe tener una literalidad estricta en cuya omisión el titular no puede beneficiarse de su uso". (77) Cabe advertir de ya, que difícilmente pudiera emitirse una tarjeta con error en la emisión de los requisitos mínimos que debe cubrir el plástico, pues como lo veremos más adelante el mecanismo de fabricación de esta laminilla procura -pues así esta programada- expedir tarjetas bien elaboradas y por si fuese poco antes de recibir el acuse el enviado del banco

76 Loc cit.

77 Loc cit.

cuando este ha entregado el respectivo plástico a su titular le pide verifique los datos que aparecen en el tarjeta.

Finalmente de manera concluyente para el Dr. Acosta Romero la tarjeta "no lleva incorporado ningún derecho . . . ni es autónomo . . . no da ninguna acción. . . y ni esta destinada a circular".(78)

1.2. La tarjeta de crédito como medio de pago

Dentro de los partidarios de esta teoría encontramos a Angel Grisoli, Roberto A. Murguillo, Linares Bretón, entre otros. Este último sostiene que la esencia de la tarjeta de crédito debemos encontrarla en la función económica y jurídica principal que presta el sistema. Es decir, siendo su principal función la de adquirir bienes y servicios pagando con la exhibición de la tarjeta y la firma del titular -en el documento respectivo-, es donde se debe iniciar -según él- el estudio para determinar su naturaleza jurídica.

Bajo esta apreciación para Roberto Murguillo el momento en que se integran y coordinan las relaciones emisor-usuario y emisor-proveedor, es mediante la ejecución de los actos, contratos o adquisiciones de bienes o servicios que son el cumplimiento de la finalidad primaria, la de proveer un medio de pago aceptable dentro de un círculo convencionalmente acordado por vía de múltiples adhesiones al sistema.

En este orden de ideas Linares Bretón concluye: "La tarjeta de crédito -

78 ACOSTA ROMERO, M. op cit. p. 597

es sustitutiva de dinero y como tal es un 'medio de pago' que se formaliza con la firma en un sistema convencional de tipo asociativo o de adhesión, y crediticio en cuanto a su convertibilidad en dinero. La tarjeta de crédito cumple así una función económica, que es la de sustituir al dinero en el pago de una función jurídica, la de pagar y extinguir las obligaciones contratadas."(79)

"Se sale así de la concepción del dinero y se ingresa en la concepción del dinero-derecho, entendiendolo desmaterializado, como elemento movilizador de la riqueza, esto es, pues, lo que nos permite considerar a la 'tarjeta de crédito' como medio de pago."(80)

En sentido contrario el profesor Acosta Romero considera: "Evidentemente la tarjeta en sí, no es un medio de pago, el medio de pago lo constituye los pagarés recibidos 'salvo buen cobro' por el establecimiento afiliado".(81) Y lo que es más, puede acontecer que se realice una transacción comercial sin que implique la exhibición autográfica del usuario-titular en el cupon respectivo.

Finalmente no dudamos que la tarjeta evita la efectivización monetaria, pero también creemos que esta postura ideológica prescinde en exceso del estudio de las relaciones implicadas en su funcionamiento.

79 MURGUILLO, R. op. cit. p. 58 - 59

80 Ibid. p. 59

81 Ibid. p. 59R

1.3 De su similitud con la asunción de deuda

Otro sector de la doctrina asimila a la tarjeta de crédito con la asunción de deuda o cesión de deuda -como también se le conoce- empero, antes de exponer las notas distintivas entre la una y la otra, será menester asentar los rasgos más sobre salientes de la "cesión de deudas" respecto de cualquier otra figura.

Primeramente iniciaremos por comprender que la cesión es todo "acto jurídico, voluntario y libre, destinado al transpaso de bienes o derechos de un titular a otro."⁽⁸²⁾ Complementando la cita anterior existe también en la teoría contractual el transpaso de obligaciones o cargos de un titular a otro.

Por lo tanto entenderemos que existe por una parte la cesión activa -ó cesión de créditos- y de otra, una cesión pasiva conocida esta como cesión de deuda -nombre con el que se le reconoce en nuestro Código Civil.

Así las cosas entenderemos como cesión de deuda el "contrato por el cual un deudor es sustituido por otro y la obligación sigue siendo la misma".⁽⁸³⁾

De lo transcrito podemos descentrañar los caracteres distintivos: El antiguo deudor queda exonerado y el nuevo queda en el lugar de él (art. 2053 del C.c.), por lo que el deudor sustituto queda obligado en los términos

⁸² Diccionario de Derecho, DE PINA, Rafael, et. al. 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1982, pág. 155

⁸³ BORJA SORIANO, M. op cit. p. 589

en que lo estaba el deudor primitivo (art. 2055 del C.c.), el cambio de deudor no destruye la identidad de la obligación la cual sigue siendo la misma, solamente se modifica en uno de sus elementos o sea en el sujeto pasivo.

No debemos confundir las cesión de deuda -el cambio del deudor- respecto de la novación, ya que en esta la obligación es sustituida por otra es decir, sustancialmente se altera la obligación primaria, agregándose además un nuevo elemento que la diferencia de la primera. (consultese el libro de Dn. Manuel Borjas Soriano titulada Teoría General de las Obligaciones, libro VI, título II denominado "Novación", Editorial Porrúa, México).

Saetiles es quien nos explica el cambio del deudor. "Lo que es esencial en la obligación, salvo en ciertas obligaciones de hacer, es el resultado que debe alcanzarse, es decir, el objeto que debe ser presentado o la ejecución que debe ser realizada; no es la persona por medio de la cual esta prestación se ejecutará: la persona no es sino el instrumento de ejecución y una simple garantía de solvencia. Si el acreedor consiste en abandonar un deudor para aceptar otro que debe quedarle obligado bajo las mismas condiciones, la esencia de su derecho no será modificada a no ser que haga remisión de alguna otra garantía de solvencia, una caución o una hipoteca toda dificultada consiste, pues, en asociar al acreedor a esta transmisión de la relación pasiva de su derecho y en no admitir que el deudor cambie y sea liberado sin que el acreedor haya sido llamado a autorizar esta substitución".(84)

84 Ibid. p. 601

Es importante hacer notar que el consentimiento del acreedor es trascendental para proceder a sustituir al deudor originario, siendo dicha autorización minitestada en forma expresa o tácita (art. 2051 del C.c.).

Ahora bien, enunciábamos que el deudor sustituto queda obligado en los mismos términos que el deudor sustituido, en consecuencia queda obligado a pagar no sólo los intereses que se causen apartir de la cesión de deuda, sino los intereses vencidos, y por supuesto el capital, así como los daños y perjuicios y pena convencional -claro esta si lo hubiere- siempre que se haya incurrido en estos antes de la cesión.

¿Pero que acontece cuando un tercero ha constituido fianza, prenda o hipoteca para garantizar la deuda primaria? en este caso la respuesta nos la señala el artículo 2055 in fine del C. c. cuando enuncia ". . .esas garantías cesan con la substitución del deudor, a menos que el tercero consienta en que continúen".

Lo anterior tiene cabida lógica ya que por una parte, si un tercero se constituye como fiador o como garante lo hace en virtud de su trato que mantiene con la persona que garantiza -al menos en la mayoría de las veces- y por otra, puede suceder que el deudor sustituto sea más insolvente que el antiguo, gravemente se vería afectada la esfera patrimonial y jurídica de ese tercero más de lo que ya estaba.

Nota bene: de lo transcrito no significa que hallamos agotado la cesión de deuda tan sólo hemos mencionado lo que ha nuestro juicio puede

servimos de base para diferenciar entre la asunción de deuda y la tarjeta de crédito como contrato bancario.

Así las cosas, designemos las identidades de las partes -banco, usuario y proveedor-, si analizamos la relación entre el banco y el negocio afiliado, pudiera considerarse dicha relación como una asunción de deuda, es decir, el banco asumiría el papel de deudor sustituto pues, será quien se vea compelido por los pagarés suscritos por el tarjetahabiente, al liquidar los mismos al proveedor. Pero tan sólo por los pagarés suscritos y no por el contenido contractual con motivo de las diversas operaciones mercantes entre el usuario y el cliente.

Ahora bien analizándolo desde otro ángulo el proveedor no puede fungir como deudor sustituto toda vez que a su favor se han suscrito dichos pagarés.

Por lo que toca a las garantías que pudieran otorgarse el banco como deudor sustituto no se ve garantizado por ningún tercero, ya que por ser el banco una institución que desempeña un servicio de interés público cuenta como tal con todo aquello que le haga poner en marcha este sistema crediticio, por lo que en este sentido no hay cabida posible para ninguna garantía.

Finalmente recordando las palabras de Saleilles al hablar sobre la autorización que debe mediar en la cesión de deuda no podrá quedar a la voluntad del acreedor - en este caso el proveedor- es decir, si autoriza o -

no la sustitución del deudor -tarjetahabiente- situación que no se da, lisa y llanamente por ser un contrato de adhesión al cual habrán de sujetarse tanto el proveedor y el mismísimo cliente en sus respectivos contratos.

1.4. Como caso especial de corretaje

Hay quienes consideran que la tarjeta de crédito se asimila al corretaje, por lo que no podemos iniciar sin antes saber en que consiste, para ello necesariamente debemos circunscribirla en el ámbito mercantil. Al respecto el Dr. Roberto Mantilla Molina dice: "Son auxiliares mercantiles las personas que ejercen una actividad con el propósito de realizar negocios comerciales ajenos o facilitar su conclusión" (85)

De lo anterior podemos distinguir dos clases de auxiliares aquéllos que son dependientes -conocidos también como auxiliares del comerciante y aquellos que son independientes, o auxiliares del comercio. En este orden de ideas primeramente entenderemos que el corredor público, es un auxiliar del comercio pues, así nos lo señala la fracción XII, del artículo 75 del C. de c.

Teniendo como "función primitiva . . . poner en mutua relación a las personas interesadas en celebrar un contrato, o si se prefiere buscar la persona que, al concertar el correspondiente negocio jurídico, puede satisfacer las necesidades manifestadas por otra"(86), "haciendo de ello, su profesión habitual". (87)

85 MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil. 26º ed., Ed. Porrúa, México, 1989, pág. 161

86 *Ibid.* p. 164

87 MURGUILLO, R. *op. cit.* p. 61

Poco después se añaden a esta actividad las funciones de perito mercantil, árbitro, fedatario, entre otras (art. 6º de la Ley Federal de Correduría Pública).

Con base en aquellos datos que se señalan en la doctrina sobre la correduría, Patrick G. Chabrier de origen francés, entendió que la entidad emisora como vértice en donde convergen las adhesiones al sistema por parte de los sujetos integrantes de la relación -tarjetahabiente y proveedores adheridos- consagró que la entidad emisora realizaba una función de acercamiento e intermediación en el que conflúan usuarios consumidores y proveedores de bienes y servicios. Lo anterior en virtud de que dicho autor asimila las características de la tarjeta con la forma especial de corretaje.

Si bien cierto es que la tarjeta bajo una pupila económica representa para los comercios adheridos un acercamiento del espectro consumidor pero también es cierto que la tarjeta misma, operada por el banco como eje rector no implica que este efectúe actividades de corretaje. Es decir, "el contrato de corretaje en estricta técnica, requiere la existencia de un corredor público".(88) Colorario de lo dicho resulta que la entidad o mejor dicho los bancos, no han desempeñado ni desempeñaran jamás el papel de corredor ya que expresamente la ley de Instituciones de Crédito les define su carácter de servidores de banca y crédito. (arts. 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, entre otros). Fuera de esta distintividad y agregando otras el corredor público es un auxiliar independiente, y como tal no puede tomar un interés sea directo o indirecto en los contratos en que intervenga.

88 ACOSTA ROMERO, M. op cit. p. 598

En este sentido si el banco actuase como corredor donde quedaría su interés -pecuniario- como aparato crediticio.

Finalmente, peca a todas luces la fracción IV del art. 6o. de la mencionada ley donde señala que el "corredor público podrá actuar como árbitro, a solicitud de las partes" y que de manera interrogante nos preguntamos ¿donde se ha visto que las instituciones bancarias actúen como árbitros en cuestiones o controversias que se originen con motivo de la tarjeta de crédito?. En ninguna parte y lugar, para eso existe en nuestro país la Comisión Nacional Bancaria y los Tribunales y Juzgados respectivos.

1.5. La tarjeta de crédito como contrato de apertura de crédito en cuenta corriente

Otro sector de la doctrina considera que la naturaleza jurídica de la tarjeta debe circunscribirse a la apertura de crédito en cuenta corriente. para afrontar esta vertiente será necesario evaluar las notas y caracteres distintivos de la apertura de crédito respecto a la tarjeta de crédito.

Así las cosas entenderíamos por apertura de crédito el contrato "en virtud del cual un sujeto (acreditante), se obliga a poner a disposición de otro (acreditado), una determinada cantidad de dinero, o bien, a contraer durante este tiempo, una obligación a su nombre; y, por su parte, el acreditado se obliga a restituir ese dinero o a pagar la obligación contratada, en el término pactado"(89). art. 291 L.G.T.O.C.

89 DAVALOS MEJIA, C.op cit., p. 254

Ahora bien existen dentro de esta figura dos modalidades. El crédito simple y el crédito en cuenta corriente caracterizándose la primera, en virtud de que "el acreditado no puede hacer remesas en abono de su cuenta antes del vencimiento del plazo fijado para la devolución de las sumas de que dispuso, y en caso de que lo haga, no puede retirarlas nuevamente".(90)

Pero además, el crédito simple se "termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición o cuando expira el tiempo durante el cual existía obligación de ponerlo a disposición; lo que suceda primero".(91) art. 295 L. G. T. O. C.

Por otra parte Puente y Calvo nos señalan que la apertura de crédito en cuenta corriente consiste: "cuando el acreditado tiene derecho para hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente haya hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya para disponer, en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor".(92) Art. 296 L. G. T. O. C.

Es preciso no confundir el contrato de apertura en cuenta corriente con otros que tienen notas semejantes, tal es el caso del contrato en cuenta corriente. (93)

90 PUENTE, A. y CALVO, O. op. cit. p. 324

91 Ibid., p. 256

92 Loc. cit.

93 A manera de comentario recibe el nombre de cuenta corriente el contrato por el cual las dos partes que lo celebran, reciben el nombre de cuenta-correntistas, quienes se obligan a anotar los créditos derivados de sus remesas recíprocas como partidas de abono y de cuenta, estipulando que sólo el saldo que resulte a la cláusula de la cuenta (una vez compensado) constituirá un crédito exigible y disponible.

Para Joaquín Rodríguez Rodríguez "el contrato en cuenta corriente es totalmente distinto de la situación de cuenta corriente. Esta no es más que una situación de hecho, contable, en virtud de que dos personas que están en relación de negocios anotan sus operaciones en su contabilidad. Surge así, respecto de cada una de ellas, un cuadro contable, que también existe en la cuenta corriente, pero con la diferencia que en la simple situación de cuenta corriente, cada partida conserva su individualidad -cosa que no acontece en la cuenta corriente- continúa diciendo: es exigible según convenio, con independencias de las otras . . . La situación de cuenta corriente, se llama vulgarmente cuenta de gestión".(94) O bien como en lenguaje propio la expresan Puente y Calvo "cuenta corriente como método de contabilidad" siendo en opinión de Dávalos Mejía una verdadera cuenta en fondos y saldos revolventes.(95)

De lo anterior los caracteres de la apertura de crédito en cuenta corriente son:

- Ⓒ En virtud de este contrato el acreditante, banco o particular se obliga con otro (acreditado) a poner a su disposición una determinada cantidad de dinero o a emplear su crédito a beneficio de aquél.

94 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, J. op cit.p. 93

95 Las notas más distintivas en la cuenta corriente radican en que i las partes se hagan remesas recíprocas, ii sólo el saldo que resulte a la cláusula de cuenta será un crédito exigible y disponible, iii Ninguna de las partes está plenamente definido iv la obligación de la cuenta corriente no es pagar sino enviar remesas, v las remesas hechas forman una masa indivisible única, entre otras características.

Y que a diferencia de la apertura en el mutuo o préstamo, el banco se obliga a entregarle dinero al cliente.

- ⊗ Esa disposición no es otra más que la promesa del banquero hecha al cliente, quién puede o no utilizar el crédito otorgado siendo para este caso el pago de la comisión pactada con motivo de la apertura de crédito en cuenta corriente.

Pero además, si lo utiliza deberá pagar también los intereses y accesorios convenidos.

- ⊗ Por otra parte se caracteriza a este crédito en virtud de que es rotatorio o revolvente, toda vez que el acreditado puede disponer permanentemente de una cantidad, siempre y cuando no sobrepase su límite otorgado, efectuando pagos parciales por las disposiciones hechas y todo ello durante la vigencia del contrato.

- ⊗ "El acreditado puede disponer del crédito en cheques, tarjeta de crédito, letras de cambio, pagarés, o cualquier otra forma, según se hubiere convenido en el respectivo contrato."(96) entre otras.

Como derivación de lo expuesto cabe advertir de ya, que la apertura de crédito en cuenta corriente es un contrato consensual, comercial, principal, definitivo, unilateral o bilateral según las circunstancias de su contenido, -

oneroso, conmutativo y de ejecución continúa.

¿Entonces es la tarjeta de crédito una apertura de crédito en cuenta corriente?

Antes de responder a aquella interrogante será necesario saber si la apertura de crédito de cuenta corriente en base a su contenido es o no un contrato bilateral, vale decir, Para Francisco Messineo en su obra *La Apertura de Crédito*, Editorial Jus, 1944, pág. 131 el contrato puede ser tanto bilateral como unilateral de acuerdo a su contenido.

Sin embargo, concuerdan en señalar el carácter de bilateralidad Joaquín Rodríguez, Carlos Gilberto Villegas, Zavala Rodríguez, entre otros. Señalando el primero que: "La perfección del contrato se realiza por el cambio del consentimiento sobre la cantidad, interés y además cláusulas propias del mismo; el contrato se ejecuta cuando el acreditante cumple la obligación de hacer, que consiste en poner a disposición del acreditado la cantidad prometida o asumir por él una obligación lo que también equivale a lo mismo. El acreditado dispone del crédito mediante una serie de actos de pago que realiza el acreditante, que no son operaciones autónomas, sino momentos de ejecución del contrato de crédito".(97)

97 *Ibid.* p. 77

Sabedores ya que la apertura de crédito en cuenta corriente se caracteriza por ser bilateral, toca ahora abocarnos a la respuesta de aquella interrogante.

La mayoría de la doctrina mexicana concuerda en aceptar a la tarjeta de crédito dentro de los parámetros de la susodicha figura -y de hecho así lo acoge el reglamento vigente sobre tarjeta de crédito.

Empero, el Licenciado Juan L. Carrillo -autor ya citado- nos hace sabedores que dicha aceptación debe ser entendida en un aspecto 'sui - generis', razonamiento que compartimos.

Primero.- Porqué en dicha figura puede vacearse cualquier contenido jurídico, vale decir, "es un contrato principal, autónomo no dependiente de otro . . . que puede ser utilizado operativamente en forma convenida con otros" (98) Vgr. de ello tenemos: El Plan Piso, Créditos Comerciales, Pagos Autorizados, Financiamiento de Ventas, Créditos en Garantías de Libros, etcétera.

Segundo.- Su aceptación sólo implica el análisis de la relación entre el banco emisor y el usuario-titular del plástico olvidandonos por ende del resto de las relaciones -recuérdese que en algunos países la relación jurídica de la tarjeta de crédito puede ser cuádruple-.

98 VILLEGAS, C. op cit. p. 595

Tercero. Porque dada la importancia de la tarjeta como medio de pago, de garantía, de crédito, y de desarrollo comercial, sin importar el status socio-económico del público consumidor, y transpasando fronteras como además gestionándose con ellas un cúmulo de operaciones en zonas geográficas enteras, no vemos ¿porqué? nuestro legislador no habría de regularlas expresamente en la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito.

Ya que como contrato versátil que es, implica una interacción constante entre proveedores, clientes y bancos siendo la figura más representativa de los contratos en masas bancariamente hablando, generando por ende un multiple de beneficios como desventajas jurídico-económicas en merma de sus multiples clientes. Vale decir, con la tarjeta de crédito se ha venido disminuyendo el uso del numerario así como de títulos de crédito, por tal motivo en este sentido podemos decir que con la tarjeta se hace circular la riqueza, la cual engorda las arcas del promitente en este caso del banco emisor en detrimento del peculio de otro.

Señalabamos también que dicho contrato se clasifica por su consensualidad. Sin embargo tratándose de la tarjeta de crédito será requisito sine cuanon que se formalice a través de los formatos 'solicitud-contrato' que expide las instituciones bancarias para tales efectos.

1.6 *La tarjeta de crédito como contrato alíptico*

Notas de consideración

Resulta interesante al leer sobre el tema que la mayoría de los autores sustraen como creación jurídica del derecho romano los contratos nominados -nomen- e inominados, en este sentido sin pretender cambiar *quid pro quo* el ilustre romanista Juan Iglesias dice: "La compilación justiniana se sienta el principio de que si dos personas se ponen de acuerdo en orden de realizar una prestación a cambio de la otra, y una de ellas realiza la suya, surge para la otra la obligación de cumplir la contraprestación. Pues bien, las convenciones -o si se quiere, afirmando que el consensus es el alma del contrato-, acogidas al abrigo de tal principio . . . son agrupadas por los bizantinos bajo la rubrica de contratos 'inominados' contraponiéndose así a las que tienen *proprium nomen* . . ." (99)

"Si es bizantina, según creemos . . . no cabe negar, sin embargo que algún destello de ella se ofrece ya en la jurisprudencia clásica. Los juristas clásicos tratan de amparar convenientemente el acuerdo no reconocido como contrato. Buscan ello, en efecto, la manera de encargar un determinado supuesto en el marco de una figura contractual típica, de un contrato *proprium nomen* o *propia appellatio*". (100). Cabe advertir de ya, que nuestro citado autor reconoce una franca alteración en las formulaciones teóricas que se encierran entorno al tema de estos contratos.

99 IGLESIAS, Juan. *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Público*, 6ª ed., 1ª reimpresión, Ed. Ariel, España, 1979, pág. 451

100 *Ibid.*, p. 453

Creemos que con motivo de ese desfazaje doctrinario de tiempo "a", ha venido -y aún con relativa pugnaza-, prevaleciendo. Siendo hoy día que "la doctrina contemporánea ha empezado abandonar la denominación de contratos nominados e inominados proveniente del derecho romano, para aceptar la de los contratos típicos y atípicos"(101)

Por su parte al referirse a esta clasificación de contratos Fortunado Garrido y Jorge A. Zago, en su obra "Contratos Civiles y Mercantiles señalan: "Es más científica porque no se detiene en el simple aspecto de si el contrato esta nominado en la legislación local sino que procura desentrañar si es simple yuxtaposición de tipos contractuales o si marca el surgimiento de nueva formas de contratación. En su mayor amplitud permite el examen de supuestos en los cuales la restricción a la libertad contractual supera los límites de la mera reglamentación de los derechos"(102)

En este orden de ideas y haciendo nuestras las ideas del Licenciado Arce Gargollo entenderemos por contratos atípicos "aquellos cuyo contenido no tienen regulación o disciplina en la legislación. Sin embargo, algunos contratos, sin dejar de ser atípicos, pueden tener una denominación otorgada por la ley (nominativos) o por la doctrina. Sobre estos contratos pueden aparecer . . . usos o costumbres y criterios de la jurisprudencia que los caracterizen y reconozcan (tipicidad social)."(103)

101 ARCE GARGOLLO, J. op. cit. p. 47

102 FORTUNATO GARRIDO, Roque y ZAGO, A. Jorge. Contratos Civiles y Mercantiles, Parte General, T. I, Ed. Universidad, Buenos Aires, Arg., 1993, pág. 62

103 Ibid. p. 46 y 47

1.6.1. Tipicidad social

Señala en su obra Arce Gargollo que frente a la tipicidad se haya la tipicidad social, cuya nota característica consiste en cumplir la función de limitar y dirigir la autonomía privada que actuó a través de una remisión a las valoraciones de la conciencia social relativas a las manifestaciones de la autonomía privada que, en la medida que el ordenamiento jurídico estiman que responden a una función social realmente útil, son acogidas y tuteladas por él.

Existen contratos que pueden ser legislativamente atípicos y nosotros agregaríamos referidos a la contratación en masas- que atienden a nuevas necesidades ya socialmente tipificadas, participando por ende en la tipicidad social. Vale decir, "su continuada celebración en la vida diaria, el reconocimiento de estos contratos en los tribunales y en la jurisprudencia y finalmente, en el estudio de la doctrina han logrado plasmar las características básicas de estos contratos atípicos que adquieren la tipicidad social La tipicidad social -dice- como conformación de figuras contractuales legislativamente atípicas, ofrece al intérprete de esta clase de contratos acudir a otras fuentes de interpretación (usos, jurisprudencia, doctrina, derecho comparado) para buscar normas complementarias y criterios de solución".(104)

104 ARCE GARGOLLO, J. op. cit. p. 49

Ante tal pensamiento creemos que es preferible tanto para el espectro consumidor como para el litigante mismo, que antes que acudir a las fuentes secundarias acudiera en un primer término a la ley, en este caso a la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito, con una denominación específica donde debiera estar ya, regulada la tarjeta de crédito. Expuestas las notas a considerar emergéndonos ahora a refutar la tarjeta de crédito como contrato atípico.

Existen en la doctrina tres teorías cuyo propósito es justificar en que medida deben aplicarse a todos los contratos atípicos las normas que los códigos consagran para los típicos, a saber:

Teoría de la Absorción.- Según esta teoría en el contrato atípico siempre es posible hallar un elemento predominante que absorva y que prevalezca sobre las demás, tomando el carácter de secundarios el resto de los caracteres.

"Se cuestiona esta apreciación habida cuenta que no siempre se podrá encontrar un elemento predominante; o que lo que es prevaliente para un intérprete puede o no serlo para otro".(106)

Teoría de la Combinación.-Según esta teoría siempre es posible desintegrar el contrato atípico en diversos componentes que están regulados y por ende son contratos típicos. .

106 MURGUILLO, R. op. cit. p. 67

Además a cada parte del todo se le aplicará, por tanto como la norma jurídica correspondiente para así tener una concepción integral del contrato atípico en su totalidad.

La crítica a esta teoría se formuló en el sentido de que el contrato atípico no es una mezcla o agregado de diversos elementos, sino que tiene una unidad, se trata de un contrato único que tiene una finalidad empírica propia y también única -así no los hace saber el licenciado Arce Gargallo-.

Teoría de la Analogía o Emancipación.- Para los partidarios de esta teoría, estamos en presencia de un contrato atípico surgido de una combinación de elementos, creando como consiguiente nuevas figuras contractuales ajenas a las regulaciones unitarias tradicionales.

Por lo que el contrato habrá de ser refutado para su interpretación a los principios generales que existen en materia de contratación, por medio de una analógica aplicación de las normas del o de los contratos nominados que más se asemejen, pero sin perder de vista el caso concreto. Esto es, la finalidad que persiguen las partes en esa nueva contratación.

Las críticas que al respecto se hacen son: Que los contratos atípicos se caracterizan por ser distintos de los típicos y no análogos o afines.

Por otro lado, la analogía entre el contrato atípico y el contrato típico no es fácilmente determinable, pues en la finalidad pueden aparecer elementos que no son esenciales para un contrato atípico concreto.

Puede existir cierta asimilitud entre la tarjeta de crédito y un contrato bancario, pero también puede ser que no lo haya, vgr. la diferenciación entre la tarjeta y el préstamo bancario radica en que el tarjetahabiente independientemente de que utilice o no el crédito concedido, pagará la comisión pactada según las estipulaciones a las que se hizo parte.

Con respecto a la teoría de la combinación si la llegamos a admitir la crítica sería obvia, "ya que los nuevos contratos comerciales no constituyen relaciones típicas y tradicionales separadas o separables, sino que se integran e interrelacionan en situaciones jurídicas que no pueden desintegrarse sin desnaturalizar las comprensión del contrato innominado".(106)

Finalmente si bien es cierto que más que buscar en los contratos típicos la solución a los problemas de los contratos atípicos acudiendo a los principios y normas que regulan las obligaciones en materia contractual, también es cierto que para poder hacerlo será menester que la doctrina y sobre todo nuestro legislador ajuste el ordenamiento jurídico ante las nuevas realidades, las cuales cada vez más conllevan a la celebración en masas.

106 Recuérdese que para Roberto Murgullo por vía de complementación cada vez que así lo requiere la tarjeta habrán de integrarse recíprocamente de no ser así mostraran su ineficacia por lo tanto habremos de entender que la tarjeta debe ser estudiada como una figura única, véase, p. 57

1.7. Nuestra posición

A lo largo de este tema hemos adelantado nuestra línea de pensamiento respecto a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, no obstante, fue loable analizar las distintas operaciones doctrinarias que tratan de calificar jurídicamente esta figura. Por ello, con el debido respeto a todas ellas, nosotros sostenemos que la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito propiamente dicha habrá de caracterizarse por ser: Un contrato comercial, en razón de que una de las partes, en este caso el banco-emisor como eje rector de la tarjeta en forma habitual realiza actos de comercio (art. 75 fracción XIV, del C. de c.) es bancario, en virtud de que las instituciones bancarias están autorizadas para operar tarjetas de crédito (art. 46 fracción VII, de la Ley de Instituciones de Crédito).

Sin olvidar que el Derecho debe ajustarse a las nuevas realidades socio-económicas que impone el dinámico comercio, este contrato crediticio resulta ser complejo, toda vez, que se conforma por una serie de relaciones de diverso carácter, en el que participan distintos tipos contractuales, convergiendo coordinadamente hacia una finalidad en común.

Es también plurilateral. En el sentido de que en él pueden participar -ab initio- o después de su formulación varias partes de su contenido obligacional.

Siendo por tanto complejo y plurilateral resulta ser un contrato donde cada una de las relaciones entre las partes intervinientes mantienen una regulación y una naturaleza jurídica propia, independiente y autónoma.

pero que por vía de complementación propia del sistema -necesario para ser operativo- demuestran su ineficacia cada una de ellas de no integrarse recíprocamente.

- Es bilateral.- Ya que origina obligaciones para las partes concurrentes, usuario-titular y banco emisor por una parte, y por otra, banco emisor y proveedor adherido.
- Es oneroso.- Como todos los contratos bancarios.
- Es formal.- Aunque nada señala la ley en este sentido y partiendo de un análisis deductivo, así como por las reglas que al efecto a expedido el Banco de México, así como la Comisión Nacional Bancaria y sobre todo por lo arraigado de los usos bancarios, este tipo de crédito para efectos de ser operado habrá de instrumentarse en los formularios 'solicitud-contrato', que al efecto coloque al público consumidor la institución bancaria.
- Es atípico.- Toda vez que no se encuentra regulado por ninguna ley bancaria, tan sólo la enuncia el art. 46 fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito.

Es un contrato nominado 'sui generis' ya que a pesar de que no esta regulada por una ley del Congreso tan sólo por reglamentos y circulares de las autoridades mencionadas creemos que apegandonos a su proprium nomen, de manera especial podemos decir que la tarjeta de crédito resulta ser nominado.

Es de ejecución continuada.- ya que por acuerdo de las partes esta destinado a producir sus efectos durante un lapso más o menos prolongado en sus inicios era de 6 meses, luego de 1 año, actualmente la vigencia de la línea fluctúa entre 2 o hasta 4 años, (Bancomer).

Vista así las cosas pudiera no ser muy conveniente nuestra posición e incluso quizás para alguno(s) sería repetitiva sin novedad alguna. Sin embargo, no lo es, habidas cuentas que falta agregar la nota peculiar y distintiva de la tarjeta de crédito respecto de cualquier otra figura, me refiero expresamente a la adhesión. La que implica quedar sujeto a las estipulaciones hechas por el banco emisor, quedando mermada por ende su voluntad para alterar el contenido del contrato al que se ha hecho parte, ello por una parte, y por otra, restaría confrontar la estructura clásica del contrato, ante estas nuevas realidades donde la masificación contractual de contenido predispuerto dinamizan día con día las transacciones comerciales.

2. Requisitos para el trámite de tarjeta de crédito

A fin de dar cumplimiento a la política crediticia que en materia de tarjeta de crédito, se ha implantado, las diversas instituciones bancarias -previa autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria., artículo 97, 98, segundo párrafo; 117, segundo párrafo; entre otros, de la Ley de Instituciones de Crédito-, para la emisión de la tarjeta, habrán de sujetarse a las siguientes reglas referidas a los requisitos mínimos que debe cubrir el contrato-tipo.

- 1.- Datos generales del solicitante
- 2.- Referencias personales
- 3.- Referencias comerciales y bancarias
- 4.- Datos económicos
- 5.- Poliza de seguros
- 6.- Datos de obligado solicitado

Dentro del primer numeral se requisitará: El nombre completo del cliente -sin abreviar-, su domicilio anterior y actual completo, en este caso para Banca Confía el arraigo domiciliario debe mediar de 1 a 2 años sen tanto que para Banamex será por lo menos de 3 años de residencia.

En cuanto a la edad, la regla mínima es de 18 años -momento en que por sí misma puede ejecutar su capacidad de ejercicio- empero, tal como nos lo señale Banca Confía, los solicitantes que fluctúen de 18 a 20 años de edad será requisito indispensable la presencia del obligado solidario, y de 21 años en adelante bastará con llenar y firmar la solicitud, además señala para todo es recomendable el obligado solidario, a nuestro juicio suena repetitivo. Además dentro de este rubro también se habrá de requisitar lo referente a la situación legal del inmueble que habita el 'potencial tarjetahabiente' así como de mencionar su estado civil y número de personas que depende de él.

Finalmente con relación a las referencias laborales se deberá mencionar en la solicitud respectiva el empleo anterior ó actual. En este caso una vez más para Banca Confía el arraigo laboral debe mediar de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Empleo</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Total</i>
"2	1	3
"1	2	3

Respecto del segundo numeral.-En la solicitud bancaria el 'potencial tarjetahabiente' señalará a dos o tres personas que puedan avalarle como una persona solvente moral y económicamente, siendo la mayoría de la veces familiares del propio solicitante a los cuales se procura que no radiquen en el mismo sitio del solicitante.

Con referencia al rubro comercial y bancario, las instituciones bancarias partiendo de la buena fe de los datos asentados por el solicitante y con el propósito de evitar transmutación sobre los datos económicos asentados, así como de evitar riesgos innecesarios solicita del cliente le proporcione información sobre bases más solidas, tal es el caso de que este mantenga alguna cuenta de cheques, de inversión, de ahorro u otro servicio bancario.

En tanto que comercial, para verificar el reconocimiento del poder de su firma basado en la solvencia moral y económica del su cliente sobre el manejo de sus cuentas corrientes, especiales, de promoción etcétera, ante los diversos comercios.

Datos económicos.- Los ingresos mínimos requerientes para el otorgamiento de una tarjeta de crédito han venido variando conforme a la-

época y el lugar, llenando en un principio desde \$ 500 000.00 hasta \$ 1 500 000.00 a hora bien con motivo de la reciente devaluación y de la crisis económica que afecta nuestro país, hasta apenas el año pasado los montos por ingreso mínimo fluctuaban entre los N\$ 2 000.00 y 3 000.00 actualmente algunos bancos entre ellos Bancomer ha incrementado la base de ingresos requeridos para la autorización de tarjetas de crédito, a saber:

<i>TIPO DE TARJETA</i>	<i>INGRESO MÍNIMO MENSUAL</i>
	<i>N\$</i>
CLASICA NACIONAL	4 000.00
ORO NACIONAL	6 000.00
CLASICA INTERNACIONAL	8 000.00
ORO INTERNACIONAL	10 000.00

Nota bene: Información obtenida a través de la folleteria puesta al servicio del usuario Bancomer.

Poliza de Seguros.- Resulta interesante para la vida de la tarjeta como sistema crediticio que hoy en día las instituciones bancarias tanto nacionales como extranjeras para el resguardo legal en el uso indebido de la tarjeta así como para la salvaguarda del tarjetahabiente mismo, han implementado una serie de seguros, a saber: por renta de automóvil, de robo o extravío, de protección de bienes, de accidentes de viaje, etcétera.

Finalmente cabe recordar que hasta hace menos de cuatro años no se había generalizado en los formatos de tarjeta de crédito el requerimiento del

obligado solidario, medida que hoy día se caracteriza por ser de alternancia o garantizable, y de control y alternativa para el caso de requerir el saldo deudor vía judicial o de gestoría.

En tal sentido entenderemos por obligado solidario aquella persona que garantiza el cumplimiento de una obligación mercantil -aval- a favor de otra, respecto de la deuda u obligación principal, art. 1987 de C.c. estos son a grandes rasgos los requisitos que habrá de cubrir el 'potencial tarjetahabiente'.

3 Mecanismo operativo de la tarjeta de crédito

Situados ya, sobre la base doctrinaria y habiendo mencionado los requisitos que deben cubrirse por el espectro consumidor en los formularios que al efecto expide la entidad emisora de la tarjeta, toca ahora referirnos al sistema operativo con el que se desenvuelve este contrato; así las cosas esta operatividad se realiza en tres etapas:

Preprimera y primera etapa.- Momentos antes de la primera etapa el 'potencial tarjetahabiente' es informado por el personal especializado de la institución -ya sea en la sucursal bancaria o bien en los distintos módulos de atención al público-, sobre los requisitos que deberá cubrir al momento de requisitar el formulario respectivo. Anexando copia de los siguientes documentos: comprobante de ingresos, de identificación, de domicilio, de alta

en hacienda, si es persona moral, así como constitutiva, y poderes de representación; entre otros. Una vez requisitadas la solicitud y firma por el solicitante se da entrada al a petición de crédito.

Momentos después, evaluanda y verificanda la información proporcionada por el solicitante al banco este procede a autorizar una línea de crédito cuyo límite será fijado en base a los ingresos y datos económicos que aparecen en dicha formulario. Luego de ahí, días después la sociedad expiditora a través de su mensajería personal envía al domicilio señalando por el ya cliente, un aviso informándole que ha abierto a su favor un línea de crédito en este caso un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. A partir de entonces el banco adoptará las medidas necesarias para enviar el plástico respectivo, y un poco más tarde el número de identificación personal así como además de atender los requerimientos que la operatividad le vaya imponiendo.

Cabe advertir de ya, que tanto en la preprimera etapa como en el aviso al tarjetahabiente donde se le informa que se le ha abierto una línea de crédito, -propiamente primera etapa- la sociedad expiditora -la mayoría de las veces o casi nunca-, informa sobre el alcance y contenido del contrato bancario, ello por una parte y por otra, la diminuta impresión del formulario bancario causa el desinterés a su lectura por parte del cliente, e incluso adelantandonos un poco al momento de recibir el plástico respectivo tan sólo señala en un aviso que gira el banco al cliente algunos detalles.

Segunda etapa. - Una vez en posesión de la tarjeta codificada -observe que decimos en posesión para su uso y no en propiedad , pues el plástico

pertenece al banco emisor, el tarjetahabiente se encuentra habilitado por la entrega de este plástico para disponer de los fondos concedidos, pudiendo en uno o varios retiros -generalmente parciales- para disponer de numerario en las ventanillas de la sucursal bancaria o a través de uso de cajeros permanentes las 24 horas durante los 365 días del año, pero también recuérdese que puede disponer de dichos fondos utilizando la tarjeta en los múltiples establecimientos adheridos al sistema. Teniendo derecho a volver a utilizar la línea de crédito -con todos los beneficios que genere- durante el tiempo que dure el acuerdo pudiéndose renovar anualmente, en la medida en que cumpla con sus obligaciones, también de advertir, de que independientemente de que utilice o no el crédito concedido el tarjetahabiente pagará la comisión respecto a la apertura del crédito que se le ha abierto.

Haciendo un paréntesis por lo que respecta al uso del plástico fuera del terreno comercial, bancario y tributario -por cierto, muy limitado-, ya que se ciñe tan sólo al pago de impuestos, creemos que su uso debería ampliarse a otros terrenos que sin ser comerciales pueden implicar un desembolso. A diferencia de América Latina, en los Estados Unidos, las multas viales o de tránsito pueden saldarse con la exhibición del plástico y la suscripción del documento respectivo.

Volviendo a la mecánica operativa el proveedor adherido previo a consumarse la transacción mercantil verificará la idoneidad del saldo a favor del tarjetahabiente, como de la tarjeta misma requiriendo del-

cliente la suscripción de la nota de cargo -voucher- para luego, ser cangeada para su reembolso ante la entidad emisora por las sumas ahí estipuladas previo la deducción de la comisión por afiliación.

Tercera etapa.- Finalmente con motivo del pagaré, cheque, factura, nota de crédito -según la legislación de cada país-, el usuario estará obligado a pagar los fondos de los que dispuso así como los accesorios que su línea de crédito ha venido generando como son: intereses, comisiones, gastos, etc. enviando para tales efectos la sociedad expedidora al domicilio del tarjetahabiente un estado de cuenta mensual -aunque puede relevarlo de esta obligación-, donde en forma detallada señalará las operaciones efectuadas a cierto tiempo, contando el acreditado con un término de 45 días contados a partir de la fecha de corte para objetarlo, en caso de no hacerlo los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de está.

Finalmente de acuerdo a esta operativa con notoria nitidez notamos la presencia de un contrato atípico, complejo, plurilateral; que reúne varias relaciones jurídicas por lo que así tenemos:

a) El contrato celebrado entre la entidad emisora y el usuario-titular conocido como un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

b) El suscrito entre el banco emisor y el negocio afiliado: Contrato de afiliación, el cual lo tratémos en páginas posteriores y finalmente.

c) Los diversos contratos aislados que se celebren entre el usuario-titular y el proveedor adherido. En este sentido -como ya lo hemos dicho- con la tarjeta su titular se sirve para la adquisición o utilización de bienes o servicios, no existiendo otra relación entre ellos que la derivada de la transacción comercial, aunque hay excepciones al respecto.

Existen dos cláusulas de diversos contratos que nos hacen pensar sobre las siguientes interrogantes, dejando al vacío la posible respuesta tales como: ¿Quién debe determinar si opera o no la cláusula?, ¿A quién corresponde las medidas y soluciones para el caso de divergencias?, ¿A quién?

Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente:

Camet "El banco -emisor- no asume ninguna responsabilidad en caso de que: a) La calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la tarjeta, no corresponden a lo solicitado por el cliente. Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el cliente y el proveedor de bienes y servicios afiliado a los sistemas mencionados. . . el cliente, sólo deberá exigir a la empresa afiliada el comprobante de bonificación respectivo y si no aparece el crédito en el siguiente estado de cuenta mensual, deberá formular la reclamación que corresponda a la empresa filiada".

.....

Bancamer "El banco y en caso, las instituciones que integren los sistemas nacionales y mundiales de las tarjetas de crédito con los que el banco tenga celebrados convenios son ajenos a las relaciones existentes o que surgen entre el cliente y las personas autorizadas por él y los establecimientos afiliados. . . . o a quienes se efectúen pagos con cargo al crédito otorgado. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a el cliente. . . en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazo de entrega, etc. deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos establecimientos o receptores o beneficiarios de dichos pagos. . . en el supuesto de ajustes de precios o devolución de las mercancías o servicios. En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta deberá ser solicitado por el establecimiento que corresponda, en la inteligencia de que en tanto esa solicitud no se produzca y se opere, el cliente o persona autorizado por el . . . deberá cubrir, el banco, el saldo total que figure en los registros de Bancamer" .

Banamex "Divergencias con empresas afiliadas. Tampoco será responsable el banco con respecto a la cantidad, calidad o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que se adquirieran u obtengan mediante el uso de la tarjeta, por lo que el cliente se entendera para todo lo relativo directamente con la empresa afiliada de que se trata".

Contratos de afiliación

Bancomer "El afiliado queda obligado a no hacer entregas de efectivo a los tarjetahabientes, no obstante en el supuesto de devolución de mercancías o ajustes tanto en el precio de las mercancías como de los servicios que se hayan entregado o prestado al amparo de las tarjetas de crédito el afiliado deberá: requisitar y entregar al banco . . . al de la fecha de ajuste o devolución del aviso de crédito en favor del tarjetahabiente . . . acompañar al aviso del crédito el importe que corresponda"

Banamex "En caso de devolución de mercancías o de servicios no prestados o de ajustes en los precios, el afiliado realizará una nota de devolución de mercancía, en el formato que para tal efecto le proporcionará el banco, firmandola y entregandole una copia al usuario de la tarjeta"

Asentadas las cláusulas respectivas de ambos contratos notése que solamente fuera de todo el texto que contiene las mencionadas cláusulas en rubros muy específicos habrán de aplicarse dichos supuestos pero aún así la interrogantes anteriores quedaran al aire.

4. Obligaciones y derechos de las partes

4.1. Obligaciones y derecho del banco emisor

Como hemos visto en el mecanismo operativo de la tarjeta se deben cumplir ciertas obligaciones y por ende con ciertos derechos, es decir, las consecuencias jurídicas que emanan del contrato bancario celebrado entre el banco emisor y el tarjetahabiente son:

- Ⓢ No podrán expedir tarjeta alguna sin que previamente se haya celebrado el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
 - Ⓢ En este sentido el acreditante será quien quede obligado a pagar los bienes, servicios, consumos, impuestos y otros conceptos que se generen con motivo de la utilización del crédito hecho por el tarjetahabiente respecto al cúmulo de proveedores adheridos.
 - Ⓢ También queda obligado a pagar las ordenes de compra de bienes y/o servicios efectuados por el tarjetahabiente vía telefónica, previa a la identificación con la clave confidencial que se otorge en este caso al proveedor adherido siempre que los bienes adquiridos sean entregados al usuario en su propio domicilio.
 - Ⓢ Queda obligado el emisor a enviar mensualmente al domicilio de tarjetahabiente un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante un cierto período, salvo que el cliente-
-

lo revele de dicha obligación, transcurrido el término de 45 días contados a partir de la fecha de corte para objetar dicho estado, los asientos que figuren en la contabilidad del banco harán prueba a favor de este.

- ⓐ Por lo que el banco sólo cargará a la cuenta del cliente, las disposiciones que efectúe de su crédito, a través de los documentos que se expidan así como sus accesorio intereses normales, moratorios, prestaciones, comisiones, gastos y aquellos otros que se generen por la operatividad del crédito.

Note bene: Resulta por demás interesante -pues y lo habíamos hecho notar- sin embargo, conviene una vez más mencionarlo como es que contrato de contenido predispuesto lesiona gravemente el suscriptor adherente, a diferencia de lo que señalan Bancomer y Banamex, para el consorcio Prosa/Carnet, en el límite de crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originan con motivo del mismo -y declamamos-, resulta por demás interesante dado que aquellos términos contables legalmente son considerados como accesorio de lo principal. Vale decir, deben necesariamente pasar a formar parte en calidad de accesorio, no pueden quedar fuera y transformarse en suerte principal. Así las cosas ante esta deliberada estipulación estaríamos entonces hablando de una relación con una dualidad de objetos directos por una parte, a favor del banco -pues lo principal sigue siendo principal, y lo accesorio pasa a ser principal- y por otra, totalmente desfavorable al tarjetahabiente.

Esto es, existiría tanto una obligación principal y una obligación derivada hecha principal,

- Ⓒ Entre otras obligaciones, el banco emisor contratará o bien si ya lo hizo un seguro a favor del cliente usuario-titular y personas autorizadas, para el caso de los riesgos derivados por robo o extravío de la tarjeta. Seguro que surtirá sus efectos a partir de que sea notificado el banco vía telefónica, en sus oficinas o empresas afiliadas debiendo confirmar por escrito en un término de 24 o 72 horas según sea el banco. (Actualmente Inverlat a implementado un aseguramiento por 48 horas antes de reportarlo a la institución bancaria para el caso de pérdida o extravío.

 - Ⓒ El banco esta obligado a notificar previamente por escrito al cliente las modificaciones que sufra el contrato original .

 - Ⓒ Fuera del aspecto obligacional los bancos estan facultados: A cargar a la cuenta del cliente la suerte principal del crédito de que dispuso o sea el importe de los pagarés o cualesquiera otros documento que se hubiesen suscrito o generado, además el importe de las disposiciones de efectivo que haya retirado el cliente en las sucursales, empresas afiliadas -nacionales y extranjeras- o cajeros automáticos.
-

- ⓐ El importe de los intereses ordinarios y moratorios que, en su caso procedan de conformidad con lo estipulado. Además puedes exigir una comisión anual por concepto de apertura de crédito, haciéndose efectiva cada vez que se renueva la línea de crédito.

- ⓐ Tienen también derecho a cobrar a sus tarjetahabientes el importe que se genera por el deducible del seguro contratado a favor del cliente.

- ⓐ Finalmente, el banco tiene derecho a fijar el límite de crédito, así como para restringirlo o ampliarlo, señalando el tiempo de su duración, como además de poder darlo por terminado previo aviso que haga el acreditado.

A simple vista resulta aceptable el desembolso que habrá de efectuar el tarjetahabiente para seguir gozando de los beneficios de su línea de crédito. Sin embargo se cristaliza como un bloque de hielo cuando el tarjetahabiente queda obligado a pagar las siguientes sumas: comisiones, prestaciones y gastos que a continuación se enuncian:

- @@ Una comisión por el trámite de cancelación del plástico en caso de robo o extravió (Bancomer).
 - Una comisión por reposición del plástico (robo o extravió o bien renovación (Banamex, carnet).
 - Una comisión por reposición del plástico (Bancomer).
-

- @@ Una comisión por cada importe de cada disposición en efectivo que realice el cliente (Bancomer).

 - @@ El importe sobre un porcentaje en caso del cumplimiento oportuno de las amortizaciones del tarjetahabiente sin que proceda el cobro de intereses (Bancomer).

 - @@ Un porcentaje sobre las disposiciones indebidamente efectuadas en el extranjero (Bancomer).

 - @@ También están facultados para el cobro de una comisión por disposiciones que haga en efectivo con motivo de los bancos asociados al sistema internacional (Bancomer).

 - @@ Una comisión del 20% del importe por cheques devueltos, librados para el pago de la tarjeta (Carnet).

 - @@ Gastos por cobranza de mensualidades vencidas.
 - @@ Gastos por objeción al estado de cuenta cuando su reclamación resulte improcedente.

 - @@ Una comisión que será fijada de común acuerdo sobre el importe de las disposiciones que se efectúen a forma de pago que el banco haga por cuenta del cliente.
-

@@@ Impuesto al valor agregado (IVA) sobre los intereses que se causen si opta por pagos parciales (Bancomer)

@@@ Impuesto al valor agregado (IVA) sobre las comisiones por disposiciones en efectivo, comisión por apertura o cualquier otra comisión que fija el banco al cliente (Bancomer).

4.2 Obligaciones y derechos del tarjetahabiente

Sin duda alguna ante el cúmulo de facultades que le favorecen al banco emisor, unas, justificables hasta en cierta medida y otras, en nada, según creemos, en obvio de repeticiones las obligaciones que corren a cargo del cliente son:

- Ⓒ Esta obligado a cubrir los pagarés o documentos similares en caso de utilizar su tarjeta para la adquisición de bienes servicio o consumos ante los proveedores adheridos, ante el banco emisor.

 - Ⓒ Esta obligado al pago de la suerte principal y sus accesorios en tiempo y forma. Suele acontecer que el pago realizado por el
-

tarjetahabiente no sea aplicado el día en que se efectuó ya sea por un error de cuentas o un transpapeleo por parte del empleado bancario, apareciendo al día siguiente ante los registros contables del banco la morosidad del cliente, quien confiado esperará el siguiente estado, de cuenta, llegado este se percata, en el, del adeudo mensual vencido, viéndose constreñido -moralmente y legalmente- a efectuar el pago señalado, pudiendo acontecer que por "X" razón no pague el total de la amortización o simplemente no pague, cayendo por ende en morosidad o también puede suceder que el banco no le resuelva satisfactoriamente en un breve lapso -5 días hábiles-, ¿sería justo que ante aquella problemática el tarjetahabiente cobraría vía bonificación? lo anterior lo hemos plasmado en razón de que casi en este mismo sentido el emisor de plástico sí puede, cobrar una comisión al tarjetahabiente por disposiciones indebidamente efectuadas por el extranjero.

- Ⓐ Esta obligado a suscribir los pagarés o documentos asimilares con motivo de una transacción comercial hecha ante los proveedores adheridos.
- Ⓑ Esta obligado hacer buen uso de la tarjeta, así como las personas autorizadas en su calidad de tarjetahabientes adicionales.
- Ⓒ Bajo pena de cancelación, el cliente no puede utilizar cantidades mayores a su límite de crédito.

- Ⓒ Esta obligado a notificar de inmediato al banco emisor o a sus afiliados nacionales o extranjeros según el robo o extravió o pérdida del respectivo plástico confirmando dicho aviso por escrito dentro de las 24 o 72 hrs. después de la primera notificación .
- Ⓒ También corre a cargo del tarjetahabiente informar al banco emisor de cualquier cambio de domicilio de él o de las personas autorizadas y de los obligados solidarios.
- Ⓒ Sólo dispondrá del crédito bien sea ante los proveedores, ante los medio automatizados en las sucursales del banco emisor y/o empresas afiliadas.
- Ⓒ Finalmente dentro de los derechos que se le conceden al tarjetahabiente se encuentran el de exigir al banco el estado de cuenta mensual de las operaciones hechas y de existir algún error o omisión poder objetarlo tanto extrajudicial como judicialmente.
- Ⓒ Tiene derecho de exigir al banco emisor y en su caso a las filiales nacionales o extranjera le propocionen optimidad para la disposición de sus créditos a través de los acuerdos estipulados.
- Ⓒ Tiene derecho a ser valer cualquier promoción o premio en donde haya salido agraciado para el caso de deudas congeladas principalmente.

- ⓐ Tiene derecho para el caso de algún supuesto en que opere el seguro establecido en su favor el de exigirlo a la sociedad expedidora de la tarjeta.

- ⓑ Tiene derecho a hacer las aclaratorias pertinentes respecto al cambio o ajustes en el precio, cantidad, calidad, de bienes o servicios contratados con los proveedores efectuados a través del uso del plástico.

- ⓒ Así como también tiene derecho a rescindir unilateralmente el contrato crediticio.

5. *Afiliación de los negocios a los sistemas de tarjeta de crédito*

Notas de consideración.

Hasta el momento hemos analizado la relación que se origina con motivo de la tarjeta crédito entre el usuario-titular y la entidad emisora de plástico que la expide, toca ahora adentrarnos a la relación que viene a completar la relación trilateral nos referimos expresamente al proveedor afiliado. Hemos de hacer notar que la afiliación no sólo involucra a los establecimientos comerciales, sino que también -como no los hace saber Gilberto Villegas -

existen profesionistas que comprometen la prestación de sus servicios a los usuarios de la tarjeta. Así pues, el momento inicial se lleva a cabo a través de las visitas que realizan el personal de la institución emisora de la tarjeta a las empresas o negocios o bien a través de una solicitud expresa del dueño o representante del negocio, en los centros especializados de tarjeta de crédito.

Hecho lo uno o hecho lo otro, para que la sociedad expeditora considere susceptible de afiliar al sistema al establecimiento comercial habrá de analizar las siguientes situaciones: Actividad comercial, localización geográfica del negocio o empresa, el volumen de ventas, así como la reputación comercial que mantenga el negocio en la comunidad, lo anterior con el propósito de expandir masivamente este sistema crediticio.

Por otra parte, dentro de los requisitos que deben observar los negocios para adherirse al sistema son: Copia alta en Hacienda, línea telefónica, rótulo del negocio, tener o aperturar una cuenta de cheques. En el caso de apertura si es persona física se deberá de desarrollar con actividad empresarial, así como además deberá cubrir los requisitos que el banco le solicita para aperturar la cuenta, una vez inspeccionado el negocio por el empleado bancario el 'potencial afiliado' constituida fianza por la suma de N\$ 20.000, pagando una prima por la suma de N\$ 286.00 -actualmente Bancomer, Banamex y Carnet mantienen acuerdos celebrados con Crédito Afianzador y Afianzadora Insurgentes-, fincada la fianza se acude a la sucursal o centro especializado de tarjetas de crédito ante el funcionario -ejecutivo de relación- para requisitar la solicitud respectiva. Celebrado

contrato el proveedor adherido pagará la suma de N\$ 300 + I.V.A. por concepto de afiliación, más aparte la suma de N\$ 100.00 por concepto de depósito en garantía por la (s) máquina (s) impresora (s) para la grabación de los pagarés respectivos; recibiendo en aproximadamente diez días la máquina transcriptora con su número de placa.

***5.1. Contrato entre la entidad emisora
y los proveedores adheridos***

Entendemos que a través de este contrato el afiliado se compromete a aceptar como medio de pago los pagarés suscritos a la orden del banco por los titulares de las tarjetas, quedando obligado el banco a reembolsar las sumas que aparecen en dichos títulos, cuando le sean presentados por el afiliado, ya sea a la vista, semanalmente, o cada quince días, previa la deducción por la comisión pactada.



CONTRATO DE AFILIACION DE TARJETA DE CREDITO

CLAUSULAS

PRIMERA. El afiliado acepta, en los términos y condiciones dadas en este contrato, que las personas que se identifiquen como usuarios de la Tarjeta de Crédito Bancaria "CARNET", "CARNET DE ORO" y "MASTER CARD" y que mediante la firma de pagarse a la vista, a favor de alguno de los Bancos del Grupo Carnet, el importe de las operaciones que realicen en su establecimiento, para lo cual se le otorga el No. de afiliación

SEGUNDA. El afiliado deberá recabar autorización telefónica de PROSA, cuando el usuario de la tarjeta pretenda cubrir compras, consumos o servicios que excedan de \$

para tarjetas CARNET, \$

CARNET DE ORO

\$ y para tarjetas MASTER CARD. El teléfono

al que debe comunicarse el afiliado es el

Si se requiere hacerla por larga distancia, la llamada será por cobrar con cargo a PROSA, su autorización es otorgada, en seguida de una clave que deberá anotarse en el pagaré, en el margen superior-derecho del mismo.

o El afiliado conviene en no fraccionar por ningún motivo el importe total de una misma venta, y acepta, que en caso de contravenir esta cláusula el importe de los pagarés no le será reembolsado.

TERCERA. Al efectuar operaciones con las tarjetas de crédito CARNET, CARNET DE ORO y MASTER CARD el afiliado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

- Comprobar la validez de la tarjeta de crédito, verificando que:
 - Este debidamente firmada.
 - No aparece la palabra NULA o VOID donde se encuentra la firma para firmar.
 - Que no tenga señas de torceduras ni emendaduras.
 - Que la fecha de vencimiento grabada en la misma, no haya expirado.
- Revisando detenidamente el boletín de cancelaciones proporcionado por PROSA, hasta estar seguro de que no aparece boletínada.
- PROSAificará al afiliado cada vez que retenga y entregue a PROSA o a cualquier BANCO afiliado una tarjeta de crédito boletínada.
- Imprimir el pagaré CARNET con la máquina impresora.
- Anotar la fecha, la descripción de las mercancías y/o consumos. El importe en moneda nacional.
- Presenciar al momento de usar de la tarjeta de crédito firme el pagaré correspondiente y verificar que esta firme corresponde a la que aparece en la tarjeta.
- Verificar que tanto el original como las copias, sean legibles.
- Suministrar al usuario sus mercancías o servicios a los mismos precios que los establecidos para las operaciones pagaderas en efectivo, aun cuando se trate de ofertas y promociones especiales.
- No cargar al usuario la comisión ni alguna otra cantidad adicional.

i) Entregar al usuario una copia del pagaré firmado por éste independientemente de que lo solicite o no, y una nota de venta o factura de su establecimiento que ampare su compra.

ii) No aceptar pagos en efectivo de los usuarios a cuenta de los pagarés suscritos por ellos.

iii) No suministrar al usuario la tarjeta de crédito, ninguna cantidad de dinero en efectivo bajo ningún concepto. Salvo el caso de convenios turísticos específicos con hoteles.

iv) No prestar por ningún motivo la máquina impresora a otro establecimiento, ni el supuesto caso que con las máquinas impresoras bajo la custodia del afiliado, se realizaran actos fraudulentos consistentes en la impresión de pagarés fuera de operaciones normales del afiliado, que se obliga a cubrir a PROSA el importe de los pagarés pagados.

v) Reportar de inmediato el robo o extravío de (las) máquina(s) impresora(s). El afiliado se hace responsable del uso que se le da a la máquina o máquinas impresoras que se le proporcionan en tanto las tiene en su poder, obligándose a dar aviso a PROSA en el término de 48 horas, del robo o extravío de (las) misma(s).

vi) Abstenerse de utilizar en (algún) establecimiento que no le Propiedad (las) tarjeta(s) de crédito CARNET que el Banco le haya expedido a su nombre.

CUARTA. El afiliado deberá depositar en el Banco, los pagarés y notas de devolución suscritos por los usuarios de las tarjetas de crédito CARNET, CARNET DE ORO y MASTER CARD, obedeciendo a las condiciones establecidas en las cláusulas SEPTIMA y OCTAVA de este Contrato.

QUINTA. El afiliado deberá notificar a PROSA cualquier modificación en el nombre y/o la dirección de su(s) establecimiento(s) y es-

Así como partes deberán hacer fe y estar de acuerdo con los términos y condiciones a que se refieren las cláusulas que se presentan en esta constitución.

Este Contrato se firma por AFILIADO en _____ a los _____ días del mes de _____ de 19 _____

EL AFILIADO

PROMOCIÓN Y OPERACIÓN, S.A. DE C.V.

FALLA DE ORIGEN

lar conforme a que estos datos se incluyan en los directorios de Establecimientos Afiliados de los Sistemas de las tarjetas de crédito Bancario CARNET, CARNET DE ORO y MASTER CARD

SEXTA. El afiliado se compromete a exhibir en su(s) establecimiento(s) el material de identificación de punto de venta y en general todo aquel material de propaganda que anuncie al público que el establecimiento se encuentra afiliado a los sistemas de crédito Bancario CARNET, CARNET DE ORO y MASTER CARD. **SEPTIMA.** Se obliga a que su comentario, el Banco contra la entrega de los pagarés suscritos en los términos de la cláusula TERCERA, atorne su responsabilidad para el Afiliado a la cuenta de cheques, de ésta y a condición de que se le presente dentro de los

siguientes días hábiles a su fecha de expedición el

importe de los pagarés, con un descuento del % sobre el importe de la venta por concepto de comisión por servicios. El descuento se aplicará sobre el importe total del pagaré firmado por el establecimiento, por la operación realizada con el establecimiento, sin deducción de ninguna especie.

El Banco podrá negarse a la liquidación o abono a la cuenta del Afiliado en forma inmediata, cuando juzgue que el pagaré no se ajusta a los requisitos estipulados en este Contrato, en cuyo caso el BANCO recibirá y manejará los pagarés al crédito en su nombre, pero por cuenta del Afiliado.

OCTAVA. En el caso de devolución de alguna mercancía o de servicio en el pago de la misma, deberá acreditarse la diferencia a favor del usuario con la forma de Nota de Devolución, la cual deberá estar fechada y firmada por el establecimiento. Estas notas deberán ser entregadas al BANCO para que su importe sea cargado en la cuenta del Afiliado. Si el afiliado no entrega al BANCO las notas de devolución en el plazo señalado en la cláusula SEPTIMA, pagará una tasa de interés mensual variable que se calculará agregándole diez puntos al Costo Percentual Promedio dado a conocer por el BANCO DE MEXICO, S.A. cada mes, interés que será prorrateado por cada día, contando a partir de la expiración del citado plazo.

El Afiliado se da por enterado y acepta en el Costo Percentual Promedio que sirve de base para determinar la tasa de interés que deberá cubrir por la nota antes señalada, sea siempre el del mes en que haya incurrido en dicha nota. **NOVENA.** PROSA proporcionará al Afiliado gratuitamente, toda la publicidad Pre-impresa necesaria y el boletín de cancelaciones, para que este pueda efectuar operaciones con las tarjetas de crédito Bancarias CARNET, CARNET DE ORO y MASTER CARD.

DECIMA. El afiliado cubrirá un depósito de \$

en cada máquina impresora que le sea proporcionada por PROSA, dicho depósito será reintegrado al Afiliado contra entrega de dichos máquina(s) en buen estado.

Asimismo, el Afiliado acepta cubrir la cantidad de \$

(M N), por pago de cuota anual de afiliación. Por cada una de estas cantidades, PROSA entrega un recibo debidamente requisitado y en el que señala el concepto, cuyos folios son: _____

DECIMA PRIMERA. En caso de que el "AFILIADO", faltare a alguna de las obligaciones que se establecen en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, SEPTIMA y OCTAVA de este Contrato, el BANCO queda facultado por el "AFILIADO", para realizar el cargo correspondiente en su cuenta de cheques, sin necesidad de dar aviso inmediato al Afiliado de dicho cargo, ya que el mismo aparecerá en su estado de cuenta mensual.

DECIMA SEGUNDA. Las cláusulas que contiene el presente Contrato surten efecto para todas las Sucursales, Agencias y Oficinas que se encuentren afiliadas al Sistema de Tarjetas de Crédito Bancario CARNET, CARNET DE ORO y MASTER CARD, en la relación anexa, conteniendo cada una de ellas su respectivo número de afiliación.

DECIMA TERCERA. El presente Contrato tiene una duración indefinida y podrá ser dado por terminado por cualquiera de las dos

partes mediante aviso escrito, que surtirá efecto a las **NA- TURALES** después de entregado o inmediatamente, si se basa en la violación o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente Contrato. **DECIMA CUARTA.** Las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón a su domicilio.

5.2 Instrumentación

Este contrato requiere de una instrumentación compleja a saber:

- ⊗ La solicitud.- iniciaremos por exponer que el formulario puesto a disposición del cúmulo de establecimientos es redactado por el banco emisor de la tarjeta, en el, se contendrán las cláusulas contractuales que rigiran las relaciones entre aquéllos y éste. Es un contrato tipo o por adhesión ya que en sentido contrario a las cláusulas ahí asentadas el proveedor adherido no podrá discutir ni modificar sólo queda a su arbitrio aceptar o rechazarlas. -y si esto ocurre el espectro consumidor que circunda en torno a este sistema y favor de los distintos establecimientos se vera diluido-.

- ⊗ Tarjeta de crédito.- previo a consumir la operación comercial entre el proveedor y el tarjetahabiente, aquel requerira de su tenedor la presentación del plástico verificando por una parte, el saldo a favor del cliente, así como la vigencia de la tarjeta y de otra, solicitandole suscriba el voucher por la suma operada. Recuérdese que según la legislación de cada país variará el documento a firmar (en España se suscribe un cheque, en Argentina un cupón, etcétera).

- ⊗ Los comprobantes de venta. -una vez en poder del proveedor los documentos suscritos por las operaciones efectuadas, el afi-

liado acudiría a las oficinas del banco emisor de la tarjeta, para que le sean reembolsadas las sumas que aparecen en dichos documentos, previo la deducción que haga el banco por concepto de afiliación.

- Ⓒ El resumen mensual de cuenta.- a diferencia del estado de cuenta que el banco emisor envía al cliente, la sociedad expedidora abonará y cargará en una cuenta de cheques que al efecto aperture -si no la tuviere- enviándole mensualmente el detalle de las operaciones efectuadas con motivo de la afiliación.

5.3 Naturaleza jurídica de la afiliación.

Se ha dicho que este contrato implica una estipulación en favor de un tercero, el usuario y también que se trata de una cesión de crédito y una subrogación; pero que en la tarjeta de crédito bancaria ello no es posible. En efecto, el banco otorga una apertura de crédito en cuenta corriente al usuario -una disponibilidad- que le permite utilizar al hacer las compras en los negocios afiliados -o utilizar sus servicios-; y por ello es acreedor del usuario, no por una cesión de crédito hecha a su favor por el afiliado ni por subrogación de los derechos del afiliado; y también porque el banco emisor es el único responsable ante el afiliado por el pago de los consumos o utilizaciones realizadas por el usuario. Pero también se a dicho que la afiliación de los proveedores se debe entender como una convención mercantil inominada.

Lo cierto es que la afiliación debe ser entendida como una relación independiente y autónoma, que mantiene una relación y una naturaleza jurídica propia basada en la adhesión a la que se ha hecho parte, pero que por vía de complementación -necesaria para la operatividad de la tarjeta-, habrá de integrarse de manera recíproca con el resto de las relaciones - banco emisor por una parte, y usuario- proveedor, por la otra.

De lo hasta aquí asentado podemos concluir que este contrato resulta ser bilateral, complejo, oneroso, conmutativo, formal, de ejecución continuada, atípico -ya que no se encuentra regulado por la ley-, y además de adhesión.

5.4. Derecho y obligaciones entre las partes

Dentro de los derechos y obligaciones que corren por cuenta del proveedor son:

- ⊗ El afiliado se obliga a aceptar que el importe de las compras, consumo(s) o servicios hechos u obtenidos en su(s) establecimiento(s), les sean cubiertos mediante la suscripción de pagarés a la orden del banco por los usuarios de tarjeta de crédito expedidas por el banco emisor o por los bancos afiliados al sistema de tarjetas de crédito.
 - ⊗ El afiliado se compromete a vender las mercancías y en su caso, a proporcionar los servicios de su(s) establecimiento(s) a los usuarios de la tarjeta, a los mismos precios que tengan señalados para las
-

operaciones en efectivo, aún tratándose de ofertas o promociones especiales.

- ⓐ El afiliado solicitará autorización al banco emisor de la tarjeta cuando el importe total de las operaciones efectuadas al amparo de la tarjeta excedan del límite concedido.

- ⓐ El afiliado deberá presentar al banco o ha cualquiera de los bancos afiliados al sistema de tarjeta de crédito del banco emisor, los pagarés suscritos por los usuarios, para que el banco efectúe el abono respectivo en su cuenta de cheques -en este sentido Banamex y Bancomer conceden el término de tres días- .

- ⓐ El afiliado se compromete a exhibir en su(s) establecimiento(s) las calcomanías y demás propaganda del banco, que indiquen que se haya afiliado al sistema de tarjeta de crédito del banco emisor.

- ⓐ Al celebrarse una venta o al contratarse un servicio a través del plástico, el proveedor esta obligado a :
 - ⓐⓐ Verificar que la tarjeta este firmada y se encuentre vigente.

 - ⓐⓐ Que la firma del usuario en los pagarés sea puesta en presencia del proveedor y que sea igual a la que aparezca en la tarjeta. Evitándose aceptarla cuando aparezca en la trilla de la firma, borraduras, respaduras o enmendaduras.

- ⓈⓈ Que la impresión de los datos tanto de la tarjeta, como del negocio y del voucher al momento de efectuarse en la máquina transcritora aparezcan legibles tanto en el original como en sus copias, entre una de ellas al tarjetahabiente.
- Ⓢ El afiliado retendrá la tarjeta presentada en el caso de que haya sido cancelada; enviandola posteriormente al banco.
"Procedera de igual forma cuando juzgue tener razones suficientes para sospechas que la tarjeta es fraudulenta" (tomando del formulario contractual de afiliación de Bancomer- .
- Ⓢ El afiliado dará aviso por escrito al banco emisor en caso de cambio de domicilio o cambio de administración del negocio afiliado en los días hábiles siguientes del día de su suscripción.
- Ⓢ El afiliado tiene prohibido a no proporcionar dinero en efectivo a los usuarios.
- Ⓢ El afiliado deberá abstenerse de utilizar en el (los) establecimiento(s) de su propiedad, la(s) tarjetas) crédito que el banco emisor le haya expedido, estando aquel afiliado al banco emisor. A pesar de esta prohibición -por cierto no muy reiterada- se han dado casos fraudulentos cometidos no sólo por los dueños de los comercios, sino incluso hasta por sus empleados. Siendo para el caso de reincidencia motivo más que suficiente para rescindir el contrato.
-

En el caso de Banamex por la actuación dolosa del proveedor cobrará a este a título de pena convencional el importe de los pagarés que el banco haya pagado.

@@ En este sentido el afiliado no fraccionará una misma venta o servicio elaborado varios pagarés.

@@ No aceptará pagos por parte de los tarjetahabientes a cuenta de los pagarés suscritos por ellos.

@@ El voucher contendrá: el emblema o nombre comercial del afiliado, el importe, la descripción y la fecha de la compra por el consumo o servicio prestado. En caso de autorización por sobre pasar el límite otorgado deberá llevar anotado el número o clave de autorización.

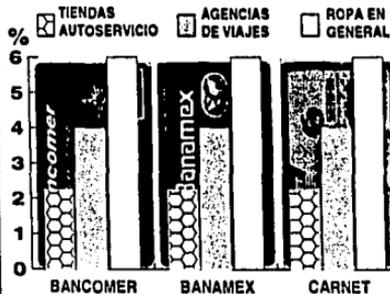
Por otra parte las obligaciones que corren a cuenta del banco emisor son:

@ Proporciona al proveedor la papelería necesaria para efecto de documentar sus ventas, en este sentido la cantidad proporcionada de vouchers o comprobantes de notas o consumo habrán de ser repartidos tomando en cuenta el número del volumen de sus ventas (ya sea semanal, mensual o cada 15 días).

- ⓐ Con el objeto de imprimir en los pagarés los datos que aparecen en la tarjeta el banco entregará en calidad de comodato -previo depósito- máquinas impresoras, terminales electrónicas, así como lo concerniente a la publicidad de la tarjeta.
Actualmente las terminales electrónicas y cajeros automáticos pueden localizarse en los grandes y prestigiosos establecimientos comerciales.
 - ⓑ El banco o los bancos afiliados se obligan a cubrir al afiliado el importe de los pagarés -a la vista principalmente- mediante el abono de su cuenta de cheques.
 - ⓒ Es obligación del banco girar aviso a los proveedores adheridos respecto de las tarjetas que hayan sido canceladas, en caso de no hacerlo no procedera responsabilidad alguna en contra del proveedor.
 - ⓓ El banco queda facultado por el proveedor a realizar los cargos o abonos correspondientes en su cuenta de cheques sin necesidad de dar aviso a aquél obligándose a enviarle un estado de cuenta mensual donde se detalle las operaciones efectuadas.
-

COMISIONES COBRADAS A EMPRESAS POR TARJETAS DE CREDITO

1992



Fuente: CONCANACO Elaborado por EL UNIVERSAL

Necesario reducir comisiones pagadas por el comercio a tarjetas de crédito

● Existen diferencias notables con los parámetros internacionales, revela un estudio de la Concanaco ●

9 DIC. 1992 ROBERTO FLORES y RICARDO GUTIERREZ
Reporteros de EL UNIVERSAL

El comercio organizado del país demandó ajustar los niveles de comisiones cobradas a los establecimientos comerciales, de servicios y turismo de acuerdo a las circunstancias del mercado actual, ya que existen diferencias notables con los parámetros internacionales.

En un diagnóstico sobre las comisiones que cobran los bancos de primer piso a los establecimientos comerciales por la aceptación de tarjetas de crédito, la Concanaco-Servitru señala que dichas comisiones en México varían según el tamaño del negocio, ya que mientras a las tiendas de autoservicio en cadena se les aplica el 2.25%, otros giros pagan hasta 6.0%.

En el documento, obtenido por EL UNIVERSAL, se expone que en forma inversa a la que opera en México, en Estados Unidos las tasas de comi-

sión varían desde un 1.7% hasta un 5.0%, y no existe una clasificación por tipo de giro como en México.

La Confederación Nacional de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo lamenta que existan marcados contrastes entre un mercado y otro, donde las diferencias radican en las tasas de comisiones, que por un lado son variables y menores, y por otro, en su gran mayoría se han mantenido inalterables.

Se indica que las tarjetas internacionales establecidas en México ocupan un mercado más reducido y aplican tasas de comisión más elevadas que las nacionales, pero resalta que en 1992 la tendencia fue reducir los márgenes de interés como una estrategia para captar mayor mercado y alcanzar niveles de facturación más altos.

Al hacer una comparación entre el sistema bancario y el sistema comercial, el organismo empresarial explica que los grandes establecimientos comerciales que operan con tarjeta de crédito propia se han atrevido a ventas mayores ante un mercado en contracción y más selectivo, aunque admite que el manejo de este tipo de tarjetas sólo es viable en los sectores sociales medios y altos a fin de tener un riesgo menor en cuanto a quebranto de cuenta.

La Concanaco agrega que el sistema comercial tiene sus propios medios de investigación para emitir tarjetas a sus usuarios, mientras que el sistema bancario emite tarjetas en un mayor número y sin procesos selectivos, lo que se ha traducido en un índice mayor de quebranto que hoy ha generado un fuerte problema a la banca comercial.

Sostiene que el mercado de tarjetas de crédito en México ha crecido año tras año, a pesar de los temores que existían por parte del sistema bancario nacional de sufrir una contracción de mercado como consecuencia de la aplicación del 15% del IVA sobre intereses y comisiones al usuario, lo cual llevó a desarrollar mecanismos de promoción y reducción en la tasa de interés y pago mínimo de la tarjeta.

La estimación de la Concanaco sobre el monto de facturación conjunta de las tarjetas Banamex, Bancomer y Carnet señala que hubo un crecimiento de 40.5% entre 1990 y 1991, al pasar dicho monto de 26.4 billones de pesos a 37.1 billones, respectivamente.

La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo indica que hay una competencia desleal entre las comisiones cobradas a las tiendas gubernamentales, restaurantes, bares y cantinas, y las que paga el comercio organizado, ya que las primeras gozan del privilegio de un 2.5% de comisión bancaria mientras que los segundos han experimentado disminución en el pago de sus comisiones de medio punto porcentual, sobre una tasa máxima de 6.0% sin reducción alguna.

Aclara que el cobro de comisiones de 6.0% se aplica a hoteles de menor de 5 estrellas, 5.0% a hoteles de gran turismo, 6.0% al arrendamiento de vehículos y 4.0% a las agencias

de viajes.

La Concanaco apunta que aproximadamente 11.6% de la población total del país posee tarjetas de crédito y que de la población de 15 años y más el 19% hace uso de dicho instrumento.

El estudio que presenta la Concanaco propone ajustar los niveles de comisión cobrados a los establecimientos comerciales, de servicios y turismo, de acuerdo a las circunstancias del mercado financiero actual, considerando como principales parámetros las tasas de interés bancarias y los crecimientos en el Índice Nacional de Precios y Cotizaciones. Asimismo, demanda el establecimiento de una comisión base para todos los giros comerciales y de servicios y todos los pagarés emitidos, así como otorgar a cada negocio comercial un descuento sobre la comisión total cobrada en función del monto total facturado al mes con el fin de ampliar el uso del crédito bancario.

5.5 *Otros contratos*

Apartandonos del aspecto legal señalabamos en líneas anteriores que el voucher habría de reunir ciertos requisitos de impresión que identificara al usuario para luego cangearlos ante el banco emisor. En tal sentido el banco concederá en comodato el uso de las máquinas transcriptoras, terminales punto de venta, así como cualquier otro aparato que sea necesario para la operatividad del sistema. Para tales efectos al momento de afiliarse el proveedor adherido constituirá depósito en efectivo por la cantidad que le señale el banco, quedando obligado a devolver las máquinas citadas en el momento en que se de por terminado el presente contrato, una vez resuelto el banco reembolsará el importe constituido.

.....



RETIRO DE EFECTIVO

CAPITULO CUARTO

**LA TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL CONTRATO, CARTERA BANCARIA
Y ASPECTO LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO**

CAPITULO CUARTO

LA TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL CONTRATO, CARTERA BANCARIA Y ASPECTO LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO

"EN EL MUNDO MODERNO LAS INNOVACIONES TECNOLOGICAS HACEN POSIBLE ENTRE LOS HOMBRES Y ENTRE LAS NACIONES UNA VINCULACION MAS ESTRECHA, MAS PERMANENTE, MAS BENEFICIOSA. LOS SORFISTICADOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS ELECTRONICOS HACEN POSIBLE QUE EL HOMBRE DE MANERA SIGNIFICATIVA VAYA HACIENDO HISTORIA Y ANTESALA A LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI"

Ortiz-Luna.

1. Innovaciones tecnológicas

El uso de las computadoras en la contabilidad de los bancos fue una de las primeras aplicaciones en el ámbito financiero, habiéndose utilizado después en la administración, en el desarrollo de técnicas de manejo de activos y pasivos, y más recientemente en el contacto directo con los clientes y en la realización de múltiples transacciones. La aplicación de las computadoras en las actividades financieras han incrementado la rapidez y eficacia de las transacciones al mismo tiempo que han facilitado la expansión territorial y la diversificación de servicios.

En este sentido las computadoras por ser ordenadores y procesadores de grandes cúmulos de información de acuerdo con el conjunto de datos

que están almacenados en la máquina hacen hoy en día instrumentos casi indispensables en la enorme variedad para usos específicos, tales como control de cuentas bancarias, de cheques, de ahorro e inversión, tarjetas de crédito y transferencias bancarias a través de los medios automatizados como son los cajeros automáticos, terminales punto de venta, etcétera.

"México, sin lugar a duda, puede considerarse como líder latinoamericano en cuanto a la organización de sistemas financieros y al empleo y peculiar adaptación de las innovaciones tecnológicas, así como en la eficacia y eficiencia en el manejo de sus recursos monetarios".(107)

Sintetizando los avances electrónicos aplicados al servicio de la banca han permitido mínimizar satisfactoriamente los quehaceres bancarios que hasta poco tiempo -década de los setenta- resultaban tediosos en cuanto a su manejo. Hoy en día, la transferencia electrónica de fondos permite "que una o más operaciones del proceso que antes se desarrollaba sobre la base de técnicas documentarias, se efectúe ahora mediante técnicas electrónicas".(108)

Lo novedoso de esta nueva modalidad mediante la cual los bancos realicen con mayor facilidad sus operaciones -activas/pasivas- ha contribuido satisfactoriamente a evitar a el cliente enormes filas o trámites para efectos

107 PROSA, op. cit. p. 130

108 Definición emitida por UNCTRAL, apud Carlos Dávalos Mejía, pág. 474

de realizar una operación que en si es sencilla, evitando el traslado físico de la persona como la presentación física y documental de un papel -dinero, títulos, valores- para ser operado a kilómetros de distancias en zonas geográficas enteras.

2. Instrumentos al servicio de la tarjeta

Como toda institución bancaria tiende a hacer de la tarjeta un redituable negocio bancario, ágil y permanente, los bancos no han limitado sus recursos -según su infraestructura- en aplicar nuevos medios e instrumentos para hacer más accesible -e indispensable- la disposición de los fondos otorgados a sus clientes por los créditos que forman parte de su cartera, ubicando tanto en las oficinas matrices, sucursales, almacenes, centros turísticos, hospitalarios, centros de educación, entre otros, la colocación de terminales punto de venta, voice response y cajeros automáticos principalmente. Permitiendo este último el acceso al usuario -tarjetahabiente- la disposición del crédito otorgado o de algunos otros servicios las 24 horas del día, durante los 365 días del año, para efectos de realizar en cuestión de minutos diversas operaciones como son consulta de saldos, depósitos en numerario y documentos, retiro de efectivo, transferencia de fondos entre diversas cuentas, pago de servicios etcétera.

Otros de los instrumentos fabricados al servicio tanto del cliente como del proveedor y más que de aquéllos al sistema mismo, han sido las terminales

punto de venta consistentes en instalaciones de procesamiento automático ubicadas en todo tipo de establecimientos comerciales. La forma de operar de estos instrumentos consiste en insertar la tarjeta del cliente e indicar del monto del consumo o transacción siendo la terminal la que transmite la señal a la red central donde se verifica la consulta del saldo y disponibilidad, luego aprueba y otorga el número de autorización, operación que se efectúa en un par de minutos. Como un simple comentario hasta 1990 Prosa/Carnet tenía colocados alrededor de 2 mil terminales punto de venta en todo el país.

Por otra parte la instalación de equipos de audio ha permitido que a través de este medio el proveedor se le vea facilitado el acercamiento entre el banco y el consumidor, utilizando para ello el voice response (audio-respuesta). Estos son pequeños aparatos que operan por medio de sintetizadores de voz, contienen un generador de tonos y se conectan al teléfono del establecimiento su manejo es sencillo, el proveedor pulsa el código de afiliación y el número de la operación que se va a realizar y una voz electrónica le responde autorizando o no para realizar la operación, así se logra una mayor rapidez, como una mayor seguridad al evitarse fallos humanos, evitando por lo menos las consultas del boletín periódico. Este sistema a diferencia del anterior es utilizado por establecimientos que no operan un alto volumen de transacciones, siendo su costo e instalación menos gravables para el proveedor.

Por lo que respecta al uso de cajeros automáticos bien pueden utilizarse a través del banco emisor del plástico que en este caso sería el banco receptor de la misma o bien a través de previos acuerdos para el uso

de cajeros donde el emisor de la tarjeta es distinto del banco receptor. Cabe mencionar que "en 1988 Prosa creó el sistema Red Cajeros Compartidos con la intención de poner a disposición de sus usuarios la más avanzada tecnología"(109)

Así como también de hacer "que este servicio llegue al mayor número de usuarios posible . . ." (110), invitando a que se incorporaran al sistema Bancomer y Banamex. Entre los diversos servicios que Prosa/Carnet brinda se encuentran los servicios de interconexión entre los bancos emisores y receptores, la autorización y compensación de todas las transacciones, promueve además el sistema, define la normatividad operativa de la Red, supervisa el mantenimiento del sistema, entre otros.

Dentro de los datos que publicó Prosa/Carnet en su libro "El dinero de plástico" en 1990, manifestaba que en esas fechas estaban integrados a la Red, más de 400 cajeros automáticos, del total de las sucursales bancarias que existen a lo largo del territorio nacional, alrededor de dos mil quinientas -es decir, más de la mitad- están afiliadas a Carnet y al sistema Red Cajeros Compartidos.

2.1. Mecánica del cajero permanente

Entendido lo que es un cajero automático o si se quiere, de servicios o permanente, este tipo de servicios ofrecidos por las instituciones bancarias se activan a través de la entrega de una tarjeta magnética en la cual se porte un número grabado que el cliente debe complementar con determinada clave de utilización personal -NIP número de identificación personal-.

Previo a efectuar retiros en numerario o transpasar los fondos otorgados con motivo de la tarjeta a cargos de otros servicios se habrá de verse fijado por la emisora del plástico un límite de crédito. Generalmente para la extracción de numerario se fija un límite, -actualmente a la elaboración del presente trabajo por acuerdo de los banqueros mexicanos, la Asociación Mexicana de Bancos a fijado la suma de N\$ 1 500 de extracción diaria-.

Continuando con la mecánica los movimientos diarios o frecuentes que se realizan ante el cajero automático son volcados en la cuenta corriente del cliente bien sea en forma inmediata -que es lo más común-, o bien al día siguiente. En este sentido el servicio es remunerador para el banco, ya que por cada disposición o transacción efectuada cobra una comisión al tarjetahabiente. Señalabamos que es un servicio ya que para su uso a través del plástico habrá de haberse celebrado un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Por otra parte cuando el tarjetahabiente realiza uno o varios depósitos -de dinero, valores o documentos-, el usuario deberá utilizar la papelería que al efecto le proporcione el banco receptor introducción en el compartimiento del cajero el sobre requisitando sobre el mismo el número y descripción de los documentos que ingresa o numerario y el importe de los mismos. Hecho esto el resguardo del ingreso lo suministra la máquina en el momento de efectuar el depósito (ver anexo "E"). Al día siguiente el banco a través de funcionario o empleado verifica el depósito y, registra y controla la exactitud del ingreso aparecido en el sobre con el contenido del mismo, anotando en el reporte de control que no existe divergencia entre lo aceptado y lo recibido en el sobre. En caso de presentarse una eventual divergencia se es avisado al cliente quien en principio antes de utilizar el cajero por adhesión al contrato bancario al que se hizo parte acepta la buena fe de la institución quien dará por cierta lo que el sobre contenía ante cualquier reclamo -aunque esta regla presenta excepciones-. En seguida mostramos un esquema relacional de lo que conllevará el uso de un cajero automático en el sistema operativo de la tarjeta de crédito.

BALE... ORGEN

Información General:
■ Todos los depósitos y pagos están sujetos a verificación y comprobación por parte del banco.
■ Introduzca el sobre con esta cara hacia arriba.



Depósito a:

- Cuenta de cheques.
- Inversión inmediata.
- Inversión inmediata Jr.
- Cuenta productiva.
- Cuenta maestra.
- Otro _____

Pago de:

- teléfono.
- .uz.
- Préstamo Personal.
- Préstamo Hipotecario.
- tarjeta de Crédito **Bancomer**.
- tarjeta de Crédito **Bancomer** de Terceros.
- lo.
- Otro.
- especifique: _____

Instrucción General:

- Use un sobre por cada operación.
- Nunca introduzca monedas.
ni más de 30 billetes por sobre.

Instrucción para Depósitos:

- Asegúrese de endosar su (s) cheque (s).
- No deposite cheques foráneos.

Instrucción para Pagos:

- Introduzca en este sobre el talón de pago correspondiente a **Bancomer**.

SOBRE DE DEPOSITO Y PAGO

Efectivo	N\$
No. de Cheque	Importe
	N\$
Total	N\$

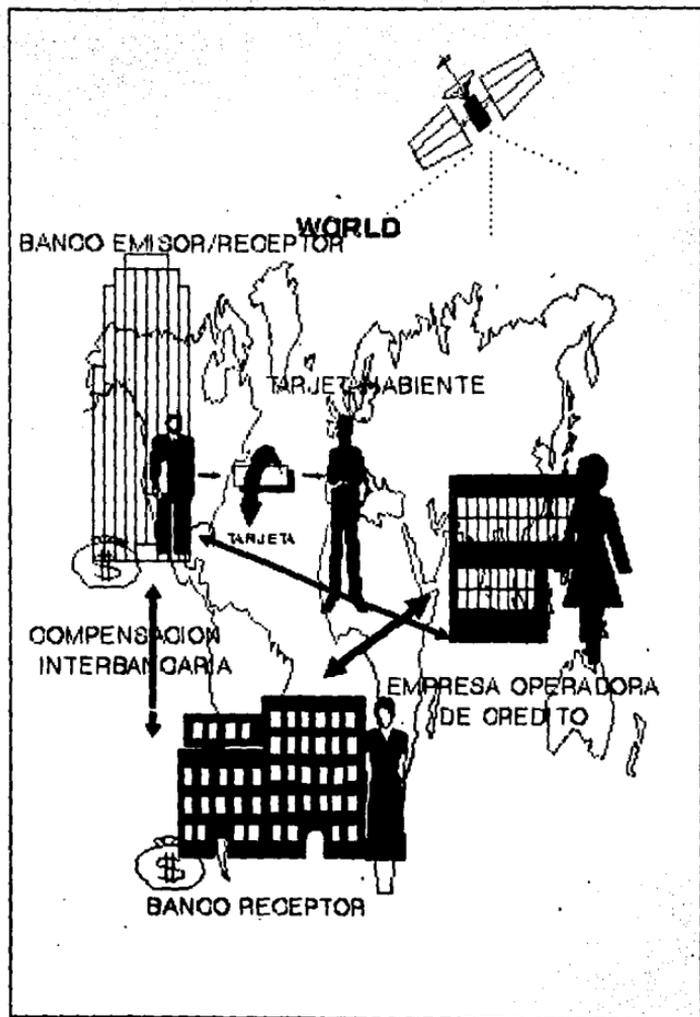
Nombre del Cliente _____

Teléfono _____



Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero

ANEXO "E"



FALLA DE ORIGEN

2.2 *Naturaleza del cajero automático*

"Se trata de un contrato complementario del servicio de caja -una prolongación del banco en el lugar en que se encuentre-, que se deriva de una cuenta corriente bancaria, -como una modalidad contable- y por ello requiere condición especial la preexistencia de este contrato. Además se complementa con el contrato de apertura de crédito, pues su uso presupone la posibilidad de extraer dinero, y por ello el cajero es programado para suministrar hasta determinada cantidad de dinero al cliente, en total o por cada extracción, hasta un número establecido de extracciones diarias".(111)

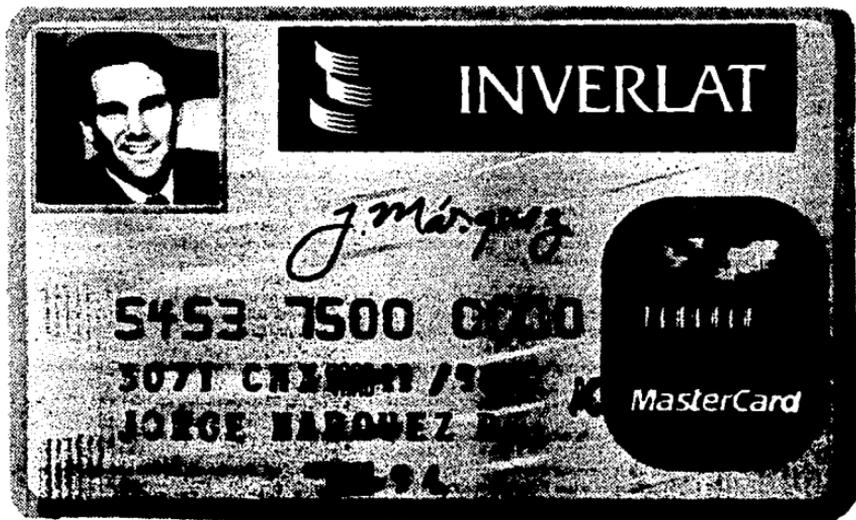
Cuando se contemple el límite de dinero extraído, la máquina no respondera a nuevas extracciones, se trata pues, de un contrato que da derecho al titular de la tarjeta al uso del cajero automático ubicado en cualquier lugar determinado. Son máquinas de uso colectivo ya que el cúmulo de tarjetahabientes puede utilizarlas, cuyo acceso puede ser a cualquier hora del día durante todo el año, siempre y cuando la tarjeta se encuentre en buen estado físico y sea idónea para su uso durante la vigencia de la línea de crédito, ya que en caso de estar averiada o haya sido cancelada la línea crediticia la máquina se tragara el plástico. A simple vista podemos deducir que este servicio además de ser complementario, accesorio a un contrato crediticio también resulta ser bilateral, oneroso, formal y de ----

ejecución continuada. Formal en el sentido de que debe estipularse en el contrato principal el uso electrónico de estos medios y si no en la papelería que expida el banco.

2.3 Obligaciones de las partes

2.3.1. Obligaciones del banco

- Ⓒ Poner unos o varios cajeros automáticos a disposición del cliente para su uso tanto para realizar depósitos, transferencia como extracciones de numerario, proveyendo de la tarjeta magnética numerada respectivamente. Actualmente ya en nuestro mercado podemos encontrar tarjetas emitidas con la fotografía del usuario titular o de los usuarios adicionales además de encontrarse este plástico digitalizadas en cuanto a la firma del usuario.
 - Ⓒ Mantener habilitados y en buen funcionamiento dichos cajeros las 24 horas del día durante los 365 días del año, inclusive los días feriados.
 - Ⓒ Poner a disposición de los clientes los sobres respectivos para que puedan realizar sus depósitos.
 - Ⓒ Suministrar dinero en efectivo a los clientes hasta por una cantidad determinada por extracción y hasta un máximo de extracciones diarias, conforme a lo pactado.
-



 **INVERLAT**

J. Narvaez

5453 7500 0000

3071 CHERRY / 9000

JORGE NARVAEZ



2.3.2. Obligaciones del cliente

- @ Pagar el precio (comisión) por el uso del cajero automático, sea de una suma determinada mensual o bien por extracción o depósito que realice.**
- @ Comunicar al banco inmediatamente la pérdida o sustracción de la tarjeta provista por el banco.**
- @ Aceptar como válidas las verificaciones de los ingresos que realice el banco y de las extracciones que marque la máquina.**
- @ Cubrir los descuentos que las extracciones puedan originar en su cuenta corriente dentro del plazo pactado y pagar intereses compensatorios por los descubiertos que se ocasionen en su cuenta.**

2.4. Servicios que ofrece el cajero automático

Habidas cuentas que hoy en día la más accesible y avanzada tecnología bancaria se pone a disposición del cúmulo de tarjetahabientes, el cajero permanente pone a disposición los siguientes servicios :

- @ Consulta de saldos: Cuenta de cheques
 Tarjetas de crédito
 Consultas de movimientos de tarjetas después del corte
 Tarjetas de débito
 Cuenta maestra
 Invermático, básica

- @ Transferencia de fondos: Cuenta de cheques a tarjetas de crédito

- @ Pago de tarjetas: Con cheque o efectivo

- @ Pagos de servicios con cargo a: Tarjeta de crédito
 Con cheque o efectivo
 Invermático

- @ Disposición de efectivo con cargo a: Cuenta de cheques
 Cuenta maestra
 Tarjeta de crédito
 Invermático

- @ Depósitos con cheque o efectivo a: Cuenta de cheques
 Cuenta maestra
 Tarjeta de crédito
 Pago de tarjetas
 Cuenta básica
 Invermático
 Pagomático

- @ Otros servicios: Emisión de estados de cuenta
 Cambio de número confidencial por una de su preferencia
 Colegiaturas
 Créditos inmobiliarios y automotrices
 Suscripciones
 Camaras y asociaciones

Nota bene: La tabla que antecedió fue tomada de los servicios que presta cajeros permanente Banamex, y en casi la mayoría de las instituciones bancarias son similares en cuanto a los servicios por cajero cambiando los nombres de las cuentas.

2.5 Mantenimiento de los cajeros automáticos

Dado que nuestro país existen tres grandes sistemas crediticios -infraestructuradamente- en tarjetas de crédito como son: Bancomer, Banamex y Carnet enseguida mostramos el mantenimiento que el consorcio Prosa/Carnet ha implementado para el buen funcionamiento no sólo de los cajeros automáticos sino también de la red interna de dicha empresa para la operatividad del dinero de plástico, sin olvidar la posibilidad del error -quid pro quo- que pudiera generarse con motivo del uso de estos mecanismos electrónicos.

Preocupada por mantener en buena marcha el funcionamiento técnico-operativo de la tarjeta Prosa ha instalado un banco de pruebas de los nuevos servicios, donde se evalúan y se mejoran diversos modelos de cajeros automáticos disponibles en los bancos asociados. Por otra, Prosa a mantenido una rigurosa vigencia sobre los contratos de mantenimiento de los cajeros así como de las cláusulas de actualización de los mismos para brindar un mejor servicio en los equipos computarizados, como también cuenta con el personal altamente calificado para proceder a aquellos quehaceres, dando seguridad y tranquilidad a todos los que como asociados, afiliados o usuarios que se sirven de este valioso instrumental.

Es sin duda alguna que el usuario desconozca la infraestructura tanto material como humana con que Prosa opera con estos mecanismos la cual se ve reflejada cada vez que se realiza una operación, siendo un verdadero universo electrónico que día con día trata de permanecer actualizado.

El consorcio cuenta con centros de cómputo que incluyen avanzados mecanismos de seguridad donde se lleva el historial crediticio de millones de tarjetahabientes y donde además se realiza la administración, la contabilidad, la atención e información para las carteras de los bancos asociados así como la atención a miles de establecimientos afiliados.

La sede en que se encuentra la empresa alberga las áreas operativas como son mercadotecnia, cómputo, correos, servicios, contabilidad, correspondencia, monitoreo y desarrollo de nuevos servicios; áreas que se desarrollan sin interrupción alguna las 24 horas del día durante todo el año. Tan sólo por citar en la oficina de correos se preparan los estados de cuenta donde cada uno de sus noventa empleados -hasta 1990- efectúa diariamente la captura de dos mil operaciones.

Por otra parte en las instalaciones de cómputo dichos mecanismos se encuentran en una continua actualización tecnológica, cuenta en todas las fases de los procesos con monitores y consolas en los que ingenieros en comunicaciones y sistemas verifican las 24 horas del día el buen funcionamiento de los enlaces que se realizan a través de las microondas, red superpuesta de Telmex o vía satélite, con los cajeros automáticos, de las terminales punto de venta y de las consultas en línea de los establecimientos y bancos nacionales o extranjeros. Haciéndose evidente los sistemas de seguridad para los delicadísimos equipos que se encuentran dentro de las instalaciones. La temperatura regulada ahí no sufre alteraciones jamás, el aprovechamiento de la energía cuenta con rigurosos elementos de protección que la mantienen constante, aún en el caso de

suspensión momentánea por situaciones imprevistas.

El centro de cómputo recibe información proveniente del amplísimo sistema de terminales de punto de venta, de los establecimientos comerciales, sucursales bancarias y cajeros automáticos, los cuales diariamente son operados en el moderno equipo Tandem-Cyclone de cuatro procesadores, capaz de procesar hasta 40 consultas por segundo en forma simultánea.

Además, cuenta con dos computadoras IBM 3090, enriadas por agua, que poseen unidades de memoria con una capacidad de almacenamiento de 80 mil millones de caracteres. Este equipo realiza operaciones a dos niveles: Por un lado, recibe y procesa toda la información de transacciones que figuren en línea directa, a través de los sistemas terminal punto de venta y Red Cajeros Compartidos y por otro lado, registra y administra los movimientos de cada tarjeta: Cálculo de intereses y compensaciones, emite estados de cuenta y realiza el balance diario de las operaciones; entre otros. Así por lo asombroso que parezca, en impulsos casi imperceptibles se concentran todas las historias financieras de millones de tarjetahabientes e incluso, de otro tanto más que han dejado de serlo.

Finalmente todo este equipo a que hemos hecho mención se encuentra conectado en línea para facilitar su operación y el acceso de los bancos, comercios y usuarios, tanto en el país como en el extranjero, configurándose una verdadera arquitectura electrónica que permite el diálogo máquina a máquina, cuyo resultado es un servicio instantáneo y confiable.

3 Fabricación de la tarjeta

Es la lámina proporcionada por el banco emisor de medidas de 8.5 cm. de largo por 5.3 cm. de ancho, para su expedición no es tarea sencilla. Ello se debe sobre todo a dos factores: por un lado, es muy compleja y preciso la información que debe contener la calidad con que se elabora debe ser óptima para que la tenga resistencia y durabilidad, además, la banda magnética en la parte posterior y minúsculo olograma en el frente hacen que el proceso de manufactura sea muy delicado, por otro lado, el volumen de tarjetas que se deben elaborar en lapso muy breves resulta enorme.

En relación con Prosa/Carnet este consorcio cuenta en la Ciudad de México con equipos identificados como Data-Card 1500, capaz de elaborar mil 200 tarjetas por hora, y NBS, que fabrica 500 en el mismo lapso; en la ciudad de Monterrey existe instalado el equipo Data-Card 310, que elabora 140 tarjetas por hora. En ambos casos, el operador alimenta la computadora con los tipos de plástico que ella pide e instantáneamente empieza la fabricación de algún modelo.

La banda magnética que se encuentra insertada al reverso de la tarjeta, encuentrese el nombre, de la persona a quien se expide, así como su número de cuenta confidencial, de tal forma que el plástico se ha convertido en la llave de acceso a una red electrónica de terminales de punto de venta y cajeros automáticos capaces de leer la información contenida en las bandas magnéticas e interconectores vía telefónica o microondas con las computadores centrales para la autorización y el procesamiento de todos movimientos.

Finalmente el uso de la tarjetas con banda magnética a representado un notabilísimo avance en términos de automatizar el proceso de las transacciones y reducir los riesgos de las operaciones fraudulentas. No con ello debe hacerse pensar que dicha cinta magnética puedan llegar a borrarse o falsificarse.

4. Fuentes tradicionales de las obligaciones

No cabe duda que la tecnología al servicio del contrato de manera significativa hace que una gran variedad de transacciones se verifican por estos medios cibernéticos, es por ello que en los subsecuentes temas los hemos ubicados seguidos de los anteriores dado que no es usual atender primero las consecuencias y en segundo a las causas, lo cual resultaría incongruente. Lo anterior con el propósito de ubicar por una parte, la transferencia electrónica de fondos fundada en un previo acuerdo, para luego, ser refutada a las fuentes tradicionales y por otra, esa misma

transferencia referida a los medios de probanza entre los consumidores y banco. Vale decir, no es tanto el sistema el que tiende a provocar problemas jurídicos no contemplados en la ley, sino en el casi astronómico número de clientes y operaciones que tal sistema permite al banco atender y a realizar durante todo el año, porque para ello los bancos debieron apoyarse en elementos éstos si no contemplados en la ley.

Bajo el principio de que la ley tiene por virtud la de decidir a cada quien lo que debe hacer, el licenciado Dávalos comenta en su ya múlticada obra, que cuando un individuo no sabe lo que puede o lo que tiene que hacer, por que la ley no lo dice, resulta pues, que para empezar, él no será el único que se encuentre en esa incertidumbre, y por lógica es probable que cada uno hará lo que quiera; rozandose muchas veces intereses diferentes.

Las causales ante aquellos problemas obedecen con frecuencia a una falta de precisión o ha una omisión total, en las leyes a cuyo cargo está la organización del fenómeno que provocó la discrepancia. Sucedido lo anterior, y llevado al conocimiento del juez este planteará el problema contrastandolo con los medios probatorios utilizados por la partes respecto al arquetipo legal, a fin de decidir quién la realizó igual, o cuando menos quién se aproximó más a ella, absolviendo o condenando, sin embargo, puede acontecer que se carezca del arquetipo legal para compararla con el caso concreto, entonces el juez estará metido en un problema, recurrirá a la supletoriedad aplicando la analogía y si tampoco es posible, a los principios

generales del derecho. Creemos que antes de llegar a tanto el legislador tendrá que abocarse a ajustar al Derecho a la nueva realidad social, bien sea a través de la modificación de las normas ya establecidas o bien a través de la creación de un ordenamiento nuevo.

Entrando ya, a las fuentes tradicionales existen dos arquetipos que podrían aplicarse a los conflictos con motivo de la transferencia electrónica de fondos, como son: El acto ilícito y el contrato, partiendo de antemano que ambos supuestos no brindan una solución satisfactoria ya que los mismos son disposiciones de carácter general.

Refiriéndonos al contrato y apartando el acto ilícito, Vasseur comentado por Dávalos Mejía dice, con toda deliberación los legisladores nacionales han dejado a la voluntad de las partes los contratos diseñados expre, depositando en ellos la tarea de organizar cada relación concreta. Visto así, resulta que la responsabilidad de cada parte en un asunto de transferencia electrónica dependerá de los cumplimientos o incumplimientos de las partes que se logren probar en un proceso judicial ordinario. En tal sentido fincar responsabilidad alguna al banco resulta verdaderamente difícil dado que este, de modo artificioso preelabora las condiciones a las cuales habrá de adherirse el usuario, al momento que por contingencia se sirva de los servicios automatizados.

4.1. *Responsabilidad bancaria*

Según hemos visto, la responsabilidad contractual se fija en razón del incumplimiento de uno de ellos o de ambos, luego entonces: "por responsabilidad entenderos la consecuencia derivada de la aplicación de una sanción a una conducta determinada. Dicha responsabilidad puede ser civil, penal y administrativa.

Civil, por la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta infractora, penal por la aplicación de sanciones a tal conducta; y administrativa, por la aplicación de sanciones por parte del órgano de superintendencia del sistema bancario. Los bancos y entidades financieras asumen graves responsabilidades por su actuación, que se derivan de la excepcional importancia de esta actividad, . . . por las particulares consecuencias que su acción genera en la comunidad . . . la prestación de un servicio público o de interés público lo hace aún más responsable."(112)

Como sabemos la regla general será la que derive del incumplimiento y no precisamente de una ley, dado que la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 52, señala que debe decir el contrato, pero no cómo, ni en favor de quién, es decir, no establece reglas contractuales de contenido sino de continente, luego entonces el problema jurídico desdobra en dos arquetipos.

112 VILLEGAS, C. op. cit. p. 461

⊗ **Obligaciones sucesivas.**- En un contrato de tracto sucesivo, la expresión de la voluntad queda manifestada en el deseo de obligarse a través de la firma inicial en la solicitud-contrato, y podría pensarse que de igual manera formal las disposiciones o acreditamientos hechos por el usuario conllevarían como contraprestación en el estampe de su firma como prueba de participación en el sistema (lo cual es cierto si se hace a través de la nota de cargo o voucher a firmar), más no así cuando acontece si se realizan dichos acreditamientos a través de los medios automatizados -cajeros permanentes, voice response y no así en las terminales punto de venta- donde no habrá contraprestación tangible a firmar.

Así, el contrato que reporta servicios bancarios quedará bajo el amparo de la firma inicial, es decir, se mantendrá una relación en donde no se volverá a homologar con firma sino tácitamente, mediante la no objeción del estado de cuenta que la sociedad expedidora envíe al cliente.

En tal caso, el tarjetahabiente quedará constreñido al pago de las sumas que en ese documento le aparezcan. Dado que la mayoría de las ocasiones muy pocas veces el tarjetahabiente guarda los comprobantes de disposición en efectivo, no hay pues, otra arma contra el banco que la objeción misma del susodicho estado a pesar el verse constreñido con las estipulaciones hechas al momento de la celebración contractual.

- Ⓒ **Conocimiento de la obligación contraída.** Decíamos hace un momento, que de manera artificiosa el banco se desliga de cualquier responsabilidad, primero por la diminuta impresión del contenido contractual -el cual desalienta a su lectura- y segundo, porque dicho contenido en ocasiones es confuso y además, no en todos los formularios emitidos por tan sólo una sociedad expeditora se insertan el mismo número de cláusulas. Y sin embargo, se hayan o no estipulado, a todos los usuarios se les aplicarán -situación que de hecho no compartimos- vale decir, con la firma de un contrato de prestación de servicios automatizados, el cliente sólo quedaría perfectamente obligado a cumplir (en términos de la teoría contractual) en la medida en que conociera con exactitud el funcionamiento de dichos servicios, esto es, la dotación logística del sistema que le permitiera seguir el cumplimiento de la convención. Por lo tanto, en opinión compartida con el profesor Dávalos sólo quedaría obligado aquel que sabe a que se obligó. Tal aseveración creemos difícil de aplicar en razón de los motivos vertidos más no sería imposible.

En definitiva las deficiencias en las subsecuentes prestaciones a través de los medios cibernéticos (indispensables desde el punto de vista de su eficacia) coyunturan entre la manifestación de la voluntad inicial de querer obligarse y las subsecuentes manifestaciones las cuales también crean obligación, sumándose la imposibilidad del cliente en conocer en que consiste el sistema que dará forma a sus obligaciones y derechos. Teóricamente

podría ubicarse al banco en una posición en sentido procesal incomoda, dado el evidente desequilibrio contractual a su favor, pero en la realidad dicha incomodidad más bien se recarga en el cliente; a saber: Por lo general las cuantías nunca llegan hacer lo suficiente como para intentar acción de justicia en los juzgados de primera instancia sino en los juzgados de paz, el costo de la prueba que presupone un litigio de esta magnitud demanda un alto nivel de conocimientos y de concentración en todos los participantes (juez y coligantes) minimizando su rentabilidad, por otra, en nuestro medio no se tiene experiencia para la solución judicial de este clase de negocios, además, como todo proceso judicial la solución radica fundamentalmente en el renglón de la probanza, alcanzando este tipo de litigios índices de gran dificultad. Por ejemplo la prueba pericial necesaria para probar la idoneidad del sistema, su costo y su desahogo.

4.2 El problema de la probanza

Colocario de lo anterior el fenómeno de la transferencia electrónica puede observarse en tres niveles, el primero en la fuerza probatoria que tiene el medio electrónico de identificación, sustituto de la firma, el segundo, en la facultad probatoria en favor de los bancos, que tienen su propia contabilidad y tercero en la fuerza probatoria que tienen los documentos emitidos por máquinas impresoras automatizadas.

4.2.1. Medios de identificación electrónica sustitutivos de la firma

Hablar de medios de prueba y probanza tiene como colorario la existencia de un juicio, una prueba no tiene razón de existir sino exclusivamente en un procedimiento.

Señala in fine el art. 52 de la Ley de Instituciones de Crédito:

"El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este artículo , en sustitución de la firma autógrafa, producirá, los mismo efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio".

De acuerdo al artículo que precedió se desprende que la firma autógrafa sólo se estampa en uno de los siguientes casos: En la suscripción de un título de crédito, en el perfeccionamiento de un contrato, o en un recibo de documentos o dinero.

Así las cosas, de manera interrogante nos preguntamos pudiera darse un evento en el que debiera juzgarse la fuerza probatoria de un valor electrónico sustitutivo de la firma en alguno de esos tres momentos. Se antoja poco probable que el actor vaya a utilizar como medio de prueba a su favor el medio electrónico que sustituyó a su firma, es decir, en términos creíbles una firma como medio prueba y no como manifestación de la voluntad es poco probable que sea utilizado. El problema de la falta de aplicabilidad e

idoneidad de la prueba de un medio electrónico como sustitutivo de firma no sería tan marcado en un contrato de crédito como en un recibo de dinero o título de crédito toda vez, que en el primero a diferencia del último se pueden oponer excepciones personales contra cualquiera de los que intervengan en el asunto, y por que las excepciones oponibles en la demanda contractual, a diferencia de la cambiaria no son exclusivamente literales y cartulares, sino pueden extenderse a otros indicios de perfeccionamiento tanto del contrato como del de su cumplimiento. Y por otra, que decir de los comprobantes o recibos, si se quiere que la sociedad expedidora a través de los medios electrónicos proporciona al cliente al momento de efectuar diversos depósitos.

En efecto distintivo viene a colación la tesis sustentada por el Primer Colegiado en materia administrativa donde argumentó con lógica en 1976, que será indispensable que el recibo se encuentre sellado fehacientemente para comprobar el acto jurídico de depósito a cuenta corriente de cheques. Como vemos aquí entre este argumento y la práctica se desborda una realidad que aún no se-haya regulada.

4.2.2. Prueba a favor de los bancos que hacen su contabilidad

En términos generales entenderemos por contabilidad "la historia financiera de una unidad económica"(113) vale decir, es el conjunto de

113 GERTZ MANERO, Federico. Derecho Contable Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1987, pág. 8

cuentas pasivas o activas que se registran en los asientos de los libros de una empresa. En tal sentido cabe recordar que las instituciones bancarias cuentan con todo aquello que les permita llevar una muy meticulosa y rígida contabilidad, como son fichas contables, catálogos de cartera, libros contables, tiras auditoras, comprobantes de ventanilla etc. en una palabra registros contables.

Fuera de todo ello, cabe también mencionar que con los únicos documentos con los que cuenta el tarjetahabiente son los estados de cuenta y los diversos avisos de modificaciones tarifarias del contrato original o bien sobre cambios que han operado en el sistema, o en su caso los avisos de suspensión del crédito.

En relación al estado de cuenta ya lo habíamos dicho el artículo 68 fracción II de la LIC claramente establece que dicho estado de cuenta certificado por el contador del banco junto con el contrato original harán las veces de títulos ejecutivos. Así las cosas, la cuestión a pensar es si sobre los mismos aparecen retiros y cargos efectuados por medios electrónicos probarán en contra del cliente y a favor del banco. Dado que existe el término de 45 días para objetar dicho estado de cuenta por el cliente a partir de la fecha de corte puede acontecer que el banco cargue a la cuenta del cliente un retiro que este nunca realizó. Ante dicha situación encuentrese una tesis sustentada por el ministro Palacios Vargas fechada en 1982, cuando dice, el plazo de 15 días transcurridos -ahora ya ampliado- para objetar los estados de cuenta no supone la caducidad de los derechos del depositante

para impugnar el erróneo o malicioso proceder de un banco, y que escuetamente quedar reflejado en números, . . . ya que se establecería el absurdo de favorecer a favor de las instituciones bancarias. Al respecto debemos entender y ampliar que el depositante o cliente no se encuentra desamparado, ya que su derecho de objetar no se encuentra aniquilado pues, tiene la esperanza de hacerlo valer en los juzgados respectivos en tiempo y forma sino lo pudo objetar en ese inter. De no ser así se afectaría la garantía de audiencia que se le concede a todo individuo.

4.2.3 Documentos generados por impresoras de computación

Sobre este punto podemos decir que los documentos generados por impresoras automatizadas utilizadas por lo bancos no son prueba, pues sólo pueden tender a constituirse como otros tantos más de los elementos de prueba que evaluará el juez para dictar sentencia.

En conclusión cual sea las bondades propias del sistema electrónico no es insensato suponer que de él mismo puedan desoblar las posibles soluciones al problema de la distribución de la responsabilidad, pero fundamentalmente; al de la disminución del riesgo y la seguridad del dinero de los clientes.

5. *De la cartera bancaria*

Durante las dos últimas décadas el sistema financiero internacional a experimentado profundas transformaciones y si bien han sido muchas y variadas las corrientes que han propiciado el cambio sobresalen algunas que por su impacto lo explican en mayor medida: La innovación tecnológica, la globalización de mercados, la integración bajo el esquema de banca universal, la bursatilización de mercados y el surgimiento de mercados emergentes de capital y como manifestación de estos cambios, la conformación de bloques comerciales y financieros en Asia, Europa y América, y dentro de este bloque el mercado más grande que engloba a millones de consumidores canadienses, estadounidenses y mexicanos me refiero al Tratado de Libre Comercio.

No obstante ante los esfuerzos que se realizan en nuestro país para hacer de nuestra economía un idóneo mercado de inversión y competitividad, hoy en día continuamos enfrentando problemas y rezagos como son costos operativos, infraestructura y tecnología principalmente en las áreas de sistemas e informática, entre otros. Y ahunado a todo ello el problema principal que enfrenta la banca o sea, la cartera vencida.

"En este rubro la banca mexicana enfrenta una clara desventaja respecto a la norteamericana y canadiense, donde los índices de cartera vencida observan niveles promedio alrededor de 2%. En el caso de los Estados Unidos, después de la severa crisis bancaria de finales de los 80,

se ve una sustancial mejoría en la calidad de cartera crediticia. Ello ha sido resultado de la recuperación económica y de la superación de la crisis en el mercado de bienes y raíces"(114)

Partiendo de esta información y antes de pasar a señalar algunas de las causas que dieron origen a la cartera crediticia bancaria, entenderemos por cartera al "conjunto de documentos que en un determinado momento se encuentran en poder de un banco . . . y que representan créditos a su favor pendientes de cobro".(115)

En publicación hecha en marzo del año pasado, el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, pág. 24 -revista ya citada- señalaron que los orígenes de la cartera vencida son complejos y diversos, sin embargo, bien podían destacarse dado su magnitud tres grandes causales: Anquilosamiento de la capacidad y análisis en el otorgamiento de créditos, el cambio estructural y la desaceleración en el crecimiento de la actividad económica -y siendo en nuestra opinión- este rubro que durante ese mismo año y de lo que va del presente a hechado enormes raíces. Respecto al anquilosamiento de la capacidad y análisis en el otorgamiento del crédito, cabe destacar en la década de los 80's la actividad bancaria se concentró en las operaciones pasivas, los coeficientes de encaje legal se mantuvieron en niveles altos, en ocasiones hasta del 100%, y se

114 Cartera Vencida, Bursatilización y Apertura del Sistema Financiero, Artículo Publicado en la Revista Ejecutivos de Finanzas, año XXIII, No. 3, marzo/94, del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., pág. 22 - 29

115 DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, op cit. p. 146

utilizaron no como instrumentos de regulación monetaria, sino de financiamiento al excesivo desequilibrio fiscal.

En cuanto al cambio estructural, en los últimos años hemos sido testigos de un acelerado y profundo proceso de transformación de la actividad productiva. Después del anuncio que hiciera el ex-mandatario del sexenio pasado en el recinto de San Lázaro el H. Congreso de la Unión, el camino que han recorrido actividades y empresas hacia la modernidad no ha estado exento de problemas. Al día de hoy algunos pequeños bancos han desaparecido, otros continúan acarreando los problemas del pasado y otro tanto más, intervienen y se reconvierten, es decir, vivimos en un entorno en que la competencia crece y los márgenes se reducen. En este período de transacción -o si se quiere, privatización en un principio y luego, de adaptación a la apertura de nuevos mercados y a otros problemas políticos-económicos, las instituciones financieras presentan problemas de contracción de demanda, de falta de liquidez, de sobreendeudamiento, y de otros por reconvenirse hacen que esto ello repercute en los índices de cartera vencida.

Finalmente en cuanto a la descentralización de la actividad productiva, más profunda que la originalmente esperada, se explica en gran medida por los efectos del cambio estructural, pero también obedece a los esfuerzos desplegados por abatir la inflación. Una política fiscal y monetaria contratista, en el marco de la incertidumbre que privó en torno al Tratado de Libre Comercio, significó altas tasas de interés y una mayor desaceleración del-

crecimiento económico, lo que repercutió en una agudización del problema que hoy aqueja a diferentes escalas como son las de millones de clientes, miles de proveedores y a bancos también.

Continuando con este tema hay que distinguir la cartera en función del período en que se otorgaron los créditos. Primero en el caso de la cartera vencida de préstamos dados con anterioridad a la reprivatización de las distintas instituciones y luego los posteriores a tal acontecimiento.

Finalmente con el mayor cuidado que ahora se ejerce para la asignación de recursos crediticios se reducirá el riesgo de cartera vencida y se podrá evaluar mejor este tipo de financiamientos en apoyo a los usuarios. En seguida mostramos los saldos corrientes que trimestralmente las CNB a dado a conocer respecto de la cartera vencida (ver anexo "F").

5.1. *Cartera Vencida de menudeo Tarjetas de Crédito*

Ante la crisis económica que enfrenta el país, y sumándose a ello el lastre que se ha venido arrastrando por la cartera vencida, los usuarios tarjetahabientes se han visto seriamente afectados dado que las instituciones bancarias no moderan sus tasas y sobretasas de interés que cobran por los créditos otorgados.

INTEGRACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

TOTAL

(Saldos corrientes en millones de nuevas pesas)

CONCEPTO	1991				1992				1993				1994	
	DIC	JUN	SEP	DIC	MAR	JUN	SEP	DIC	MAR	JUN				
CARTERA DE CREDITO TOTAL	268,421.7	298,299.7	318,883.7	356,218.5	366,582.1	393,929.8	411,383.8	468,887.1	471,874.9	688,737.3				
Cartera Vigente	212,184.1	244,222.4	263,331.6	294,848.4	306,298.8	328,274.5	331,614.3	383,288.3	378,887.7	396,873.2				
Jesucientos	3,843.0	2,548.4	2,385.8	1,908.6	1,886.3	1,704.4	1,316.5	1,824.6	1,883.2	1,325.3				
Préstamos quirografarios	91,751.4	101,301.1	103,627.1	112,474.2	109,713.0	118,814.1	122,207.9	136,528.4	144,898.3	151,574.6				
Préstamos con collateral	2,802.3	3,257.2	2,304.9	2,990.6	2,818.3	3,118.5	2,314.1	3,887.7	3,784.1	2,792.6				
Préstamos prendarios	1,901.7	2,737.2	3,728.4	3,454.0	3,538.2	3,702.2	3,198.1	3,451.4	3,403.7	3,888.4				
Créditos simples y créditos en cuenta corriente	43,348.3	48,362.6	53,719.2	63,030.0	63,092.4	66,173.5	69,134.0	78,878.0	81,907.1	89,387.7				
Créditos personales al consumo	23,102.0	28,893.4	32,756.0	35,687.4	37,059.2	36,587.6	36,176.3	34,902.3	33,934.6	34,104.3				
Adquisición de bienes de consumo duradero	3,725.7	6,505.6	7,798.2	9,068.5	9,616.0	9,243.8	8,510.4	7,889.0	6,748.7	8,044.2				
Tarjetas de crédito	18,491.4	21,407.5	23,611.9	25,445.9	26,066.6	26,125.9	26,315.1	25,489.3	23,583.6	24,356.2				
Préstamos personales	870.8	974.7	1,343.7	1,370.2	1,329.5	1,212.8	1,346.2	1,555.8	1,586.7	1,893.6				
Disp. en exceso de depósitos a la vista en cta. corriente	141	5.8	2.2	2.8	47.1	5.3	4.6	8.2	5.7	10.4				
Prést. con gila. de unidades ind.	767.5	938.3	950.2	1,046.8	1,056.6	1,131.9	1,090.5	1,126.5	1,067.7	1,067.2				
Préstamos de habitación o avío	5,887.4	6,804.1	6,972.1	7,445.4	6,907.2	6,997.2	6,856.2	6,479.3	6,092.8	6,268.7				
Préstamos refaccionarios	6,884.0	8,580.3	9,546.7	10,628.6	10,970.4	11,467.5	12,573.8	13,048.8	13,228.5	12,672.6				
Prést. inmob. a emp. de prod. de bienes y servicios	156.3	193.2	270.3	430.1	719.8	702.1	983.6	1,174.2	1,199.0	1,211.8				
Préstamos para la vivienda	29,041.3	37,713.0	43,597.5	50,125.9	56,609.1	63,098.4	68,478.0	73,410.7	76,951.0	82,150.2				
Otros créd. con gila inmobiliaria	2,015.7	1,979.2	2,376.3	3,619.2	3,890.8	4,437.6	4,787.5	5,044.0	5,006.9	4,801.0				
Créd. vendidos a menos aseg. con garantías adicionales	910.1	1,217.2	1,436.2	1,807.5	1,928.6	2,339.7	2,697.9	3,703.4	3,749.0	4,019.8				
(-) Reserva para castigos	217.0	302.7	339.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0				
Cartera Vencida Bruta	18,258.4	14,682.2	17,448.1	19,598.5	24,844.7	28,278.4	31,822.4	32,681.8	38,438.8	41,828.3				
(-) Reserva para castigos	2,419.0	2,851.1	2,635.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0				
Redescuento	28,396.3	34,246.3	37,539.1	41,779.6	42,247.5	45,384.7	48,727.8	64,856.2	66,556.8	64,838.8				

Paralelamente a la cartera vencida surgen diversos comentarios emitidos no sólo por los especialistas de la materia sino por todos los sectores de la grande y pequeña escala en economías. En tal sentido analistas de la CNB comentaron que si lo usuarios del crédito podrían llevar a cabo una declaratoria de suspensión de pagos con las consecuencias que para la banca no se harían esperar, ya que se incrementaría rápidamente la cartera vencida y posibles quebrantos, pues el monto dicha cartera en algunos bancos rebasaría su capital contable.

Por otra parte decenas de usuarios de crédito y tarjetahabientes aseguraron que los bancos les pretenden endosar buena parte de los costos de la crisis económica que vive el país al cobrarles elevadas tasas de interés por los préstamos pues son los bancos los que fijan libremente el monto de las tasas, sin que las autorizadas hagan nada para regularlas.

Al respecto funcionarios bancarios manifestaron que algunas instituciones de crédito se han excedido en el cobro de los réditos que se aplican a los usuarios del "dinero de plástico" con pretexto de la devaluación del peso, pues lo que buscan es protegerse ante la incertidumbre que vive la economía mexicana, y por tanto, la carga financiera la están transmitiendo a sus clientes y dentro de estos paradójicamente son los buenos clientes quienes finalmente subsidian a los malos.

Por información de la Asociación Nacional de Tarjetahabientes revela que cuando el usuario de la tarjeta está en cartera vencida, los bancos les cobran hasta 8 puntos porcentuales por arriba de lo que éste debería pagar,

(normalmente se cobra la tasa líder del mercado de dinero multiplicada por dos puntos). Vale decir, para los cobros de los réditos las instituciones bancarias se basan en la tasa de interés más alta que rige en el mercado, la cual puede ser la de los Cetes a 28 días, el Costo Procentual Promedio (CPP) o la tasa de interés intercambiaria promedio (TIIP), por ejemplo si al día de corte la tasa líder se ubica en 39%, el cobro será de 78%, más 8 puntos para los de cartera vencida o morosos. Si la morosidad del cliente persiste, el banco sigue sumando las sobre tasas a la deuda, la cual obviamente se incrementa con los intereses anteriores. Esta recapitalización de intereses la incluye la mayoría de los contratos bancarios por tarjetas de crédito.

El representante de dicha asociación manifestó que varios bancos se encuentran al margen de la ley al cobrar sobretasas de interés, por lo que la solución al problema puede ser jurídica.

Según el dirigente los bancos incurren en un sin número de ilícitos con la anuencia de la autoridades, pues el cobro de intereses sobre intereses es ilegal, así como el pacto anticipado de capitalizar los réditos. Dice, son causas de nulidad de los contratos, pero sin embargo, muchos bancos la incluyen en sus cláusulas. (Tomado de la Revista Epoca, No.189, del 16 de enero de 1995, publicada por Epoca de México, S.A. de C.V., México, págs. 36 y 37).

5.2 *Anatocismo efecto de una cartera*

No podemos iniciar este tema sin saber con que otro se relaciona. Recibe el nombre de intereses "la prestación accesoria de pagar una cantidad reiterada que corresponde a quien disfruta de un capital ajeno, en proporción a su cuantía y al tiempo de su disfrute -pro rata temporis-, sin alterar la cuantía de la deuda principal".(116) Vale decir, en su esencia jurídica" los intereses son el precio del uso del dinero ajeno o la indemnización por un retardo en el cumplimiento de la obligación dineraria", - tomada de la obra de José D. Ameal- citado por Raúl Anibal Etcheverry - autor ya citado- pág. 33.

Visto así, dicho término no debe confundirse con el de la morosidad ya que se complementa con este, ni con el de la cláusula penal, es decir, es básico que en las obligaciones mercantiles el cumplimiento oportuno de los contratantes -consistente en un dar, en un hacer o en una abstención, según veámos-, requiere de ellos la actividad comercial de rapidez en la ejecución de sus respectivas obligaciones, maximizándose hoy día en estos tiempos modernos.

Primeramente, la significación del término asignado a una obligación mercantil se exige por más rigor a causa del alto valor que se concede al tiempo para liquidar rápidamente el contrato. Por lo que si la obligación no se cumple no cabe la posibilidad de conceder ningún plazo, de ahí que la ley

116 Diccionario de Derecho. RIBO DURAN, Luis. Bosh Casa Editorial S.A., Barcelona, Esp., 1967, pág. 434

La expedición de una TARJETA DE CREDITO BANAMEX a favor de la persona cuyo nombre aparece en la solicitud que antecede con el carácter de "solicitante" y que en su supuesto se designará como "CLIENTE", signifi- ca la conformidad del Banco Nacional de México, S.A. de C.V., en otorgarle se designará como el BANCO, respecto de un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO en cuenta corriente en moneda nacional, para ser depositado en territorio nacional y, si la Tarjeta tiene carácter internacional, también en el extranjero.

Una Tarjeta de Crédito Banamex tiene carácter internacional cuando ostente el emblema de un sistema internacional y carezca de la leyenda "Valido únicamente en México" u otra equivalente.

Dicho contrato se regirá conforme a las siguientes cláusulas, las que serán aplicables dependiendo del tipo de Tarjeta que el BANCO le haya expedido al CLIENTE, es decir exclusivamente para uso en territorio nacional o bien para uso en territorio nacional y en el extranjero.

LIMITE DE CREDITO

PRIMERA. - El BANCO abre al CLIENTE un crédito en cuenta corriente en moneda nacional, hasta por una cantidad igual a la consignada en la solicitud antes citada o en la comunicación escrita dirigida por el BANCO al CLIENTE haciéndole saber su resolución de crédito, o en su caso, aquella mediante la cual se le comunicó la ampliación de su crédito, en este último supuesto bastará con la anotación que se haga en el estado de cuenta a que más adelante se hace mención.

En el límite de crédito quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo.

DISPOSICION DEL CREDITO

SEGUNDA. - El CLIENTE podrá disponer del crédito abuelto, en la forma siguiente:

a) - Mediante la suscripción de pagarés a la orden del BANCO cuando las disposiciones se hagan en territorio nacional, ya sea para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios en las empresas afiliadas al plan de la Tarjeta de Crédito Banamex o para obtener sumas en efectivo en las oficinas del BANCO, en este último caso dentro de los límites, condiciones y comisiones que el BANCO tenga establecidos.

b) - Mediante la firma de los documentos que al efecto se utilicen internacionalmente, cuando las disposiciones se hagan en el extranjero, ya sea para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios en los negocios afiliados al sistema internacional correspondiente o para obtener sumas en efectivo en los bancos afiliados a dicho sistema, en este último caso dentro de los límites, condiciones y comisiones que éstos tengan establecidos.

c) - Mediante la obtención de sumas en efectivo por medio de las Cajas Permanentes Banamex u otros equipos del propio BANCO o del sistema nacional o internacional correspondiente, dentro de los límites, condiciones y comisiones que tengan establecidos tanto el BANCO como las Instituciones asociadas al sistema respectivo.

d) - Mediante la obtención de servicios por vía telefónica, aceptando que en este caso, se carezca de comprobante respectivo firmado por el CLIENTE, pero, lo que está de acuerdo que sin llenar dicho requisito se le cargue el importe a su cuenta. Cuando se presten estos servicios se documentarán en anexos por separado, los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

e) - Mediante el pago que efectúe el BANCO por su cuenta, de aquellos intereses, servicios, impuestos u otros conceptos que las partes acuerden, en cuyo caso se documentarán en anexos por separado, los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

El CLIENTE deberá presentar la Tarjeta de Crédito al hacer cada una de las disposiciones, salvo en los casos que se describen en los incisos d) y e), y tratándose del servicio que se preste a través de las Cajas Permanentes y equipos que se mencionan en el inciso c) de esta Cláusula, utilizará la Tarjeta y el número clave de identificación personal que el BANCO le proporciona. El CLIENTE será responsable en todo caso de las disposiciones que se hagan con su Tarjeta y su número clave confidencial, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

El CLIENTE reconoce desde ahora sus reservas como prueba de las disposiciones que efectúe a través de las cajas y equipos antes descritos, el monto y los montos que impriman las máquinas, que harán referencia al número de su Tarjeta y a las cantidades dispuestas.

LIMITE EN EL USO DE LA TARJETA

TERCERA. - El CLIENTE se obliga a que la suma de las disposiciones que haga al amparo del crédito, tanto en moneda nacional como en el extranjero, este inferior a la suma de la moneda nacional en la forma que se indica en la Cláusula SEXTA inciso b) del presente contrato, en ningún momento exceda del límite autorizado que se fija en moneda nacional, independientemente de que tenga el propósito de liquidar el exceso posteriormente.

CASOS DE NO ADMISION DE LA TARJETA

CUARTA. - El BANCO no asume ninguna responsabilidad en el caso de que alguna de las empresas afiliadas, tanto en el territorio nacional, como en el extranjero, refuse en su momento dicho admisión de la Tarjeta, o cuando el CLIENTE no pueda efectuar disposiciones por defectuosos, por el momento de la Tarjeta o por la suspensión del servicio en las cajas y equipos mencionados en la Cláusula SEGUNDA inciso c) del presente contrato.

DIVERGENCIAS CON EMPRESAS AFILIADAS

QUINTA. - Tampoco será responsable el BANCO con respecto a la calidad, cantidad o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que se adquirieron u obtengan mediante el uso de la Tarjeta, por lo que el CLIENTE se entenderá para todo lo relativo directamente con la empresa afiliada de que se trate.

CARGOS A LA CUENTA DEL CLIENTE

SEXTA. - El BANCO cargará a la cuenta del CLIENTE en moneda nacional, las disposiciones que efectúe, tanto en territorio nacional como en el extranjero, en la fecha y formas siguientes:

a) - Disposiciones en territorio nacional

En la fecha en la que los embolsos afiliados al plan de la Tarjeta de Crédito Banamex le presenten al BANCO, o a los bancos afiliados, los pagarés correspondientes para su reembolso, y para el caso de las disposiciones en efectivo, lo hará en la misma fecha de la disposición.

b) - Disposiciones en el extranjero

En la fecha en la que el sistema internacional le presente al BANCO, para su pago, el importe de tales disposiciones, atendiendo a lo que establece la regla CUARTA del ordenamiento del Banco de México relativo a la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, que a continuación se transcribe:

"Los documentos que amparen las comisiones y las disposiciones de efectivo a que se refiere la regla anterior que se refiere a las disposiciones efectuadas en el extranjero, deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras con divisas del mercado libre. Dichos pagos serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del titular abuelto, calculándose su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de tales documentos.

Para los efectos de la presente regla, se entenderá por "tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación", el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia institución le hubieren sido presentados para su pago los documentos referidos en el párrafo anterior.

El sistema internacional convertirá a dólares americanos el importe de las disposiciones efectuadas en otras divisas, conforme a una tasa de cambio promedio tomada de los principales mercados cambiarios del mundo, y en el caso en que presente al BANCO dichos importes en dólares americanos, para su pago, el BANCO los convertirá a moneda nacional en la misma fecha en que le sean presentados, calculando su equivalente al tipo de cambio libre vigente, en los términos de lo especificado en la regla del Banco de México que se ha transcrito.

ESTADOS DE CUENTA

SEPTIMA. - El BANCO formulará y enviará al CLIENTE un estado de cuenta mensual en el que se distinguirán las disposiciones efectuadas en territorio nacional, de las realizadas en el extranjero.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas expedidas por el Banco de México para regular la emisión y operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, se inserta a continuación la parte relativa a la formulación y envío de estados de cuenta que textualmente dice:

"Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abultadas durante el cada periodo, salvo que éstos las releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las Instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicando con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, plazo que no lo recibe oportunamente, deberá solicitar a la Institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución harán prueba a favor de ésta."

PAGO TOTAL DEL SALDO

OCTAVA. - El CLIENTE podrá optar por realizar el pago total del saldo que muestre su estado de cuenta, respectivo a sus divisas, sobre tanto en el territorio nacional como en el extranjero, dentro de la fecha límite de pago que aparece en dicho estado de cuenta, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) - Pago total de disposiciones en territorio nacional

En el caso único de que el CLIENTE pague la totalidad de las cantidades dispuestas en el territorio nacional, en un periodo mensual, dentro de ese mismo periodo o dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de corte de su estado de cuenta, el BANCO no cargará cantidad alguna por concepto de intereses. Sin embargo, el BANCO cobrará la comisión por uso de la Tarjeta, que se menciona en la Cláusula DECIMA, inciso f) de este contrato.

b) Pago total de disposiciones en el extranjero

Las disposiciones efectuadas en el extranjero acarrearán intereses a partir del día en que son presentadas al BANCO, para su pago, por el sistema internacional, una vez aplicada la regla anterior de esta Cláusula, inscrita en la Cláusula SEXTA inciso b) del presente contrato. Dichos intereses serán cobrados sobre la misma base que se menciona en la Cláusula DECIMA inciso f). En este caso, el BANCO no cobrará la comisión por uso de la Tarjeta.

Si el CLIENTE desea entregar alguna cantidad como pago sobre aquellas disposiciones que haya efectuado en el extranjero y que aun no aparecen en su último estado de cuenta, dicha cantidad se considerará como abono a cuenta en moneda nacional a reserva de hacer el efecto final en el día que le presenten al BANCO los cargos por dichas disposiciones y se haga la conversión de divisas correspondiente sin serido el BANCO responsable del importe de abono a cuenta en el extranjero no es presentado a tiempo por el sistema internacional para ser cargado a la cuenta del CLIENTE.

AMORTIZACIONES PARCIALES

NOVENA. - Si el CLIENTE no efectúa el pago del saldo total a su cargo que muestre su estado de cuenta, podrá por disposiciones en territorio nacional como en el extranjero en los términos señalados en la Cláusula anterior del presente contrato, entonces deberá amortizar su abono mediante pagos mensuales no mayores del 10% del saldo que arrojen sus estados de cuenta por concepto de capital más el importe de los intereses correspondientes. Las amortizaciones no podrán ser inferiores al 5% del saldo mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, excepto en el último mes de vigencia del crédito, ya que en ese mes deberá cubrir el importe total del saldo pendiente de pago, salvo que el BANCO le haya prorrogado el crédito en los términos de la Cláusula DECIMA SEPTIMA, en cuyo caso continuará pagando el abono a su cargo en los términos antes apuntados.

Para la aplicación de los pagos parciales, se atenderá a lo previsto en la Cláusula DECIMA PRIMERA.

LUGAR Y PAGOS

DECIMA I.- El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO en cualesquiera de sus sucursales las cantidades que se deriven de los siguientes conceptos, relacionados con el presente crédito:

- a) - La suerte principal del crédito dispuesto.
- b) - Una comisión anual por concepto de apertura de crédito la cual será cubierta por anualidades adelantadas.
- c) - Una comisión sobre el importe de las disposiciones que haga en efectivo, tanto en las oficinas del BANCO, como en las Cajas Permanentes, Banamex u otros equipos Banamex, instalados en el territorio nacional, la cual será cargada posteriormente en la cuenta del CLIENTE.
- d) - La comisión que tengan establecida los bancos asociados al sistema internacional, por las disposiciones que haga en efectivo en las oficinas de esos bancos, o en las Cajas Permanentes u otros equipos instalados en el extranjero.
- e) - La comisión que en su caso aplique el sistema internacional por gastos de administración o por un concepto similar, calculada sobre todas las disposiciones que efectúe en el extranjero, una vez convertidas estas a moneda nacional conforme se menciona en la Cláusula SEXTA inciso b) del presente contrato.
- f) - Una comisión por uso de la Tarjeta, calculada sobre el saldo insóluto promedio diario mensual del periodo respectivo, cuando el CLIENTE pague el saldo total que arroje su estado de cuenta dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de corte. Esta comisión solo se aplicará sobre las disposiciones que se hagan dentro del territorio nacional.
- g) - Una comisión que será fijada de común acuerdo sobre el importe de las disposiciones que se efectúen en forma de pagos que el BANCO haga por cuenta del CLIENTE, según lo que se menciona en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato.
- h) - Intereses anuales sobre saldos insólutos diarios cuya tasa se fijará con base en el costo porcentual promedio de captación que da a conocer mensualmente el Banco de México, y que para fines de brevedad se denominará C.P.P., adicionado con el porcentaje que en su caso estipule el BANCO.

Las tasas de interés aplicables a este crédito son variables y serán ajustadas, en la misma medida en que aumente o disminuya el C.P.P., o el costo porcentual promedio que lo substituya.

La tasa de interés inicial y los ajustes que se efectúen en función a las variaciones del C.P.P., antes indicado, se redondearán al cuarto de punto más próximo y este será al tipo de interés a pagar por el CLIENTE.

Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas en la misma fecha en que se efectúen los pagos de capital conforme a la Cláusula NOVENA.

El C.P.P., que servirá de base para determinar las tasas de interés aplicables al presente crédito, será el que este vigente en la fecha de corte del estado de cuenta respectivo.

En caso de mora, los intereses anuales serán también variables y se calcularán adicionando al interés normal ajustado el 50% del mismo interés ajustado.

Las partes convienen que, para el caso que se suspenda o se suprima la publicación que el Banco de México hace respecto al C.P.P., a que antes se ha hecho referencia, el CLIENTE y el BANCO, negociarán las tasas de interés que deberían aplicarse en los casos conforme a bases generales de costo propuesto por el BANCO. Si el BANCO y el CLIENTE no se pusieren de acuerdo en un plazo de 30 días el BANCO podrá dar por vencido este crédito. Durante este plazo regirá el tipo del último ajuste de interés y una vez vencido este crédito se aplicarán los intereses moratorios pactados en esta Cláusula.

- i) - Gastos de cobranza. Por mensualidades vencidas.
- j) - Gastos por reposición de Tarjeta. Por robo, extravío o bien por cualquier causa imputable al CLIENTE, además el importe del deducible por el seguro a que se refiere la Cláusula DECIMA QUINTA del presente contrato.
- k) - En caso de que el CLIENTE objete su estado de cuenta dentro del término que se establece en la Cláusula SÉPTIMA de este contrato y solicite al o los comprobantes de alguna o algunas de sus disposiciones, se obliga a cubrir al BANCO todos los gastos que se originen por la aclaración que se derive de su objeción, si es que su reclamación resulta improcedente.

El porcentaje de adición al C.P.P., así como el importe de las comisiones y gastos que se mencionan en la presente Cláusula, el BANCO los está dando a conocer al CLIENTE, por escrito, en la misma fecha de la celebración de este contrato. El CLIENTE declara que ha leído el estado escrito y está de acuerdo con su contenido.

El BANCO queda facultado para cargar en la cuenta del CLIENTE los intereses devengados, los gastos de cobranza y de aclaraciones, comisiones y en su caso el importe del deducible correspondiente al seguro.

PRELACION DE PAGOS

DECIMA PRIMERA.- El CLIENTE faculta al BANCO a aplicar las cantidades que aquí figura en el orden siguiente:

- a) - A intereses, comisiones y gastos.
- b) - A la amortización de las disposiciones y consumos efectuados en el territorio nacional.
- c) - A la amortización de las disposiciones y consumos efectuados en el territorio nacional.

CESION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

DECIMA SEGUNDA.- En los términos del Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el CLIENTE faculta expresamente al BANCO para ceder o descontar los pagarés u otros documentos que suscriba, derivados del presente contrato.

El CLIENTE autoriza al BANCO a destruir los pagarés que se emitan en territorio nacional y los documentos que firme en el extranjero, después de que hayan sido liquidados sus importes, sujeto a lo que establezca la ley, al respecto.

UBICACION SOLIDARIO

DECIMA TERCERA.- La Persona que firma como obligado solidario en la solicitud que antecede, comparece con este carácter a favor del BANCO, en los términos de los artículos 1968 y 1989 del Código Civil para el Distrito Federal y concordancias de los códigos civiles de los estados, por todas las obligaciones contraídas por el CLIENTE, derivadas de este contrato, inclusive por las ampliaciones del crédito que en el mismo se prevén.

VARIACIONES Y CONDICIONES

DECIMA CUARTA.- El BANCO notificará previamente por escrito al CLIENTE, cuando se modifiquen las siguientes condiciones, y el simple uso posterior de la Tarjeta implicará el consentimiento de éste:

- a) - El porcentaje de las amortizaciones que deberá pagar mensualmente.
- b) - El plazo para hacer el pago de sus disposiciones efectuadas tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- c) - El tipo de interés que se haya pactado.
- d) - El importe de las comisiones y gastos que se hayan pactado.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO

DECIMA QUINTA.- La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades convenidas, así como el hecho de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado, será causa de vencimiento anticipado y en consecuencia se deberá exhibir de inmediato el saldo a cargo del CLIENTE, sin perjuicio de reclamarle la responsabilidad en caso de sobregiro en el límite.

ROBO O PERDIDA DE LA TARJETA

DECIMA SEXTA.- En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito Banamex tanto de uso nacional como internacional, el CLIENTE se obliga a notificar de inmediato al BANCO, en la forma siguiente:

a) - Cuando el hecho suceda en territorio nacional, el CLIENTE lo informará por escrito a cualquiera de las sucursales del BANCO o bien a cualquiera de los Centros de Servicio de Tarjetas Banamex.

b) - Cuando el hecho suceda en el extranjero, el CLIENTE lo comunicará a cualquiera de los bancos de la localidad adscritos al sistema de la operadora internacional correspondiente o la comunicará a las oficinas del BANCO en el extranjero, o envará cable a Banco Nacional de México, S.A., División de Tarjetas Banamex, a la dirección cablegráfica 1775774BNC.

Mientras que el BANCO no reciba notificación al respecto por escrito, el CLIENTE será responsable de las disposiciones que un tercero, con forma falsa o neta, hiciera mediante el uso de la Tarjeta de Crédito.

El BANCO tiene contratado un seguro que cubra los riesgos devengados del robo o extravío de la Tarjeta de Crédito menos el deducible correspondiente en su caso. El seguro será efectivo a partir del momento en que el BANCO reciba el reporte por escrito del CLIENTE, dándole a conocer dicha situación.

VIGENCIA O DENUNCIA DEL CONTRATO

DECIMA SEPTIMA.- La duración de este contrato será de 2 años a partir de su fecha. Al vencimiento se prorrogará automática y por periodos iguales sucesivos, a menos de que el CLIENTE comunique al BANCO por escrito su deseo de darlo por concluido al término del plazo en vigor, o el BANCO no expida al CLIENTE la nueva Tarjeta a la expiración del plazo de la anterior. Sin embargo, el BANCO tendrá derecho a denunciar unilateralmente el crédito en cualquier tiempo, cancelando consecuentemente las Tarjetas de Crédito correspondientes, dando aviso al CLIENTE mediante simple comunicación escrita, dirigida al domicilio indicado en la solicitud o bien al domicilio que el CLIENTE posteriormente le haya comunicado al BANCO.

Al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, o en caso de denuncia, el CLIENTE deberá devolver al BANCO la Tarjeta o Tarjetas inmediatamente a solicitud de éste, ya que las mismas son propiedad del BANCO.

TARJETAS ADICIONALES

DECIMA OCTAVA.- Las estipulaciones contenidas en las Cláusulas anteriores serán aplicables a todas y cada una de las Tarjetas de Crédito Banamex, que por cuenta y mediante autorización del CLIENTE, expida el BANCO a terceros para que sean utilizadas con cargo al crédito del propio CLIENTE.

CONTRATO DE DEPOSITO

DECIMA NOVENA.- El CLIENTE por el solo hecho de abonar a la cuenta de su Tarjeta de Crédito cantidades que excedan el importe del saldo que resulte a su cargo por las disposiciones efectuadas con la misma, expresa su voluntad de contratar como depositante con el BANCO. En caso de depositar un contrato en las características que se prevén en el contrato que se anexa al presente.

PROCEDIMIENTOS LEGALES

VEGÉSIMA.- El presente contrato justifica con la certificación del Contador del BANCO, es título regular en los términos del Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

VEGÉSIMA PRIMERA.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la solicitud. Mientras el CLIENTE no notifique al BANCO por escrito el cambio de su domicilio, las notificaciones, inclusive las personales y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado originalmente.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del domicilio del CLIENTE a que se refiere la Cláusula VIGÉSIMA, o a la de los tribunales de la Ciudad de México, D.F., a elección del BANCO con renuncia a cualquier fuero de domicilio presente o futuro.

ANEXO AL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE CREDITO TARJETA DE CREDITO BANAMEX

CONTRATO DE DEPOSITO O BANCARIO DE DINERO "TARJETA MAESTRA BANAMEX" QUE CEEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA QUE APARECE COMO SOLICITANTE EN EL AVERSO DE ESTE DOCUMENTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO EL CUENITE, Y POR LA OTRA PARTE EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO EL BANCO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

DEPOSITOS

PRIMERA. El BANCO se obliga a recibir del CUENITE en calidad de depósitos las cantidades que abone en exceso en el contrato de apertura de cuenta conforme para la constitución de la Tarjeta de Crédito que tiene celebrada y que se anexa a este contrato como parte integrante del mismo (en adelante el Contrato de Apertura de Crédito), y a devolverlas en los términos y condiciones que más adelante se indican.

El BANCO se reserva el derecho de limitar el monto de los depósitos a recibir.

RETIROS DE SU SALDO A FAVOR

SEGUNDA. El CUENITE podrá disponer de su saldo a favor por medio de la Tarjeta de Crédito Banamex e inmediatamente el BANCO expedirá a su nombre con motivo del Contrato de Apertura de Crédito, pudiendo también utilizar para estos mismos efectos el número de identificación que el BANCO le proporcionó con base en el contrato Contrato de Apertura de Crédito.

El monto total del saldo a favor del CUENITE se compone de las cantidades que el CUENITE haya abonado en exceso de su adeudo en el Contrato de Apertura de Crédito, los intereses que devenguen dichas cantidades, menos comisiones, gastos y retiros. La disposición de dicho saldo a favor será conforme a los siguientes procedimientos:

a) Mediante la firma de los documentos que utiliza el plan de Tarjetas Banamex, cuando las disposiciones se hagan en los establecimientos afiliados a dicho sistema, para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios.

b) Mediante la obtención de sumas en efectivo, ya sea firmando los documentos que utiliza el plan de Tarjetas Banamex cuando el retiro se haga en las sucursales del Banco, o bien por medio de las Cajas Permutantes u otros equipos del BANCO. Los retiros se harán en todo caso dentro de los límites de disponibilidad y con las comisiones que el Banco tenga establecidas.

El CUENITE deberá presentar la Tarjeta que le proporcionó el BANCO al solicitar cada uno de los retiros, y tratándose del servicio que se presta a través de las Cajas Permutantes y equipos que se mencionan en el inciso b) de esta Clausula, utilizará además el número clave de identificación personal que el BANCO le proporcionó. El CUENITE será responsable en todo caso de todas las disposiciones y retiros que se hagan con su Tarjeta con cualquiera de estas modalidades. El CUENITE también podrá recibir retiros de sus fondos por medio de ordenes de traspaso a otras cuentas que el BANCO le autorice en su momento.

RUEDA DE LOS DEPOSITOS Y RETIROS A TRAVES DE EQUIPOS Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS

TERCERA. En los términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el CUENITE reconoce desde ahora sus reservas como prueba de los depósitos y retiros que efectúe a través de las Cajas Permutantes, equipos y sistemas automatizados, el texto y los montos que imprimen las máquinas, que hanan referenciado al número de su Tarjeta y a las cantidades depositadas o retiradas.

RETIROS Y DISPOSICIONES EN EXCESO DEL SALDO A FAVOR

CUARTA. El CUENITE reconoce que cuando la suma de sus retiros y disposiciones sea mayor que el saldo a favor, dichos retiros y disposiciones se registrarán por el Contrato de Apertura de Crédito, dejando de surtir efectos para estos casos el presente contrato.

CASOS DE NO ADMISION DE LA TARJETA

QUINTA. El BANCO no asume responsabilidad alguna en el caso de que al junta de las empresas afiliadas al sistema de Tarjetas Banamex, retorne en un momento dado atribuir el uso de la Tarjeta o cuando el CUENITE no pueda efectuar retiros por disfunciones, por la retención de la Tarjeta o por la suspensión del servicio en las Cajas Permutantes y equipos mencionados en este contrato.

DIVERGENCIAS CON EMPRESAS AFILIADAS

SEXTA. Tampoco será responsable el BANCO con respecto a la calidad, cantidad o cualquiera otra aspecto de las mercancías o servicios que se adquieren u obtienen mediante el uso de la Tarjeta, por lo que el CUENITE se entenderá por su cuenta y riesgo directamente con la empresa afiliada de que se trata.

CARGOS A LA CUENTA DEL CUENITE

SEPTIMA. El BANCO cargará a la cuenta del CUENITE, las disposiciones que efectúe en la fecha en que las empresas afiliadas al plan de Tarjetas Banamex le presenten al BANCO, o a los Bancos facultados, los documentos correspondientes para su reembolso y para el caso de los retiros en efectivo y los depósitos de fondos a las tarjetas que se mencionan en la Clausula segunda de este contrato lo haga en la misma fecha en que se efectúan.

ABONOS A LA CUENTA DEL CUENITE

OCTAVA. El BANCO abonará en la cuenta del CUENITE, los depósitos que este realice en la misma fecha en que se efectúan, siempre y cuando se realicen dentro del horario normal de atención al público, o en caso contrario al día hábil siguiente.

INTERESES DE LOS DEPOSITOS

NOVENA. Las cantidades depositadas devengarán intereses a favor del CUENITE que serán acumulados mensualmente en la propia cuenta de depósito del CUENITE.

Los intereses se calcularán por ciclos mensuales siendo la base de cálculo el promedio de los saldos diarios del depósito, durante el periodo que comprenda el ciclo de corte de la cuenta, el BANCO comunicará al CUENITE por medio de avisos que se fijarán en lugares visibles de las sucursales del BANCO, la tasa de interés que este vigente para este producto, reservándose el derecho de revisar y ajustar en cualquier tiempo, dicha tasa de interés citada, bastando para ello un aviso al CUENITE mediante dispositivos colocados en los lugares abertos de atención al público de los clientes del BANCO, y la simple conservación del contrato y de su cuenta implicará el consentimiento del CUENITE.

LUGAR Y PAGOS

DECIMA. El CUENITE se obliga a pagar al BANCO en cualquiera de sus sucursales las cantidades que se devienen de los siguientes conceptos relacionados con el presente contrato:

- Una comisión por cada retiro en efectivo o por traspaso de fondos a otras cuentas.
- Gastos que se originen por aclaraciones cuando el CUENITE objete el estado de cuenta a que se refiere la Clausula DECIMA PRIMERA de este contrato, y solicite el o los comprobantes de algún o algunos de sus retiros y/o disposiciones, si es que su reclamación resulta improcedente.

El importe de las comisiones y gastos que se describen en la presente Clausula, el BANCO los está dando a conocer al CUENITE por escrito en la misma fecha de la celebración de este contrato. El CUENITE declara que ha leído el estado anterior y está de acuerdo con su contenido.

El BANCO queda facultado para cargar en la cuenta del CUENITE las disposiciones que haga, las comisiones, y en su caso los gastos por aclaraciones.

ESTADOS DE CUENTA

DECIMA PRIMERA. En el estado de cuenta que el BANCO remite al CUENITE según la establecido por la Clausula SEPTIMA del Contrato de Apertura de Crédito se informarán al CUENITE los abonos y cargos, los intereses devengados por su depósito, así como la tasa de interés a su favor en el ciclo de que se trata la cuenta, el saldo de su adeudo al inicio del ciclo y el saldo promedio del mismo, el impuesto retenido y el saldo al final del ciclo.

La fecha de entrega mensual de su cuenta, al igual que el término para exhibir el estado de cuenta se regulará por lo establecido en la actual Clausula SEPTIMA del Contrato de Apertura de Crédito.

VARIAION DE CONDICIONES

DECIMA SEGUNDA. El BANCO notificará previamente por escrito al CUENITE cuando se modificaran cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato y la simple conservación del contrato y de su cuenta respectiva implicará el consentimiento de este.

ROBO O EXTRAVIO DE LA TARJETA

DECIMA TERCERA. El caso de robo o extravío de la Tarjeta se regulará por lo establecido en la Clausula DECIMA SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito.

TERMINACION DEL CONTRATO

DECIMA CUARTA. Las partes pactan que este contrato se terminará en caso de terminación o denuncia del Contrato de Apertura de Crédito.

A su vez las partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, previo aviso por escrito a la otra.

TARJETAS ADICIONALES

DECIMA QUINTA. El CUENITE está de acuerdo en que los titulares de tarjetas adicionales a que hace referencia la Clausula DECEIMA OCTAVA del Contrato de Apertura de Crédito pueden disponer de su saldo a favor, siéndoles aplicables todo lo establecido en las Clausulas anteriores.

BENEFICIARIOS

DECIMA SEXTA. El CUENITE nombra como beneficiarios a las personas citadas en la actualidad que ante, así, a que tendrán en caso de su fallecimiento los derechos que establece la Ley de Instituciones de Crédito al respecto.

PROCEDIMIENTOS LEGALES

DECIMA SEPTIMA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el CUENITE señala como su domicilio el que aparece en la solicitud. Mientras el CUENITE no notifique al BANCO por escrito el cambio de su domicilio, las notificaciones, incluso las personales y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado originalmente.

DECIMA OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del domicilio de celebración del contrato, o a la de los tribunales de la Ciudad de México, D.F. a elección del Actor con renuncia a cualquier fuero de domicilio presente o futuro.



CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. QUE EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO "EL BANCO" Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA SOLICITUD QUE ANTECEDE CON EL CARACTER DE SOLICITANTE Y QUE EN SU SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE" AL TOTOR DE LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL BANCO" ABRE A "EL CLIENTE" UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL PARA DISPONER EN TERRITORIO NACIONAL O PARA SU USO NACIONAL O INTERNACIONAL, HASTA POR UN CANTO IGUAL A LA CANTIDAD DE LA COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA POR "EL BANCO" A "EL CLIENTE" MEDIANTE LA CUAL SE LE COMUNICA LA APLICACION DE SU CREDITO Y EN ESTE LIMITE SUPUESTO BASTARA CON LA NOTICION QUE SE HAGAN EN EL ESTADO DE CUENTA, QUE MAS ADELANTE SE HACE MENCION EN EL LIMITE DE CREDITO NO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS INTERESES COMISIONES CARGOS Y DEMAS GASTOS QUE SE ORIGEN CON MOTIVO DEL MISMO

SEGUNDA. "EL CLIENTE" PODRA DISPONER DEL CREDITO EN LA FORMA SIGUIENTE
A) MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE PAGARES A LA ORDEN DE "EL BANCO" O DE LOS DOCUMENTOS QUE SE UTILIZAN A INTERNACIONAL PARA PAGAR EL MONTE DE MERCANCIAS O SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL O INTERNACIONAL QUE ESTE AFILIADO LA TARJETA DE CREDITO BANAMER
B) MEDIANTE LA OBTENCION DE UN CHEQUE EN EFECTIVO EN EL BANCO EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA INTERNACIONAL O EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AUTORIZADOS POR "EL BANCO" PARA TAL EFECTO YA SEA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE PAGARES O POR MEDIO DE CAJAS PERMANENTES U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE "EL BANCO" DENTRO DE LOS LIMITES CONOCIDOS Y QUE EFECTUEN QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS
C) MEDIANTE EL PAISO QUE "EL BANCO" POR SU CUENTA DE OTROS BIENES O SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS QUE SE DOCUMENTAN EN ANEXOS POR SEPARADO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO
D) MEDIANTE ORDENES DE COMANDA QUE "EL CLIENTE" SOLICITE TELEFONICAMENTE A ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A SOLICITO DE "EL BANCO" O DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS QUE SE LO REQUIERAN "EL CLIENTE" DEBERA PRESENTAR ADEMAS DE LA TARJETA DE CREDITO UNA IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA AL HACER CADA UNA DE LAS COMANDAS O DISPOSICIONES REFERIDAS EN LOS INCISOS A) B) Y C) DE ESTA CLAUULA Y TANTO COMO DE DISPOSICIONES EN EFECTIVO QUE "HAGA MENOR EL USO DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS DEBERA TENER SU MANEJO CLAVE CONFORME

EN ORDENES DE COMANDAS O RESERVACIONES DE HOTEL POR VIA TELEFONICA DEBERA PROPORCIONAR LA CLAVE DE IDENTIFICACION QUE SE LE REQUIERA LA CUAL UNA VEZ VERIFICADA APLICARA QUE "EL CLIENTE" SERA RESPONSABLE DE LAS COMPRAS O COMPROMISOS QUE SE EFECTUEN

CUANDO "EL CLIENTE" HAGA RESERVACIONES DE HOTEL POR TELEFONO EN BASE A SU TARJETA BANAMER Y OJUE DE OCLAMAR (AER) (HAYACIONES) (RESERVAS) SIN CANCELAR OPORTUNAMENTE, AUTORIZA A "EL BANCO" A QUE LE CARGUE A SU CUENTA EL MONTE CORRESPONDIENTE A UNA NOCHE POR CADA HABITACION RESERVADA

TERCERA. "EL BANCO" NO ASUME RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS O BANCOS AFILIADOS REHUSEN A ADMITIR EL USO DE LA TARJETA POR DEFECTIVO O SUSPENSION DEL SERVICIO EN EQUIPOS AUTOMATIZADOS O A LA CANTIDAD CANTIDAD O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADQUIERAN

CUARTA. "EL CLIENTE" CARGARA LAS DISPOSICIONES EN EL MOMENTO QUE SE LAS PRESENTEN LOS ESTABLECIMIENTOS Y BANCOS AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL O INTERNACIONAL, Y EN ESTE LIMITE CADA TIPO DE CAMBIO QUE SE UTILICE PARA CALCULAR LA CORRESPONDIENTE EQUIVALENCIA NO PODRA EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE RESULTA DE SUMAR AL TIPO DE CAMBIO QUE DA LA OCLAMAR LA BOLSA DE VALORES S.A. DE C.V. EN LA FECHA DE PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS REFERENCIADOS Y EL MONTE CORRESPONDIENTE AL MONTO POR EFECTOS DE DICHO TIPO DE CAMBIO

EN NINGUN CASO EL TIPO DE CAMBIO QUE SE UTILICE PARA CALCULAR LA EQUIVALENCIA EN MONEDA NACIONAL DE LAS REFERIDAS DISPOSICIONES PODRA SER SUPERIOR AL TIPO DE CAMBIO MARIANO DE VENTA QUE NOTIFICE EN VENTANILLA "EL BANCO" PARA OPERACIONES CAMBIARIAS CON SU CLIENTE

QUINTA. EN CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DE EMISION Y OPERACION DE LA TARJETA DE CREDITO, SE ASERTA TEXTUALMENTE LO RELATIVO A LA FORMACION Y ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA

LAS INSTITUCIONES DEBERAN ENVIAR MENSUALMENTE A SUS ACREDITADOS UN ESTADO DE CUENTA INDICANDO LAS CANTIDADES CARGADAS Y ABONADAS DURANTE CADA PERIODO SAVIDO QUE ESTOS LAS RELEVEN POR ESCRITO DE ESTA OBLIGACION TANTO COMO DE TARJETAS DE CREDITO DE USO NACIONAL E INTERNACIONAL LAS INSTITUCIONES DEBERAN ENVIAR UN SOLO ESTADO DE CUENTA EN EL QUE SE DISTINGAN LOS CARGOS Y DISPOSICIONES DE EFECTIVO REALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE AQUELLOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO

DICHOS ESTADOS DEBERAN SER REMITIDOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A CORTE DE CUENTA

LAS INSTITUCIONES INFORMARAN POR ESCRITO A LOS ACREDITADOS DE LA FECHA DE CORTE, MISMA QUE NO PODRA PASAR SIN PREVIO AVISO TAMBIEN POR ESCRITO COMPROBANDO CON TERCERAS PARTES DE ENTREGA

EL ACREDITADO TENDRA UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL CORTE, PARA OBTENER SU ESTADO DE CUENTA POR LO QUE SI NO LO RECIBE OPORTUNAMENTE DEBERA SOLICITAR A LA INSTITUCION PARA, EN SU CASO, PODER OBTENERLO EN TIEMPO TANTO COMO DICHO PLAZO SI HAYARE HECHO OBJECCION A LA CUENTA, LOS GASTOS QUE FIGUREN EN LA CUENTA COMO LA INSTITUCION HAN DEBERA PAGAR DE ESTA

SESTA. "EL CLIENTE" PAGARA A "EL BANCO" LAS DISPOSICIONES QUE EFECTUE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES
A) SI PAGA EL MONTE TOTAL DE LAS DISPOSICIONES DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE DE SU ESTADO DE CUENTA, NO SE CARGARA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE INTERESES

B) SI NO EFECTUA EL PAGO TOTAL DE LAS DISPOSICIONES AMORTIZADA POR SU ADEUDO MEDIANTE PAGOS MENSUALES NO MENORES DE 1% EN CANTIDAD DISPUESTO MAS COMISIONES INTERESES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SEPTIMA. "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "EL BANCO" A EL MONTO PRINCIPAL DEL CREDITO DISPUESTO

B) UNA COMISION ANUAL POR CONCEPTO DE LA APERTURA DEL CREDITO Y POR LAS PROMOSAS DE SU EJERCICIO

C) UNA COMISION SOBRE LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO QUE EFECTUE EN EL BANCO O EN LOS BANCOS AFILIADOS AL SISTEMA INTERNACIONAL

D) UNAS COMISION POR LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE EFECTUE POR SU CUENTA

E) INTERESES ANUALES SOBRE EL PROMEDIO DE SALDOS DIARIOS DEL PERIODO CON BASE EN LA TASA QUE RESULTA MAYOR COMPROBANDO EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CANTIDAD (CPP) QUE DA A CONOCER MENSUALMENTE EL BANCO DE MEXICO CONTRA EL PROMEDIO ARITMETICO DE LA TASA PROMEDIADA DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERA DE LA FEDERACION CONTADORAS O 28 DIAS CORRESPONDIENTES A LAS CUATRO ULTIMAS SEMANAS CONOCIDAS A LA FECHA DE CORTE DE LA CUENTA AJUSTANDO A DICHA TASA UN PORCENTAJE DEL FACTOR DE 3

LA TASA DE INTERESES QUE RESULTA SERA REDONDEADA AL CUARTO DE PUNTO MAS PROXIMO

LOS INTERESES SERAN PAGADOS POR MENSUALIDADES VENCIDAS EN LAS USINAS FECHAS QUE SE EFECTUEN LOS PAGOS DE CAPITAL CONFORME A LA CLAUULA SETTA

EN CASO DE MORALOS INTERESES SERAN TAMBIEN VARIABLES Y SE CALSARAN ADICIONADO AL INTERES NOMINAL AJUSTADO EL 50% DEL MISMO

LOS INTERESES VENCIDOS Y NO PAGADOS MENSUALMENTE CONVENEN "EL BANCO" Y "EL CLIENTE" EN CAPITALIZARSE DE CONFORMACION CON EL ARTICULO 303 DEL CODIGO DE COMERCIO

F) UNA COMISION POR USO DE LA TARJETA POR LAS COMPRAS O DISPOSICIONES QUE REALICE EN DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS EN LOS QUE SE MENCIONA FENECIVAMENTE ESTA CLAUULA

G) UNA COMISION POR FOLGOS DE COMANDAS

H) UNA COMISION POR REPOSICION DE TARJETA POR ROBO O FURTO POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL CLIENTE", ASI COMO EL MONTE DEL DEDUCIBLE POR EL SEGURO QUE SE REFIERE A LA CLAUULA DECIMA TERCERA

I) UNA COMISION DEL 20% POR EL MONTE DE LOS CHEQUES DEVOLUTOS QUE HAYAN SIDO DADOS EN PAGO DEL CREDITO JEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE SOBRE LOS PAGOS COMISIONES E INTERESES

LAS COMISIONES VENCIDAS E IMPUESTOS NO PAGADOS CONVENEN "EL BANCO" Y "EL CLIENTE" EN CAPITALIZARSE EL MONTE DE LAS COMISIONES QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE CLAUULA "EL BANCO" LOS ESTANDO A CONOCER "EL CLIENTE" POR ESCRITO EN LA MISMA FECHA DE LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO "EL CLIENTE" DECLARA QUE HA LEIDO EL ESTADO DE CUENTA Y ESTE DE ACUERDO CON SU CONTENIDO

OCTAVA. LAS CANTIDADES QUE LIGUE "EL CLIENTE" SE APLICARAN EN EL SIGUIENTE ORDEN: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMISIONES INTERESES MONITORES, INTERESES NOMINALES Y CAPITAL

NOVENA. "EL CLIENTE" FACILITA A EXPRESAMENTE A "EL BANCO" PARA CEDER O DESCONTAR EL CREDITO DEL PRESENTE CONTRATO DECIMA. "EL BANCO" SE RESERVA EL DERECHO PARA CAMBIAR EL NUMERO O TIPO DE TARJETA DE CREDITO QUE EXPON A "EL CLIENTE" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ASI COMO AUTORIZAR EL USO INTERNACIONAL DE LA TARJETA EN CASO DE QUE INADECUATEMENTE ESTE SOLO VALIDA EN TERRITORIO NACIONAL Y MODIFICAR EL SISTEMA INTERNACIONAL DE TARJETAS AUTOMATIZADAS (YAMA FIERRE) SIN NECESIDAD DE LA SUSTITUCION DE UN NUEVO CONTRATO POR PARTE DE "EL CLIENTE", MANTENIENDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUULAS DEL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES EFECTUADAS POR "EL BANCO" INDICADAS EN LA CAUSULA DECIMA PRIMERA

DECIMA PRIMERA. "EL BANCO" QUEDA FACULTADO PARA MODIFICAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO MEDIANTE PREVIO AVISO POR ESCRITO QUE ENVIE A "EL CLIENTE" JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO MENCIONADO QUE SUFRIRA EFECTOS EN LA FECHA LIMITE DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CUENTA Y CUALQUIER PAGO O DISPOSICION DEL CREDITO QUE "EL CLIENTE" HAGA CON FECHA POSTERIOR AL AVISO IMPUTABLE EL COBLENTE AMENADO DE 24 HORAS
DECIMA SEGUNDA. LA FECHA DE PAGO SUPUESTO DE UNO O MAS DE LAS MENSUALIDADES CONVENIDAS AS COMO EL HECHO DE QUE "EL CLIENTE" DISPONGA DE MAYOR CANTIDAD DEL LIMITE AUTORIZADO SIN CARGA DE VENCIMIENTO ANTERIOR DEL CREDITO Y EN CONSECUENCIA SE VOLVERA ELEGIBLE DE AMENADO EL SALDO A CARGO DE "EL CLIENTE"

DECIMA TERCERA. EN CASO DE ROBO O EXTRAYO DE LA TARJETA DE CREDITO BANAMER "EL CLIENTE" DEBERA NOTIFICAR AL AREA DE ORIANACION Y ATENCION DE TRAMITACIONES DEL PRIMO BANCO LA CUAL LE PROPORCIONARA UNA CLAVE DE RENOVACION POR ESCRITO A "EL BANCO" DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHA NOTIFICACION

SIEMPRE QUE "EL CLIENTE" NOTIFIQUE TELEFONICAMENTE A "EL BANCO" Y CONFIRME POR ESCRITO CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PARAFRO ANTERIOR, SOLO SERA RESPONSABLE DE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A LA NOTIFICACION TELEFONICA

"EL BANCO" TENE CONTRATADO UN SEGURO QUE CUBRAN LOS RESGOS DERIVADOS DEL ROBO O EXTRAYO DE LA TARJETA DE CREDITO MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE
EL SEGURO SUFRIRA EFECTIVO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE "EL BANCO" RECIBA LA NOTIFICACION CON LA CONFIRMACION POR ESCRITO

DECIMA CUARTA. "EL BANCO" TENDRA DERECHO A DENUNCIAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO EN CUALQUIER TIEMPO ESTABLECIENDOSE LA DISPOSICION DE CREDITO Y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO CORRESPONDIENTES A DICHO MONTO A "EL CLIENTE" MEDIANTE SIMPLE COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA A SU DOMICILIO INDICADO EN LA SOLICITUD O BREA AL DOMICILIO QUE "EL CLIENTE" POSTERIORMENTE LE HAYA COMUNICADO A "EL BANCO" EN ESTE CASO "EL CLIENTE" SE OBLIGA A DEVOLVER LAS TARJETAS A "EL BANCO" EN VIRTUD DE QUE LAS COMISIONES SON PROMEDIO DE ESTE "HECHO CUANTO "EL CLIENTE" CONVIENE CON "EL BANCO" QUE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUULAS DE ESTE CONTRATO SERAN APLICABLES A TODOS Y CADA UNA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANAMER ADICIONALES QUE POR CUENTA Y MEDIANTE AUTORIZACION DE "EL CLIENTE" EXPON A "EL BANCO" A TERCERAS PARTES QUE SEAN UTILIZADAS CON CARGO AL CREDITO DEL PRESENTE CONTRATO

DECIMA QUINTA. PARA LA VENTENACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DOMICIO DE "EL CLIENTE" NOTIFICADO A LA CLAUULA DECIMA CUARTA O A LOS DE LOS TRIBUNALES DE LA CAJADA DE MEXICO O A ELECCION DEL ACTOR RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FORO QUE POR RAZON DEL DOMICIO O VECINDAD PUYEREN O LLEGAREN A ADQUIRIR EN EL FUTURO

A criterio de la banca, los intereses de las tarjetas de crédito

No tendrán topes, oferta y demanda los determinarán

● Consideran los banqueros que existirá más competencia
● Estrategia para mantener y acrecentar la clientela ● Se encarecerá el "dinero de plástico" ●

Por GEORGINA HOWARD
Reportera de EL UNIVERSAL

Los dueños de los 13 bancos usuarios de la tarjeta de crédito Prosa-Carnet decidieron, a partir de este mes, fijar libremente la tasa de interés que cobrarán a los tarjetahabientes cada vez que utilicen "el dinero de plástico".

Aclararon que no habrá topes en las nuevas tasas y que los niveles se fijarán de acuerdo con la decisión que adopten cada uno de los presidentes de los consejos de Administración de los bancos, tomando en cuenta la Ley de la Oferta y la Demanda.

Si bien esta medida —a juicio de los banqueros—

alentará la competencia en el mercado interno y permitirá, al mismo tiempo, que cada institución crediticia fije su estrategia para mantener y acrecentar su clientela, en los hechos el uso del crédito se encarecerá.

Así, mientras las tasas hace dos meses se ubicaban en todas las instituciones que utilizan el servicio de Prosa-Carnet en 3.25%, en menos de una semana las mismas se han elevado de 3.50% a más de 4% sin que exista hasta el momento un parámetro para medir su crecimiento.

Representantes de los distintos bancos aseguraron que este mecanismo coadyuvará a elevar la competitividad de las sociedades de crédito, y aclararon, asimismo, que los intereses se moverán en función de la tasa líder y el número de veces que el banco establezca de acuerdo con el CPP.

En este sentido, recordaron que hasta hace apenas dos meses los bancos operaban con la misma tasa de interés pero ahora, con esta liberación, cada institución tendrá que establecer su estrategia de mercado para garantizar

su clientela.

Sin embargo, la diferencia en los intereses que cobra cada sociedad de crédito varía en forma importante, ya que mientras Sarfin —uno de los principales accionistas de dicho instrumento— aplica un interés a sus cuentahabientes de 3.50%, Banco Mexicano cobra el 3.25% por el uso de la tarjeta.

Otras instituciones de menor tamaño como Banpaís, Confía, BCH y Bancracer registran una tendencia al alza y con ello, en menos de 60 días, han encarecido en forma importante el uso de la tarjeta Prosa-Carnet.

En los casos de Atlántico, Comermer y Confía se registra ya una tendencia variante que no rebasa el 4%, pero sí es más elevada a la que se registraba cuando todos los bancos manejaban una tasa fija.

Por su parte, directivos de Prosa-Carnet en México rechazaron que esta liberación de las tasas de interés en la tarjeta de crédito pudiera desmotivar, de algún modo, el uso del "dinero de plástico".

Se trata, aclaró, de que todos los bancos entren de lleno a la competencia, me-

joren sus mecanismos de operación y definan nuevas estrategias para captar clientela.

Ratificaron, asimismo, que en la fijación de las tasas de interés que realice cada uno de los bancos, no habrá topes, la decisión la tomarán los presidentes de los consejos de Administración de cada sociedad de crédito y también aplicarán, libremente, el número de veces que deseen aplicar el CPP en función de la tasa líder.

Y para ello, precisaron, cada institución crediticia informará a sus cuentahabientes la fijación que utilizará para sus niveles de interés en este tipo de tarjetas de crédito.

establezca que en los contratos mercantiles no se concedan términos de gracia o de cortesía -aunque hay excepciones- y en todos los cómputos de días, meses y años, se entenderán los días de 24 horas, los meses según estén designados en el calendario y los años de 365 días, art. 84 del C. de c. -como ya dijimos- debido a que garantiza la rapidez y seguridad de las relaciones mercantiles, puesto que el comercio no permite dilación en el cumplimiento de las obligaciones.

Correlacionado al incumplimiento de la obligación en el término pactado surge la morosidad entendiéndola como "el retardo en el cumplimiento de una obligación, esto es, cuando se debe una prestación y no se efectúa oportunamente por deudor."(117) Devienen las notas características de la mora: Siempre es imputable al que cae en ella sea deudor o acreedor, además, cabe la posibilidad de probar que la falta de retardo de la prestación debida, es imputable a causas ajenas al deudor, dado que nadie esta obligado al caso fortuito (art. 2111 del C.c.); entre otras. Cuando hay imputabilidad de la mora la consecuencia es la de imponer la obligación de indemnizar por daños y perjuicios ocasionados (art. 2104 del C.c.).

Como ya es sabido el pago de intereses es la consecuencia en el cumplimiento de la obligación -aunque bien estos pueden originarse por otras causas- o sea, en el otorgamiento de créditos bancarios donde previa celebración contractual se estan estipulando. Así se responde únicamente a la idea de que el deudor de una suma de dinero u otra prestación que

impliquen un desembolso por el hecho de no entregarla a su acreedor en el momento previsto, beneficiándose este de los frutos del capital, el interés por tanto representa una pura compensación por falta de disponibilidad del capital con independencia de la causas (art. 85 del C.c.).

En los contratos mercantiles, nos encontramos una regla propia cuando las partes requieren aplicarla en caso de incumplimiento de alguna de ellas y que se identifica como la cláusula penal o pena convencional como también se le conoce. Se distingue de la norma del derecho civil, (art. 1840 del C.c.) ya que "pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios. . . así, la pena convencional sustituye a la indemnización y de daños y perjuicios."(118) Pero además puede estipularse una pena para el caso de un simple retardo en el cumplimiento de la prestación, (art. 1846 del C.c.). La utilidad de esta cláusula reside en que en la práctica las indemnizaciones son, en general, muy difíciles de lograrse. No siempre se puede demostrar que el daño o el perjuicio efectivamente ha sido causa inmediata y directa por el incumplimiento de la obligación así como el determinar su monto. Para evitar estas dificultades a veces los contratantes, previendo la inexecución de la obligación o la ejecución tardía fijan de antemano el monto de la indemnización que debe corresponder a ese incumplimiento. Cuando se estipula una pena, se tiene la ventaja de que si el obligado falta al incumplimiento de su obligación, el acreedor no tiene que-

118 BORJA SORIANO, M. op. cit. p. 488

demostrar que este incumplimiento le causó algún daño o perjuicio (art. 1842 del C.c.), tampoco tiene que probar el acreedor cuál es el monto del daño, sino que con sólo de mostrar que el deudor no ha cumplido con su obligación, puede exigir el pago de la pena. (Tomado de la obra de Dr. Manuel Borja Soriano, pág. 468).

En tanto que el Código de Comercio en su artículo 88 prevé la existencia de la pena convencional "en el sentido de que si se exige la indemnización pactada, no puede pedirse, además, el cumplimiento del contrato; debe optarse por una de las dos posibilidades. . . puede estipularse que el retardo en el cumplimiento de la obligación dé origen al derecho del acreedor a exigir el cumplimiento forzoso del contrato y/o el resarcimiento de los daños".(118) Finalmente resulta aplicable el artículo 1843 del C.c. al señalar" no puede exceder ni el valor ni en cuantía a la obligación principal".

Entendido y diferenciados lo que por mora y pena convencional debemos comprender respecto de la palabra intereses, partiendo de que estos términos no se excluyen unos a otros, dado que es todo lo contrario, para continuar desarrollando este tema será menester acudir a algunas reglas que rigen en materia contractual, es decir, sabedores de que el Código Civil no habla de préstamo sino de mutuo al cual podemos definir como el contrato por el cual el mutuante o prestamista, si se quiere, se obliga a entregar una cierta suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, art. 2384 del C.c., y que a diferencia de este precepto nuestro Código de Comercio

118 ARCE GARGOLLO, J. op. cit. p. 28

refuta como préstamo mercantil en dos casos: Cuando se celebra entre comerciantes y cuando la cosa prestada se destina a actos de comercio artículo 358.

Prevé el artículo 2333 del Código Civil que entre los contratantes "es permitido estipular interés . . . ya consista en dinero, ya consista en generos". Estableciéndose para este caso un rédito legal o convencional, (art. 2394). "El interés convencional es el que fijan los contratantes, y puede ser mayor o menos que el interés legal", artículo 2395 (9% anual).

Pero también señala el citado artículo". . . . cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundamentalmente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente hasta el tipo legal -o bien- después de seis meses, contados desde que se celebró el contrato, puede rembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos" artículo 2396 del C.c.

Así las cosas, vemos que de acuerdo al artículo transcrito la ley le otorga al mutuario derechos o defensas para oponerse a lo leonino que arroja el mutuo cuando se establece un interés excesivo. Por otra, recordando las notas que al respecto escribimos al hablar sobre la lesión vemos que esta figura esta considerada como un principio de interés social o sea que no es renunciabile para el desválido a priori o a posteriori a la celebración contractual. En tal

sentido nuestro legislador bajo este principio acogió que las partes no pueden bajo pena de nulidad absoluta convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses, artículo 2397 del C.c. Lo anterior con motivo de las razones vertidas. En una palabra, el pacto de anatocismo como cláusula contractual esta prohibida en el derecho mexicano y por lo tanto, es nula de pleno derecho -así nos lo hace notar el licenciado Miguel Angel Zamora y Valencia, autor ya citado, páginas 148 y 149-. Sin embargo, dicha prohibición no es absoluta dado que el interés compuesto cada vez más a venido hechando raíces, teniendo su máxima expresión en las tarjetas de crédito, las cuales en su gran mayoría -contratos/tipos- contienen esta cláusula contractual.

La palabra anatocismo proviene del griego aná que significa reiteración y de tokimós, que significa acción de dar interés. En el lenguaje jurídico se designa este término como "la capitalización de los intereses, de modo que sumándose tales intereses al capital originario pasan a reeditar nuevos intereses".(120)

En las legislaciones modernas existen dos tendencias claras, consistentes por una en la prohibición absoluta y por otra, en la prohibición relativa. Pertenece a la primera como ya lo vimos nuestro Código Civil y a la segunda el Código de Comercio. En este sentido el interés compuesto -como también se le conoce- es admitido con mayor extensión en el derecho mercantil, así por ejemplo, el artículo 795 del código argentino permite a -

120 GARRONE, Jorge A. Diccionario Jurídico T.I, A-D, Ed. Abelado - Perot, s.l., pág. 149 - 150

la acreditante capitalizar trimestralmente los intereses en forma automática en la cuenta corriente bancaria.

Y decíamos es relativa dado que existen excepciones al art. 363 del C. de c. al señalar ". . . los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos."

En el sentido de las excepciones expresa Jorge A. Garrone: "Ante todo, cuando la acumulación de los intereses al capital resulta de una convención posterior al momento en que los interés se han devengado. Sería nula una convención que estableciera la acumulación ab initio, pero después de vencida la autorización el deudor desea renovarla, no habrá inconveniente en que se acumulen los intereses. Cuando, liquidada judicialmente la deuda con sus intereses, el deudor fuere moroso en pagar la cantidad que resulta de la liquidación. Cuando se capitalicen en ciertos supuestos del derecho comercial . . . por leyes especiales."(121)

Acorde con la primera expresión la Enciclopedia Jurídica Omeba señala "cuando las partes expresamente lo convengan, como acumulación de capital y en forma posterior a la mora. Entendiéndose asimismo que se aplican a los interés no vencidos y nunca sobre los futuros. Se dice en este caso que el deudor conoce el total de recargo y que, por lo tanto, es conveniente autorizarlo, para evitar por otra parte, fraudes a la ley prohibitiva, celebrando un nuevo contrato."(122)

121 Loc cit.

122 Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Omeba, T.I, A, Argentina, 1986, pág. 687 - 688

Hecho lo anterior cabe ahora analizar si el anatocismo es justificado y por ende legal en convenirse por las partes en la tarjeta de crédito. Dado que el artículo 363 prevé tanto la regla como la excepción al prever que los "intereses vencidos y no pagados devengarán intereses". Creemos que si partimos de la base de que la voluntad exteriorizada de uno de los contratantes se a visto viciada desde su formación, así como además, de que al no estar regulada -tarjeta- por una ley en cuanto a su operatividad, "los intereses vencidos y no pagados devengarán intereses", debemos tratar de entenderla en dos sentidos. Primero, según vemos es básico que en las obligaciones mercantiles -y por ende bancarias- el oportuno cumplimiento de los contratantes en la actividad comercial requiera rapidez y certidumbre en la ejecución de sus respectivas obligaciones. vale decir, el comercio no permite dilación en el cumplimiento de las obligaciones que llevó a las partes a contratar ya que no puede permanecer su cumplimiento ociosamente en el tiempo, necesitan dinamizarse ya sea en un dar, en hacer o en un no hacer. Desafortunadamente las autoridades bancarias pero sobre todo nuestro legislador aún todavía no ha marcado bases justas sobre las cuales se desarrolle la operatividad de la tarjeta de crédito bancaria, previniendo con certidumbre, seguridad y equidad la relación entre los contratantes. Es decir, en los miles de usuarios que se ven constreñidos por el pago del interés compuesto y otros conceptos, en detrimento jurídico-económico de aquellos. Por otra, resulta que en la mayoría de los contratos -Banamex, Bancomer, entre otros- in abinitio según hemos visto, al momento de la celebración contractual no debe pactarse la capitalización de los intereses. Creemos que las instituciones bancarias al transcribir la cláusula de interés compuesto en los contratos tipo y dado la diminuta impresión de los mismos

desalienta a su suscriptor a su lectura al momento de requisitar y firmar el formulario respectivo donde una vez firmado y aceptada su solicitud quedará sujeto a las cláusulas estipuladas a las que se ha hecho parte.

Hecho que disloca con el principio de salvaguarda del interés social en el equilibrio de las prestaciones entre de los que contratan, (art. 2397 y 17 del C.c. con las respectivas observaciones que hemos hecho). En una palabra el contrato esta en crisis ya que si se quiere aplicar la teoría clasicista a estas nuevas expresiones resultaría incertado, pensamos en aquéllos que creen que todos sigue y continúa igual que no a pasado nada confrontando la estructura tradicionalista con la contemporánea masificación contractual es algo absurdo.

Finalmente es importantísimo mencionar que las instituciones bancarias no deben aplicar el interés compuesto retroactivamente y por otra, existen diversos formularios de una sólo institución en los cuales no aparecen la cláusula de capitalización de intereses y sin embargo, se aplica a todos sus suscriptores.

5.3 Redocumentación y renegociación de créditos

Tal y como antecede el título del presente subtema, hoy en día los funcionarios de la banca se han puesto a pensar de que maneras pueden recuperar sus recursos que hasta hace poco otorgaron a sus cumplidos

clientes. Desgordar la cartera vencida sobre todo la morosa administrativamente hablando y la contenciosa no es tarea fácil se necesita proyectar ciertos estudios sobre la actividad del comerciante o empresa para evaluarle a futuro un mejor perfil económico-productivo. Vale decir, los estudios de crédito o redocumentaciones a priori llevados por los conocedores del área operativa de créditos, de finanzas, o departamento similares buscan vías viables de recuperación de los créditos otorgados, en tal sentido el promotor del crédito deberá estar al pendiente junto con su compañero de finanzas para que conjuntamente puedan aportar con el apoyo del cliente, externamente, los elementos necesarios para la redocumentación o renegociación ante los Comités de crédito.

Dicho así y respecto a la tarjetas de crédito creemos según nuestra humilde experiencia el crédito de menudeo paso a engordar la cartera contenciosa principalmente, durante el segundo trimestre de 1992 y a principios del mismo respecto de los grandes bancos, asentuándose a partir del tercer trimestre de ese mismo año. Sin embargo, a la fecha tal como nos lo explicó un funcionario de "Medios de Pago de Banca Confía", institución que no mantiene una engruesada cartera vencida -por lo que se refiere al uso del plástico- señalaba que a través de su mesa directiva se ha empezado a redocumentar dichos créditos transformandolos de tarjetas de crédito a créditos para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero (ABCD), cambiando plazos y tasas a cambio de garantías por el monto renegociado.

Por otra parte, Bancomer desde principios de 1994 informó que ha venido llevando a cabo un programa de renegociación de tarjetas de

crédito bajo el cual Bancomer solicita del cliente un plan de pagos, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Una vez analizado este, se negocia con el cliente la condonación de intereses moratorios y plazos a pagar, es decir, se logra una transformación de crédito al consumo por crédito personal con garantías, a tasas menores y plazos amplios, que permiten a sus clientes realizar pagos mensuales cómodos. Tal medida ha hecho posible que la cartera vencida se redujera en ese mismo año de 11.80 por ciento a 5.42 por ciento.

Lo mismo esta por emprender Banamex antes de recibir de sus clientes de cartera vencida un aviso declarativo de moratoria esto es, una suspensión de pagos. En tanto que otros bancos como son Inverlat, Internacional, Atlántico y Banco Mexicano afiliados a Carnet, estudian la posibilidad de abrir sus esquemas opcionales a fin de reestructurar los adeudos que mantienen con sus clientes y contrarrestar el crecimiento de la cartera vencida (información extraída de la Revista Epoca, revista ya tratada anteriormente).

Quizas resulte más gravoso para el cliente tener que ver ampliada y garantizada su adeudo por un tiempo más del que pensaba en un principio, pero lo cierto es que no tendrá que pensar en embargos o liquidaciones totales inmediatas dado que ahora su problema se ha visto aminorado en tanto su economía poco a poco se va recuperando.

Tarjetas de crédito, el financiamiento más caro para el usuario: Ortega Villa

Irma Silvia APZATE RODRIGUEZ

Las tarjetas de crédito constituyen uno de los financiamientos más caros para el usuario. Actualmente los bancos emisores del denominado "dinero de plástico" cobran una tasa anual por intereses normales de entre el 42 y el 48 por ciento, además de una comisión por disposición en efectivo del 8 por ciento, así como el cobro del IVA sobre los intereses acumulados, advirtió Margarita Ortega Villa, directora del Instituto Nacional del Consumidor (Inco).

El Instituto Nacional del Consumidor, dijo,

siempre ha desalentado el uso de las tarjetas de crédito, ya que si bien a través de ellas se pueden adquirir bienes de consumo y otros sin dinero líquido (en efectivo) y pagar esas compras a plazos, también implica un peligro real: que es el de tener a mano un instrumento de tentación permanente que permita adquirir más de lo que se necesita e lo que se está en condiciones de pagar.

Ortega Villa mencionó de igual manera que las tarjetas de crédito tienen ventajas y desventajas y entre las primeras señaló que le permita al usuario efectuar compras sin contar con efectivo; le evita riesgos de traer dinero líquido; efectuar compras en tiendas y mace-

nas, restaurantes, y obtener dinero en efectivo de inmediato y a cualquier hora del día a través de los cajeros automáticos en sucursales en todo el país; incluso algunos bancos ofrecen este servicio con cobertura internacional.

Algunas tarjetas, dijo, ofrecen servicios gratuitos al tarjetaahabiente como son, seguro de compra, seguro automático contra accidentes de viaje, entre otros.

Finalmente, entre las desventajas recomendó a los usuarios de estos instrumentos no sobrepasen el límite de su tarjeta de crédito ya que no sumarán los intereses además de perder su crédito y sobrepasar.

En México, 10 Millones de Tarjetahabientes; un 70% Paga Intereses

Coni y Ochoa / corresponsal

22 ABR. 1992

GUADALAJARA, Jalisco, 21 de abril.- Existen en México cerca de 10 millones de usuarios del denominado "dinero plástico", que hacen de este concepto "todo un negocio" rotundo para el sistema bancario, ya que 70 por ciento de los tarjetahabientes —casi 7 millones de usuarios—, opta por realizar sus pagos diferidos, debido en buena parte a las condiciones económicas por las que atraviesa.

Así lo revela una investigación realizada por José Cárdenas Díaz, jefe del Departamento de Estudios Económicos de la Cámara de Comercio (Canaco) de Guadalajara, el cual sostiene que el mecanismo de pagos diferidos ha sido el que favorece a las instituciones crediticias en detrimento de los usuarios, ya que apenas 20 por ciento de ellos se da cuenta cabal del interés que está pagando por utilizar el dinero plástico.

Explica que, al tener un saldo en las operaciones a plazo, se tendrá que pagar un cargo extra por el interés generado, además del 10 por ciento que deberá "aditarse por concepto del impuesto al valor agregado (IVA).

Sobre este particular, el presidente de la Cámara de Comercio, Julio García Iriarte, reveló que según la investigación realizada por el organismo que preside, los autoservicios y supermercados realizan más de 50 por ciento de sus ventas a través de la tarjeta de crédito.

Pero hay más, en el caso de restaurantes y hoteles está comprobado que 70 por ciento de sus operaciones las realizan vía "dinero plástico" y los comercios entre 25 y 40 por ciento.

En Febrero, el Efecto: American Express

Posible Deterioro Sufrirán Carteras Vencidas de Tarjetas Bancarias en 93

15 OCT. 1992

Lucía Domville

15 OCT. 1992

La desaceleración económica no sólo ha afectado a las empresas que han recurrido al financiamiento para mantener su productividad, sino también a personas físicas, las cuales han recurrido a la utilización del dinero plástico.

De acuerdo con el presidente de American Express de México, Richard Wexler, los efectos de la política económica han impactado muy poco a las tarjetas de crédito.

Sin embargo, destacó que para el mes de febrero, cuando la economía mexicana no haya logrado su recuperación, afectará las Carteras vencidas de las tarjetas bancarias.

El presidente y gerente general afirmó que existe mucho optimismo a nivel internacional sobre la situación económica de México aun a pesar de la reciente política de desaceleración y elevación de las tasas de interés.

Asimismo, indicó "en lo que resta del año, la economía seguirá una evolución lenta y ello se debe a los cambios en la economía, además de la reestructuración de las compañías y los efectos de la economía estadounidense".

Según las perspectivas del financiero, para el primer semestre del próximo año la situación se mantendrá igual y no será hasta el segundo semestre cuando se dé un crecimiento.

Delante de este esquema de desarrollo lento, la compañía estimó que habrá un crecimiento por arriba de 20 por ciento en facturación y 30 por ciento por concepto del servicio de viajes.

Reiteró que la desaceleración económica no ha impactado a las tarjetas de crédito sino, por el contrario, ha fomentado su utilización, sobre todo a través de promociones sin cargos de interés por un plazo de tres meses, lo cual ha contribuido a incrementar su utilización.

"El problema se manifestará para principios de 1993, concretamente en febrero, cuando se terminen las promociones sin cargo de intereses otorgadas por las tarjetas bancarias.

"En esos momentos tendrán problemas para el cobro de sus deudas porque la economía no habrá dado los rendimientos para que las personas tengan liquidez," agregó.

Los problemas de liquidez y menor crecimiento impactarán las Carteras vencidas de los bancos por el financiamiento otorgado a empresas y personas físicas, las cuales se verán incapaces de hacer sus pagos.

Wexler apuntó que por el momento la tarjeta American Express alcanza apenas un por ciento en el saldo de su Cartera vencida y no tendrá problemas de liquidez cuando el desaceleramiento se acentúe a principios de 1993.

FALLA DE ORIGEN

Es excesivo, en México, el costo a pagar por uso de tarjetas de créditos, afirman

● Redució Banamex el pago mínimo mensual a realizar para los tarjetahabientes, revela el director adjunto de la institución ● Master Card abrirá oficinas en esta capital ●

3 MAR. 1992
Félix Ramos, director adjunto de Banamex y presidente del Consejo de Administración de MasterCard para América Latina, reconoció que el costo por el uso de las tarjetas de crédito en México, es más caro que en cualquier otro

Por GEORGINA HOWARD

pais del mundo por las operaciones de fondos, y anunció que el próximo lunes la institución que representa dará a conocer la reducción del monto mínimo de pago mensual de 10% a 8%, con objeto de amortiguar el impacto del IVA en los intereses de dicho instrumento.

En conferencia de prensa donde se anunció que MasterCard International invertirá en el país un millón de dólares para abrir en los próximos 120 días una oficina en la ciudad de México, el director ejecutivo de esta tarjeta de crédito, Alex W. Pele Hart aseguró que México constituye uno de los siete mercados más importantes del mundo y un pivote para el crecimiento de este instrumento de crédito.

Allí, el representante de

esta institución mundial ponderó el rumbo económico del país y resaltó que los directivos de Master

Card escogieron esta nación "porque tiene una economía que se expande rápidamente, un gobierno muy fuerte y es uno de los países más poblados del globo". Por ello, replicó, abrirán aquí la oficina número 23.

Rechazó que la alianza entre American Express y el Banco Nacional de México represente una amenaza para MasterCard. Toda vez, dijo, que contamos en este país con 5.5 millones de tarjetas de crédito mientras que la competencia únicamente trabaja con 450,000.

En este sentido, el director adjunto de Banamex recordó que la institución crediticia y MasterCard se asociaron desde hace 25 años; negó que disminuya el uso de las tarjetas de crédito por la carga impositiva a los intereses, ya que en la actualidad hay 15 millones de usuarios.

Consideró que con la inversión de MasterCard y sus planes de expansión en el país, la utilización del dinero de plástico se incrementará en más del 25% durante los próximos cuatro años.

Alex Pele dijo que el crecimiento de las tarjetas de

crédito en América Latina es del 10% y recordó que durante 28 años este instrumento de crédito ha dominado en todo Estados Unidos. Se negó a precisar si MasterCard financiará algunas actividades educativas en el país, pero admitió que fomentará el turismo.

Mencionó que en estos momentos y ante la firma del Tratado de Libre Comercio, México constituye un puente muy importante entre América del Norte y América del Sur, donde se puede consolidar nuestra membresía. Dijo entrever la posibilidad de que MasterCard que lleva toda la franquicia publicitaria para el Mundial de Fútbol en 1994, brinde servicio a los bancos mexicanos para que se puedan hacer pagos en cualquier parte del mundo, utilizando estas instituciones.

Lo que nos interesa en estos momentos, subrayó es fortalecer nuestra marca, ser más competitivos, y de esta manera, coadyuvar al saneamiento de la economía mexicana, sustituye en algunos casos las operaciones de ruido y suaviza algunas cuestiones financieras.

Bajan seis puntos los intereses que cobran las tarjetas de crédito

● Alex W. Hart, presidente de Master Card International, anunció la apertura de su oficina de representación en México ●

3 - MAR. 1992

LOS TRES SISTEMAS de tarjetas de crédito, Banamex, Bancomer y Prisa-Carnet, reducirán en seis puntos anuales el precio de su financiamiento, al pasar de 42% a sólo 36%.

A partir de abril, y como resultado de la caída del CIP a niveles cercanos al 18%, Banamex y Bancomer multiplicarán esa cifra, que sintetiza el costo del dinero bancario, por un factor de 2.00, de acuerdo con la carta que enviaron a sus clientes en marzo de 1991.

Mientras tanto, Santiago Sánchez Herrera, director general de Prisa-Carnet, dijo a El Economista que desde hoy enviará cartas a sus tarjetahabientes anunciándoles la reducción de su tasa de interés mensual de 3.5 a 2%.

Durante una reunión organizada por MasterCard International, en la que su presidente Alex W. Hart dio a conocer la apertura de la oficina de representación de esta firma en México, Federico Ramos Salas, director general adjunto de Banamex, dijo que en tanto siga disminuyen-

do el costo del fondo será posible acercarse a las tasas que se cobran en los países desarrollados por el uso del crédito de plástico. Desde su perspectiva, este fenómeno se presentará a lo largo de 1992 y de 1993.

El banquero mexicano reveló también que la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de trabajar

con el Impuesto al Valor Agregado los intereses que generan estos financiamientos no ha reducido su uso porque los bancos disminuyeron paralelamente su mínimo de pago mensual del 10% al 8% del principal.

La recuperación de la economía mexicana, añadió, permitirá que el sistema de tarjetas crezca 25% cada año por lo que se duplicará el número de tarjetas en los próximos cuatro años.

Por su parte, Alex W. Hart manifestó que la nueva oficina mexicana, que se fundará en los próximos 120 días, será la primera en América Latina y requerirá de una inversión inicial de un millón de dólares.

Por CARMEN VELAZQUEZ MALDONADO
REPORTERA DE EL ECONOMISTA

El empresario consideró que es muy prematuro hablar de los nuevos negocios que se podrían establecer gracias al Tratado de Libre Comercio, pues se necesitaría mantener el éxito de la marca a nivel mundial, otorgando un buen servicio a los tres países involucrados.

No obstante, y en el contexto de la apertura, observó que el Sistema Aprija, que permite la interconexión de fondos a México de trabajadores que laboran en Estados Unidos y Canadá, está avanzando "muy sólidamente".

"Ya concluído el programa piloto y ante la perspectiva de un próximo convenio con una firma estadounidense que apuntará a Prisa-Carnet, creadora de este programa en México, Hart avanza que este negocio será grande y crecerá rápidamente.

Consideró que la experiencia de trabajar con la empresa mexicana Prisa ha sido "muy buena, debido a su profesionalismo y casualidad de su experiencia".

En otro momento, el Presidente de MasterCard International observó que debido a la interconexión con Visa, el otro gran sistema mundial de pagos, su empresa realiza compañías muy agresivas y busca permanentemente reforzar su servicio.

En cambio, American Express no le preocupa: "operamos 5.5 millones de tarjetas en México, mientras que ellos tienen apenas 450,000. Somos 11 o 12 veces más grandes", finalizó.

FALLA DE ORIGEN

Tarjetas: Mercado Billionario

5 MAYO 1992

Ignacio Catalán

Sólo los bancos conocen los ingresos y utilidades que representa la operación del llamado "dinero plástico". Sin embargo, con las cifras disponibles y algunos ejercicios numéricos, se puede tener una idea de la importancia del negocio de las tarjetas de crédito. No por nada son uno de los temas preferidos de esta columna. Veamos.

El pasado miércoles anotamos que los usuarios de las tarjetas en México, realizaron en 1991 disposiciones de dinero en efectivo por un total de 11.1 billones de pesos.

Si se tiene en cuenta el 6 por ciento, que inmediatamente se cobra por la disposición de efectivo, cuando el dinero se obtiene a crédito y no por saldos a favor del cliente, se puede calcular que los bancos pudieron obtener una comisión mayor a medio billón de pesos (666 mil millones), por haber prestado dinero a través de la tarjeta.

Como comentario al margen, y con base en el número de tarjetas registradas ese año (9.3 millones de plásticos), se puede establecer que, en promedio, cada cliente requirió pedir prestado al banco cerca de un millón 200 mil pesos a través de la tarjeta. Un claro signo de la mala planeación de nuestras finanzas personales, y del apoyo que brindan las tarjetas para cubrir esos faltantes al final de la quincena, ¿no le parece?

Pero bueno, el miércoles señalamos también que la facturación total de las tarjetas por concepto de compras más disposiciones en efectivo, ascendió el año pasado a 37.1 billones de pesos.

Para dimensionar la magnitud de esa cifra, vale anotar que es prácticamente igual a lo que obtendrá el gobierno por la desincorporación de 18 instituciones bancarias, incluyendo los cuatro billones que se estima representará la desincorporación del último paquete de bancos.

¿Cuánto pueden recibir entonces los bancos por concepto de intereses?

Aunque lo siguiente es sólo un ejercicio numérico de esta columna, las ci-

fras permiten tener una idea de los ingresos recursos que representa la operación de las tarjetas de crédito:

El CPP promedio anual de 1991 fue de 22.55 por ciento, y la sobretasa media que cobran las tarjetas de crédito fue del 100 por ciento del CPP. Esto es, las tarjetas aplicaron en promedio una tasa anual de interés de 45 por ciento por el financiamiento que otorgaron en 1991.

Si se supone que la mitad de la facturación total de las tarjetas de crédito en ese año, será sujeta a cobro de intereses, se puede estimar que los bancos del país podrían recibir, por concepto de intereses, cerca de 8.3 billones de pesos.

A lo anterior habría que agregar las comisiones que aplican los bancos a los establecimientos afiliados, por haber sido la tarjeta de crédito el medio de pago en la adquisición de un bien o servicio, y que oscila entre cuatro y seis por ciento, dependiendo del tamaño e importancia del negocio afiliado.

Si bien las utilidades que genera el "dinero plástico" son más difíciles de estimar, pues son también enormes los costos operativos que representa la administración de las tarjetas (recursos humanos, equipos de cómputo, sistemas de telecomunicación, cajeros automáticos, papelería, correo y otros etcétera), las cifras anteriores pretenden confirmar la importancia que tiene ese pedazo de plástico con cinta magnética dentro de la actividad bancaria y comercial de nuestro país.

Las Cuentas Maestras en Abril

Con información únicamente de siete bancos (el puente de los primeros días de mayo ha atrasado la recopilación de datos), las cuentas maestras para personas físicas ofrecieron en abril pasado una tasa anual de rendimiento promedio de 11.13 por ciento.

La cifra anterior, aunque 21 centésimas de punto porcentual mayor a la de marzo, sigue significando un rendi-

miento mensual en las muestras menor a uno por ciento.

Con las cifras disponibles, se puede calcular que el rendimiento de las muestras para personas físicas en lo que va del año, acumula una tasa efectiva de 4.2 por ciento. ¿Le parece poco?

Es la consecuencia normal de la caída que han experimentado las tasas de interés en México, y su efecto sobre el rendimiento de todas las opciones de inversión de renta fija.

Si le sirve de consuelo, podemos comentar que el rendimiento de las muestras se mantiene competitivo en relación con otras alternativas. Por ejemplo:

Los Cetes a 28 días acumulan en el año un rendimiento efectivo de 4.6 por ciento. Los pagarés de la banca al mismo plazo otro de 4.5 por ciento, y los fondos de renta fija un rendimiento promedio de 5.1 por ciento.

Es decir, las muestras mantienen resultados ligeramente por debajo al de otras opciones, pese a su mayor liquidez, y mejores montos requeridos de inversión, y servicios adicionales que ofrecen.

A pesar de que las muestras no son ya la opción de más altas tasas de rendimiento como en años anteriores, pues su utilización se entiende ahora más bien como una "cuenta eje", para el acceso y manejo de otras alternativas bancarias de inversión (fondos, pagarés, cetes a largo plazo), el rendimiento de las muestras no se encuentra en realidad tan castigado.

En los cuatro meses transcurridos en el año, resulta difícil encontrar una alternativa de renta fija que supere la inflación de 5 por ciento, que se puede estimar de forma acumulada para el primer tercio del año. Si acaso los fondos de inversión con más altas tasas de rendimiento, y por supuesto los ajustados que garantizan una tasa positiva de rendimiento en términos reales.

FALLA DE ORIGEN

Infracciones de tránsito y seguro de autos

Monterrey será pionera en usar las tarjetas de crédito para pagar multas

● Por lo pronto ya se han contratado los servicios de Banamex, Bancomer y Carnet; las cuentas ya están funcionando

Raúl ROBLEDO AVALOS, corresponsal

MONTERREY, NL, 24 de abril.— La ciudad de Monterrey será pionera en el cobro de infracciones de tránsito a través de tarjetas de crédito, además de que previa autorización del cabildo, podría implantarse el seguro obligatorio para automóviles, que en principio cubrirá daños a terceros.

Así lo informó el alcalde de esta capital del estado de Nuevo León, Benjamín Clariond Reyes-Retana, quien además hizo un recuento de los poco más de 100 días de su mandato, donde destacó la necesidad de poner orden en la administración municipal, modernizar sistemas y procedimientos y dedicar recursos a la atención de los problemas comunitarios.

Clariond Reyes se refirió además a una adecuación fiscal en base a la ampliación de la base contribuyente, que en poco más de tres meses ha dado como resultado un incremento en la recaudación de un 75 por ciento con relación al mismo periodo del año pasado y que traducido en pesos y centavos se estima que en el año se tendrán por lo menos 40 mil millones de pesos más por este concepto.

Sobre el seguro obligatorio para el automovilista, donde además estarían incluidos los conductores de taxis y camiones, señaló que ya nueve compañías aseguradoras han presentado cotizaciones y que en promedio podría aplicarse el pago de una prima promedio de 180 mil pesos y faltaría definir si esta sería trimestral o semestral.

Asimismo, dijo que la cobertura del seguro sería de por lo menos 100 millones de pesos y añadió que si bien es cierto actualmente sólo han presentado cotizaciones nueve aseguradoras, se cree que en los próximos días lo harán las 42 compañías del ramo que existen en esta entidad.

Aseveró el alcalde Clariond Reyes que Monterrey sería la primera ciudad que acepte tarjetas de

crédito en el pago de infracciones de tránsito y que en principio se tiene ya contratado el servicio con Banamex, Bancomer y Carnet, las cuales ya funcionan.

Destacó el alcalde que a través de este servicio, los automovilistas podrán acudir al "dinero plástico" y financiarse el pago de infracciones y cobros que se hacen a través de estas instituciones bancarias.

Señaló que tanto en lo referente al seguro obligatorio para el automovilista, como en la utilización de tarjetas de crédito para el pago de infracciones, se espera establecer coordinación con los municipios de la zona conurbada.

En el primer caso, dijo que ya se llevan algunos avances, y se estaría hablando de unos 500 mil vehículos de motor que circulan en la zona metropolitana de Monterrey, los cuales serían asegurados.

Precisó que esto se daría respetando la autonomía municipal y estableciendo una coordinación e indicó que este miércoles el Cabildo de Monterrey verá la propuesta para el seguro obligatorio, en lo general, para en un mes más hacerlo en lo particular.

Igualmente, dijo, si los demás municipios de la zona conurbada deciden adoptar esta medida del seguro obligatorio, ya lo someterán a la consideración de sus respectivos cabildos.

Manifestó que en su administración habrá orden en el manejo de recursos y en la administración, además de que se modernizarán los sistemas de operación, esperándose computerizar todo el sistema, a fin de interconectar las dependencias para la toma acertada de decisiones.

En el ámbito de las obras públicas, dijo que se emplearán este año por lo menos 130 mil millones de pesos provenientes del Programa Nacional de Solidaridad, a fin de emplearlos en programas de apoyo a las colonias marginadas, pero además afide "Escuela Digna", "Niños en Solidaridad" y otros.

6. Aspecto legal de la tarjeta de crédito

6.1. La tutela legal

La sistemática operativa de la tarjeta de crédito bancaria conlleva la imperiosa necesidad de una mínima regulación que comparta una tutela de interés de las partes intervinientes, pero más aún una tutela que se extiendan al interés público también comprometido dentro del propio sistema. En tal sentido creemos que es necesario un mínimo de regulación legislativa -sin caer en la fiebre de un exceso jurídico- que permita asegurar la vigencia adecuada del sistema, la protección de esa actividad operativa que trasciende de los derechos subjetivos personales para insertarse en el campo del interés público. Un mínimo regulatorio debería estar dado por la determinación de los medios legales necesarios para asegurar, no sólo la correcta y eficaz protección del crédito sino también su innata celeridad, sin que el derecho sea obstáculo a ese giro comercial que conforma otro engranaje de la economía local o nacional.

6.2. Escasa regulación jurídica

En principio es pertinente comentar que nuestra legislación bancaria no contemplaba, ni contempla en una ley emitida por el H. Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar la tarjetas de crédito y que, es a través de reglamentos o circulares como se les conoce, expedidas bien sea por la CNB, por el BM o por la S.H.C.P., por lo que si el estudioso pretende buscar la tarjeta de crédito bancaria en alguna ley no la hayará pues tan só -

lo el art. 46 fracción VII de la LIC la menciona.

Entre los reglamento y/o circulares que podemos encontrar se hayan:

- Ⓒ El expedido el 8 de noviembre de 1967 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoridad que dió a conocer el "Primer Reglamento sobre Tarjetas de Crédito Bancarias", conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro podían expedir y manejar tarjetas de crédito.
- Ⓒ Circular no. 555 fechado el 20 de noviembre de 1967, donde la CNB dá a conocer "El Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias".
- Ⓒ Reglas que da a conocer las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el D.O. el 19 de agosto de 1991 para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

Asimismo en dicha publicación se inserta el capítulo relativo a las "Tarjetas de Crédito Fidec" (Fondo para el Desarrollo Comercial).

- Ⓒ Otros de los reglamentos que se han emitido han sido las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación en la tarjeta de crédito bancaria dadas a conocer por el BM a través de la publicación en el D.O. el 15 de septiembre de 1986. A la

presente se han expedido algunos otros cambios sin embargo, no los hemos transcrito dado que no queremos ser repetitivos. Así las cosas actualmente el reglamento sobre tarjetas de crédito bancarias de 1990 será tratado en notas venideras.

6.2 Normatividad diversa

En complemento con el punto anterior hemos señalado que los bancos sólo podrán expedir tarjetas de crédito (art. 46, VII LIC) en base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. Visto así, la tarjeta como operación bancaria resulta ser activa, es decir, implica un préstamo del banco a sus clientes. Desafortunadamente en el capítulo III del Título Tercero de la LIC (De las operaciones activas) una vez más el concepto de tarjeta de crédito o algún otro que le permitiera evocar, no aparece. Luego entonces, siguiendo al pie de la letra la legislación mercantil aplicable al aparato contractual resulta que cada parte que complementa la operatividad del dinero de plástico se encuentra en función de una ley especial, a saber: La apertura de crédito en el art. 291 y demás de la LGTOC, el pagaré por el art. 76 del mismo ordenamiento, el contrato a proveedores como convención mercantil innominada, art. 78 del C. de c., pero en si misma la tarjeta como eje rector del complemento convencional del conjunto del negocio no se encuentra contemplada por una ley. En efecto en nuestro medio la regulación jurídica de la tarjeta bancaria tiene deficiencias constituciones. En principio se introduce y organiza en el derecho mexicano mediante una circular emitida por la CNB, cuando ésta era tan sólo una institución de apoyo de la S. H. C. P., la cuál no debió arrojarse facultades cuasilegislativas y menos de

supuestos jurídicos que afectaban la mayor parte de los asalariados. Posteriormente en 1986 y 1990, se emitieron una vez más reglas sobre tarjetas de crédito expre dadas en esta ocasión por el BM que "supuestamente" de acuerdo con el decreto de dos artículos de dos leyes diferentes (32 LRSPBC y 14 LQBM) se delegaría facultades a su favor, pero que en ninguna forma en dichos preceptos aparecerían las palabras tarjeta de crédito, proveedor, triangulación, etcétera. Desde luego este concepto tan arraigado en la materia conllevaría al BM a establecer mediante reglas de carácter general, el manejo y operación de tarjetas de crédito, facultades que no aparecen en ninguna parte; a saber:

Art. 32, actual 48 de la LIC:

"Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones de oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito . . . se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetario y crediticia.

En todo caso, las medidas que dicte el Banco de México se apegarán a las disposiciones legales aplicables y a las directrices de políticas monetarias y crediticia que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes respecto a la dirección de dicha política, así como para planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario Mexicano.

Art. 14 Las tasas de interés, comisiones, premio, descuentos, plazas y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, que realicen las instituciones de crédito, con residentes en el país y en el extranjero, se sujetan a las disposiciones que dicte el Banco de México"

Al pie de la letra de estos preceptos se colige que el Banco de México no tiene, cuando menos no en estas disposiciones, facultades expresamente concedidas para reglamentar tarjetas de crédito sólo sobre los conceptos que hace mención la normatividad transcrita. Por otra, recuérdese que las funciones específicas del Banco de México son estrictamente de la emisión y circulación de la moneda, de la tesorería, de representación financiera internacional, y en fin, de atender la necesidades de regulación monetaria y crediticia.

6.4. Facultades legales para emitir reglas generales

Dos instituciones han tenido una influencia determinante en la conformación del sistema bancario mexicano, a saber las "reglas generales" y las "circulares" de las autoridades federales con competencia en la materia.

Después de la LASPBC de 1985 las disposiciones reglamentarias denominadas por el sistema "reglas generales", han sido las respuestas básicas a las preguntas que usuarios y banqueros se formulan en torno a que hacer en su conducta diaria, cuando ni la ley general ni las especiales pueden responder. Luego entonces, el uso excesivo de "reglas generales" ha sido una magnífica solución pero desafortunadamente se ha hecho a tal extremo de intitucionalizarla. En efecto, esa derogada Ley concedía a la S.H.C.P., 22 facultades reglamentarias, a saber: arts. 7º, 9º 12, 13, 15, 16, 21, 34, 35, 38, 62, 67, 68, 69, 70, 74, 76, 81, 84 y 4º y 9º transitorios, mediante un difundido texto legal, tal o cual contrato, obligación o actividad se regirían por la reglas generales que al respecto dicte la S.H.C.P., se renunciaba una acto o una hipótesis específica más no lo reglamentaba ni tipificaba sino que tales se declinaban a favor del ministerio, situación misma que acontece el actual LIC. Así las cosas, usuarios y banqueros que no encuentren en determinado artículo de ley o la ley misma, para una solución determinada deberán acudir al reglamento, si es que lo hay. En tal sentido su texto será constitucional en la medida que cumpla con dos requisitos que son elementales, a saber: Su normatividad no debe ser excesiva del texto legal y la autoridad que lo haya emitido, debe tener facultades para ello y si las tiene, no debe implicar un exceso. (si se desea consultar el método utilizado para la expedición de reglas generales, consulte el texto del licenciado Dávalos Mejía pag. 125).

Al respecto de este tema y citado por el profesor Dávalos el ilustre Dr. Miguel Acosta dice, la real tarea de ordenar normativamente un aspecto de la vida social -el bancario- se desplaza del órgano legislativo al órgano de

gobierno o Ejecutivo; ello que -continúa- comporta dos contundentes e inequívocas afirmaciones: La ampliación indeterminada de la facultad reglamentaria del Ejecutivo y por otra, el abandono voluntario y consciente del legislativo respecto de sus atribuciones .

Con motivo de esas facultades reglamentarias que se incrementaron de manera enérgica, en la LASPBC de 1985 y se reforzaron aún más en la nueva LIC, son tantas y están diseminadas en textos diferentes, que el interprete debe ser un verdadero jurispérito y no un mero conocedor. Finalmente, otra crítica que podemos extraer es lo concerniente a la variada terminología usada, tal es como directrices, disposiciones, reglas, bases, o por su amplitud de aplicabilidad en generales, de carácter general, de orden general, etcétera. Además, del reglamento se debe mencionar otra que pertenece a la misma especie y cuyo arraigo y utilidad no se encuentra tan fácil en otro sector a saber la "circular" girada bien sea por el BM, por la CNB, o por la S.H.C.P., fuente de creación normativa diferente en especie en relación con cualquier otra rama del derecho que tiene un diseño puramente administrativo y que es, de modo necesario, equivalente y uniforme para todo banco. La diferente denominación no debe provocar confusión, dado que una y otras son lo mismo: la actualización de facultades reglamentarias declinadas por la ley, en favor de autoridades centrales o descentralizadas. Recuérdese que con respecto a las tarjetas de crédito por primera vez se utilizó el término de "circulares" (1967) para después cambiarse por "reglas generales" (1986, 1989, 1990).

6.5. Facultades institucionales del Banco de México

Hasta el momento hemos ceñido nuestra investigación en lo relacionado a las facultades que "supuestamente" autorizan al BM para expedir reglas generales en materia de tarjetas de crédito así como también de enunciar las reminiscencias de la ya derogada Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito respecto de la nueva Ley de Instituciones de Crédito, en lo concerniente a las facultades reglamentarias. Toca ahora reconfirmar si el BM (con los cambios que a sufrido) se encuentra facultado en materia de regulación crediticia para expedir reglamentos respecto al "dinero de plástico".

Art. 2º de la LOBM

"A él corresponden señalar las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros descuentos análogos, montos, plazos y demás características de la operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito."

Como se desprende el BM es quien fija los canon respecto de los susodichos términos, sin embargo, dicho órgano -como ya lo señalabamos- se ha venido autodelegando la regulación reglamentaria en la expedición y manejo de la tarjeta de crédito. Ahora bien, entre otras facultades expresamente concedidas por LIC respecto a la ingerencia de este órgano

en la regulación crediticia, enseguida mencionamos algunos otros preceptos que vengán a complementar las facultades institucionales del Banco de México.

Art. 74 de la LIC

"Las instituciones de crédito están obligadas a participar en el sistema de información sobre operaciones activas que el Banco de México administre.

Dichas instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información sobre sus operaciones activas incluyendo el cumplimiento de sus clientes a las condiciones pactadas en tales operaciones, con la periodicidad y en los términos que el propio banco indique".

Art. 97 de la LIC

"Las instituciones de crédito deberán presentar la información y documentación que en el ámbito de su respectivas competencias, le soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria"

FALLA DE ORIGEN

220

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL BANCARIA

MEXICO, D. F. a 20 de diciembre de 1967.

CIRCULAR NUM. 555

ASUNTO: Reglamento de las Tarjetas de
Crédito Bancarias.

A LOS BANCOS DE DEPOSITO.

Para los efectos conducentes, transcribimos a ustedes a continuación el oficio número 303-39455, fechado el 8 de noviembre último, en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, da a conocer el REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, conforme al cual las instituciones de depósito podrán expedir y manejar dichas tarjetas:

"En relación con la solicitud presentada a esta Dependencia para que las instituciones de depósito y ahorro puedan operar un sistema de tarjetas de crédito, esta Secretaría, considerando que la citada operación redundará en un más amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento, por parte de la banca de depósito, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado, esta propia Secretaría, con fundamento en el artículo 10 Transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en relación con lo que dispone la fracción XII del artículo 10, tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

CAPITULO PRIMERO

De las Tarjetas de Crédito

Artículo 1. - Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas y a las demás disposiciones aplicables.

Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A la solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito.

FALLA DE ORIGEN

221

CIRCULAR NUM. 55:

- 2 -

Artículo 2.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- I. La mención de ser tarjeta de crédito;
- II. La denominación del banco que las expida;
- III. Un número seriado para efectos de control;
- IV. El nombre y una muestra de la firma del titular;
- V. La fecha de vencimiento;
- VI. La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente; y
- VII. El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

CAPITULO SEGUNDO

Del Contrato de Apertura de Crédito

Artículo 3.- La expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o servicios que adquiera o reciba mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.

Artículo 4.- Los bancos sólo celebrarán los contratos de apertura de crédito a que este reglamento se refiere con personas que soliciten por escrito tarjeta de crédito y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar que se han cubierto los requisitos anteriores.

Artículo 5.- Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste pueda disponer en el propio banco o en sus corresponsales bancarios de sumas de dinero en efectivo.

Artículo 6.- Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito del contrato de apertura de crédito serán de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.

FALLA DE ORIGEN

222

CIRCULAR NUM. 555

- 3 -

Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito serán de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de once meses cuando provengan del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

Artículo 7. - Los bancos no podrán cargar intereses sobre las cantidades que les sean pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva.

Los bancos podrán cargar intereses sobre saldos diarios respecto de las cantidades que no les sean pagadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 8. - Los bancos sólo podrán cargar al acreditado, además de los pagares suscritos por éste, las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales por entregas en efectivo y los intereses pactados. El Banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar los bancos por dichos conceptos.

Artículo 9. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes tanto para cada disposición individual del crédito sin consulta previa como para el monto total del crédito para todos los usos.

Artículo 10. - Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el período comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive.

Será obligación de los bancos prevenir por escrito a los acreditados de la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación.

Dichos estados deberán ser remitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta, quedando los bancos relevados de la obligación que se menciona en el primer párrafo de este artículo, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el período respectivo. El acreditado, para poder objetarlo en tiempo, deberá pedir al banco su estado mensual, si no lo hubiere recibido dentro de los diez días que siguen al corte. Se presumirá que recibió el estado si no lo reclamare por escrito dentro de dicho plazo.

Sólo durante los quince días siguientes al del corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando haya sido reclamado, los acreditados podrán objetarlo por escrito. Transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

CAPITULO TERCERO

De los Contratos con los Proveedores.

Artículo 11. - Los bancos celebrarán, con los proveedores, contratos por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco, por el importe de los bienes que les suministren o los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y el banco se obligue a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos la comisión pactada.

Artículo 12. - Al celebrar una venta cuyo precio le sea cubierto en los términos del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor estará obligado a:

- I. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- II. Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva;
- III. Sujetarse al límite que para cada venta aparece en la tarjeta; y
- IV. Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

Artículo 13. - En ningún caso los proveedores pondrán a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito sumas de dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTO

Reglas Generales

Artículo 14. - Los bancos deberán cancelar de inmediato las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos de este reglamento y del contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a aquellas personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

Artículo 15. - El titular de la tarjeta de crédito deberá notificar de inmediato al banco que se la haya expedido, el extravío o robo de su tarjeta. En estos casos y cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a los proveedores con quienes tenga celebrado el contrato a que se refiere este reglamento.

FALLA DE ORIGEN

224

- 5 -

CIRCULAR NUM. 555

Artículo 16. - La Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas;

c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.

Los bancos a los que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberá hacerse constar expresamente en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito.

El anterior reglamento se servirá hacerlo del conocimiento de las instituciones de depósito."

Atentamente,
COMISION NACIONAL BANCARIA
Presidente

Lic. Agustín Rodríguez A.

6.6. Reglamento vigente sobre tarjetas de crédito bancarias

A lo largo de nuestra labor hemos mencionado diversas reglas que rigen el "dinero de plástico" toca ahora complementarlas, para ello enseguida insertamos las diversas disposiciones publicadas en el D.O. el 9 de marzo de 1990, siendo a la fecha algunas mínimas modificaciones, pero que en esencia pueden seguir siendo muy útiles.

Viernes 9 de marzo de 1990

DIARIO OFICIAL

39

REGLAS a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

Con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso exclusivo en el territorio nacional, así como aquellas de uso nacional e internacional, prestando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y

Atendiendo a la necesidad de hacer más flexibles las normas, a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de tarjetas de crédito, en concordancia con las políticas de liberalización y modernización del sistema financiero; el Estado de México, con fundamento en la dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica de su propio Banco, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS

DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

PRIMERA.—Las instituciones de crédito en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.—Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien de uso nacional e internacional.

TERCERA.—Las tarjetas de crédito se expedirán a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- La mención de ser tarjeta de crédito y de que no está restringido al territorio nacional, o bien su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- La denominación de la institución que la expide;
- Un número seriado para efectos de control;
- El nombre del titular y una muestra de su firma o codificado electrónicamente;
- La mención de que su uso sujeta al tarjetado a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- La mención de ser intransferible; y
- La fecha de vencimiento de la tarjeta.

CUARTA.—La expedición de tarjetas de crédito, será invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los intereses devengados y, en su caso, diversos en efectivo que se cargaran a los tarjetahabientes los proveedores de bienes o servicios. Para ser efectiva la tarjeta deberá presentarse al establecimiento acreditado y el tarjetahabiente habrá de suscribir personalmente o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados

por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, en base al contrato de apertura de crédito, la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, los órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados personalmente en el domicilio del propio tarjetahabiente.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus correspondientes bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

QUINTA.—Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expiden tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellos designen, en cumplimiento de la regla tercera.

SEXTA.—En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de las pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SEPTIMA.—El plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito, en base a los cuales se expiden las tarjetas, y sus prórrogas sucesivas, se ajustarán a los máximos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, sin perjuicio de que los tarjetados correspondientes puedan ser expedidos por un término menor.

OCTAVA.—En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondientes invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por "tipo de cambio libre vigente en la fecha de

presentación", el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia institución le hubieran sido presentados para su pago los documentos que amparan los consumos o disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones emisoras podrán aplicar un tipo de cambio más favorable para el tarjetahabiente.

NOVENA.—Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la regla cuarta anterior;
- b) Las disposiciones de efectivo;
- c) Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados, y
- e) Las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo.

DECIMA.—Las instituciones determinarán libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos y, en su caso, comisiones, que aplicarán a sus acreditados por el uso de las tarjetas de crédito; el límite del crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, en su caso, los periodos en los cuales no se cobrarán intereses y/o no se cargarán comisiones.

En el evento de que se causen intereses, los mismos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo, que mantenga el acreditado.

DECIMOPRIMERA.—Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las demás características del contrato relativo, previa aviso que envíen a sus acreditados junto con el estado de cuenta respectivo; en la inteligencia de que tales modificaciones no podrán surtir efectos antes de la fecha límite de pago correspondiente al propio estado de cuenta.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

DECIMOSEGUNDA.—Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo que éstos las eleven por escrito de esta obligación.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distinguen los consumos y

disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

DECIMOTERCERA.—Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla y de la anterior.

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOCUARTA.—Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistema de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés o bien; notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor de aquellas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean presentados, las cantidades respectivas menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, los mismos deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito con divisas del mercado libre.

DECIMOQUINTA.—En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva o que, tratándose de los órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la regla cuarta anterior, la clave confidencial corresponda a la que la institución

FALLA DE ORIGEN

Viernes 9 de marzo de 1990

DIARIO OFICIAL

41

don acreditante le haya otorgado al tarjetahabiente, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente, y

c) Sujetar al límite que para cada operación ha pactado con el emisor en el contrato respectivo, o que al efectuarse la venta de bienes, prestación de servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuadas dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar motivo alguno para pagar en moneda extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOSEXTA.—Cuando las instituciones receptoras del extravío o robo de la tarjeta de crédito cuando se rescinda el contrato de apertura de créditos propias instituciones directamente o a través de empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales están afiliadas, deberán dar fe a los proveedores o corresponsales con quienes se celebraron contratos, en el sentido de que lo respectivo ya no deberá ser aceptado.

DECIMOSEPTIMA.—Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes, con excepción hecha del deducible que en caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

A los contratos de apertura de crédito con base a los cuales se expidan tarjetas, deberán quedar sujetas las normas a que se sujetarán las partes de los contratos de extravío o robo de las tarjetas, así como a las características del seguro correspondiente.

DECIMOCTAVA.—Sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establece estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

b) Cuando se originen pérdidas importantes en operaciones relativas, y

c) Cuando el propio Banco de México considere

que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMONOVENA.—Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de estas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA.—Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación:

SEGUNDA.—A partir de la entrada en vigor de estas Reglas, quedan abrogadas las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 1986, así como las Reglas especiales a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, dadas a conocer por el Banco de México a las Instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 8 de marzo de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. Sergio Ghigliazza García,

Director General Adjunto.

Rúbrica.

Lic. Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones de Banca Central.

Rúbrica.

227

6.7. Otras disposiciones de aplicación al "dinero de plástico"

A fin de complementar las diversas reglas que rigen a la tarjeta de crédito bancaria, enseguida transcribimos distintos artículos que se vinculan con la mecánica operativa del "dinero de plástico" respecto de la Ley de Instituciones de Crédito, a saber.

De las operaciones:

Artículo 46.- "Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las siguientes operaciones: fracción VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

De las operaciones activas:

Artículo 68.- "Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito junto con los estados de cuenta certificados por el contador del banco facultado por la institución de crédito acreedora serán títulos ejecutivos, sin necesidad reconocimiento de la firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta hará fe salvo prueba en contrario en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados"

En relación al artículo 76 se hace mención a los informes semestrales, anuales o de imprevistos de cartera vencida que habrán de rendir las instituciones de crédito a las autoridades respectivas.

De los servicios:

Artículo 77.- "Las instituciones de crédito prestarán los servicios en el artículo 46 de esta ley, . . . con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios".

De las disposiciones generales:

Respecto al artículo 87 las instituciones de crédito deberá someter a la S.H.C.P., sus programas anuales sobre establecimiento en cuanto a la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados que se destinen a la prestación especializada de servicios directos a los clientes.

Por lo que toca al artículo 96 se señala que los bancos deberán establecer las medidas pertinentes para la seguridad de los clientes como de para sus trabajadores y de su patrimonio instalando equipos de seguridad en tal sentido creemos que estas medidas deben ampliarse con respecto a la seguridad que debe mantener los cajeros automáticos al momento de ingresar a las áreas de cajero los diversos clientes colocando ojos electrónicos para proveer situaciones fraudulentas en casos de robo o extravío del plástico.

Artículo 98, 2do. párrafo. "Las instituciones de crédito estarán obligadas a recabar los datos de su clientela, relativos a su identificación y domicilio de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria."

De la contabilidad:

En relación al artículo 99 señala este que todas las operaciones que efectúen los bancos al día deberán registrarse en su contabilidad ese mismo día.

En mención con el artículo 99 señala el artículo 100 que los bancos podrán microfilmear todos aquellos documentos que conformen su contabilidad, y a su vez aquellos así como los negativos originales tendrán el mismo valor probatorio, previa la certificación del funcionario bancario.

De las prohibiciones:

Artículo 106.- "Las instituciones de crédito les estará prohibido: fracción V: Celebrar operaciones y otorgar servicios con su clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones del mercado prevaecientes en el momento de su otorgamiento de las políticas generales de institución y de las sanas políticas y sus bancarios. . . ."

La protección de los intereses del público:

Dispone el artículo 117 que los bancos sólo podrán informar respecto a la operación que mantenga al cliente a él mismo, o bien a sus

representantes legales quedandole prohibido proporcionar información a terceros ajenos, salvo a la autoridades judiciales, hacendarias o administrativas.

Finalmente señalen los artículos 119 y 120 respecto de cualquier controversia que se origine entre usuarios y la banca para ser sometidas a potestad de los usuarios ante la CNB, así como los requisitos que requieren las reclamaciones que se generen en tal sentido. Asimismo dentro de la susodicha ley en su Título Séptimo denominado de la Comisión Nacional Bancaria -artículo 123 en adelante- se señala la organización y funcionalidad de dicho órgano.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Partiendo de los acontecimientos en la que se gestó la teoría contractual clásica, -y aún, de su prevalencia, estudio y enseñanza- al tratar de explicar la contratación moderna aplicando respecto a aquellas algunos principios, es algo que resulta no del todo lógico, no del todo jurídico, dado que ningún legislador del siglo pasado y de los primeros decenios de lo que va del presente, previó una tan reiterada y permanente manifestación contractual, expresada en su modalidad "por adhesión".

SEGUNDA.- Acorde con lo anterior reafirmamos que uno de los principios en que se asienta la estructura clásica la libertad jurídica- principio de la autonomía de la voluntad en uno de los contratantes -tarjetahabiente- se ha visto seriamente menoscabada, afectando por ende la esfera patrimonial del cliente.

TERCERA.- Por tanto se colige que el consentimiento como elemento esencial de todo contrato se a visto afectado, ya que todo acto jurídico -el cual debe manifestarse con discernimiento, intención y libertad- respecto de los contratantes, en uno de ellos simplemente no se da, una verdadera expresión jurídica, esto, es una efectivización en la libertad contractual a favor del cliente, pues carece de alternativas bien sea para discutir y diseñar el contenido obligacional al cual habrá de quedar sujeto.

CUARTA.-Por otra convencidos que en los contratos por adhesión lo que esta faltando es precisamente ese acuerdo de voluntades en lo referente a su preelaboración contractual, labor que esta a cargo del banco estipulante, y a través de los cuales -por cierto variados todos ellos- debe ya nuestro legislador crear la ordenanza donde se incluya la uniformidad previo análisis, de todas y cada una de sus cláusulas en un sólo formato, -maxime aquellas que afecten la esfera económica del acreditado- debiéndose aplicar sólo las reglas y por ende las consecuencias que se generen por el estampe de la firma del tarjetahabiente. En tal sentido las optativas bancarias ofrecidas al espectro consumidor no deben tan sólo medirse por el aspecto orgánico sino también por el aspecto funcional.

QUINTA.-Por lo que toca al elemento integrador de la lesión esto es, en el que las partes gozan de paridad jurídica en la prestación que habrán de cumplirse, creemos que su concepción y alcances en los contratos bancarios han desfasado el presente -ágil y cambiante- con relación al pasado, razón por la cual el Derecho tendrá que ajustarse a esas nuevas realidades ya tipificadas socio-económicamente.

SEXTA.-Determinar la naturaleza jurídica del "dinero de plástico" no ha sido tarea fácil, ya que a nuestro camino emergieron las más variadas ideologías -todas ellas respetables-, es por ello que la tarjeta de crédito bancaria debe ser tomada como un contrato o negocio jurídico que por vía de complementación -necesaria para su operativa- requiere integrarse

requiere integrarse de relaciones jurídicas autónomas y a su vez interdependientes necesarios para su operatividad para funcionar como sistema crediticio, las cuales nunca actuarán en alternancia o yuxtaposición.

SEPTIMA.-No basta para el litigante y menos para el juez basar sus resoluciones en necesidades ya socialmente típificadas es menester que nuestro legislador a la voz de ya, deba abordar el susodicho tema para que en su labor jurídica marque las directrices para la operativa del "dinero de plástico".

DCTAVA.-No son el maratónico número de operaciones bancarias que a través de los medio cibernéticos permiten seguir confiando en la red electrónica o sistema, dada su rapidez, su viabilidad y rentabilidad, sino es precisamente que estos medios e instrumentos en si, no mantienen un arquetipo legal específico para el caso de controversia medios en si no mantienen un arquetipo legal específico para el caso de controversia, que resguarde la certidumbre, la equidad y la seguridad entre los contratantes.

NOVENA.-En relación con los "solicitud-contrato" ofrecidos por la banca al consumidor sin duda a equivocarnos su diminuta impresión desalienta a miles de usuarios para su lectura a todas y cada una de sus cláusulas, y por si fuera poco, lo complejo en su redacción confirma ese desaliento quedando por ende sus suscriptores sujetos a estos estrategias.

DECIMA.-Dejar a millones de tarjetahabientes en manos de "políticas crediticias" desajustadas al ambiente que actualmente vive nuestro país, y percibidos de que las disposiciones que regulan al "dinero de plástico" ha

sido superadas tanto en su continente como en sus dimensiones, sumando a ello "el querer pretender" restarle fuerza a esos efectos por diversos sectores es algo en el que solamente nos lleva a triangular, estamos seguros que para atacar uno de los grandes males que afecta a la cartera vencida, en este caso el de las tarjetas de crédito, habrá que atender a las causas -diríamos- primarias o elementales para así poder solucionar tan abasto problema, por lo cual el Estado tendrá que enfrentarlo.

PROPUESTA

Sin duda a equivocarnos se deduce de las anteriores conclusiones la necesidad, a la voz de ya, de regular de manera específica, nítida y justiciera lo que en torno y contorno se suscita respecto de la tarjeta de crédito. Para ello creemos que nuestro legislador habrá de tomar en cuenta todos aquéllos factores o circunstancias de apoyo para expedirla. Vale decir, en las ya casi tres décadas de la existencia del "dinero de plástico", la conciencia legislativa deberá retomar y valorar la experiencia económico-jurídica y por qué no también social, que sea gestado y continua manifestandose sobre el uso de este plástico en el mercado bancario, no puede ni debe olvidar tales sucesos, dejando en unas cuantas disposiciones administrativas-bancarias a millones de usuarios y/o futuros, por el contrario debe partir de ello, enmendando fallas u omisiones, sólo así disminuirá diversos conflictos que en torno a ella se han suscitado. Por otra, dado que las instituciones bancarias han venido desarrollando con cierta peculiaridad sus quehaceres de empresa de interés público a lo largo de la existencia de la legislación mercantil, del Código de Comercio; principalmente. Aplicando y fundando sus labores en diversas disposiciones y sin necesidad de hacer acopio en obvio de repeticiones, puede lograr con gran mérito si insertar la figura de la tarjeta de crédito dentro de las disposiciones ya existentes, como lo es. . . . -recuérdese que como tal dicha figura no se encuentra regulada en ninguna ley emitida por el H. Congreso de la Unión, art. 46 fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito; sólo la menciona-. Además puede cumplimentarla a

través -aquí sí- en la imperiosa necesidad social de crear un ordenamiento que regule la operativa crediticia bancaria que comprende muchos de los términos, conceptos, liquidaciones, formas, razonamientos, etcétera, que son desconocidos por el consumidor a diferentes escalas. En una palabra en la operativa no sólo del crédito de menudeo sino de toda clase de crédito bancario, y a pesar de que existe un ordenamiento como el citado estamos seguros que sería una magnífica solución si el legislador se encomienda adecuar estos hechos; así las cosas nosotros proponemos:

Primera:

"NECESIDAD DE INCORPORAR LA TARJETA DE CREDITO EN LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO"y.

Segunda:

"NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESTADUAL O FEDERAL QUE REGULE EL CREDITO BANCARIO".

BIBLIOGRAFIA

Libros:

- ACOSTA ROMERO, Miguel.** Derecho Bancario. 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1983.
- _____, Derecho Bancario. Ed. Porrúa, México, 1991.
- ARCE GARGOLLO, Javier.** Contratos Mercantiles Africanos. 2ª ed., Ed. Trillas México, s.f.
- BAUCHE GARCADIIEGO, Mario.** Operaciones Bancarias. 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1981.
- BORJA SORIANO, Manuel.** Teoría General de las Obligaciones. 10ª ed. Ed. Porrúa, México, 1985.
- CARRILLO M, Juan I.** La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Legal. 1ª reimpresión. Librería Carrillo hnos. e Impresores, s.a., Jalisco, México, 1983.
- DAVALOS MEJIA, Carlos.** Títulos y Contratos de Crédito. Ed. Harla, México, 1989.
- ETCHEVERRY, Anibal Raúl.** Derecho Comercial y Económico. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1989.
- FORTUNATO GARRIDO, Roque, et. al.** Contratos Civiles y Mercantiles. Parte General. T. I, Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1983.
- GERTZ MANERO, Federico.** Derecho Contable Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1987.
- GIORGIANA FRUTOS, Victor M.** Curso de Derecho Bancario y Financiero. Ed. Porrúa, México, 1984.
- IGLESIAS, Juan,** Derecho Romano. Instituciones de Derecho Público. 6a. ed., 1ª reimpresión, Ed. Ariel, España, 1979.
- MUÑOZ, Luis.** Derecho Bancario Mexicano. 1º ed. Ed. Cárdenas Editor y distribuidor, México, 1974.
- MURGUILLO, A. Roberto.** Tarjeta de Crédito. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1991.
- PROSA.** El Dinero de Plástico. 1º ed. Ed. J.R. Forson y Cia., s.a. de c.v., México, 1990.
- PUENTE, Arturo, et al.,** Derecho Mercantil. 38 ed., Banca y Comercio, s.a., México, 1988.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín.** Curso de Derecho Mercantil. T.II 20 ed., Ed. Porrúa, México, 1991.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael.** Derecho Civil. T.I 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1982.
- _____, Contratos Civiles. T.V, vol. I Ed. Porrúa, México, 1981.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón.** De los Contratos Civiles. 9 ed., Ed. Porrúa, México, 1988.

- SOTO ALVAREZ, Clemente.** Prontuario de Derecho Mercantil. 10ª ed., Ed. Limusa, México, 1982.
- VALLESPINOS, Carlos Gustavo** El Contrato por Adhesión a Condiciones Generales. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1984.
- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar.** Contratos Mercantiles 4a ed. Ed. Porrúa, México, 1982.
- VILLEGAS, Carlos Gilberto.** Compendio Jurídico, Técnico y Práctico de la Actividad Bancaria. T II, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- ZAMORA Y VALENCIA, Miguel** Contratos Civiles, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1982.
- Angel

tesis:

- A LELO DE LARREA, J Felipe** Funcionamiento de la Tarjeta de Crédito diseg, Biblioteca, U.V.M., México, 1986.
- GUERRERO, Luis.** Consecuencias jurídicas que derivan del mal uso de la tarjeta de crédito, Biblioteca U.V.M., México, 1984.
- RAMIREZ LANDIN, Jesús** La tarjeta de crédito, Biblioteca Banoomer, México, 1985.
- VELAZQUEZ OLVERA, Ma del Socorro** Los diferentes tipos de crédito bancario y sus requisitos para otorgarlos, U.N.A.M., México, 1984.

manuales:

- Manual Práctico Banoro, prop. Banoro, s.a., Sinaloa, México.
- Parte del Manual vigente de Medios de Pago, de Banca Confía, s.a., México.

diccionarios:

- DE PINA, Rafael, et al.,** Diccionario de derecho, 18 ed., Porrúa, México, 1982.
- GUTIERREZ ALVIS, Faustino** Diccionario de derecho romano, Reus, s.a., Madrid, España, 1982.
- GARCIA Ramón, et al.** Diccionario práctico Larousse, español - moderno, Larousse, México, 1985.
- MARTINEZ CERREZO, Alberto.** Diccionario de banca, Pirámide, España, s.f.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, talleres gráficos, Espasa - Calpe, s.a., Madrid, España, 1970.

enciclopedias:

—Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo I, "A", Omeba, Argentina, 1986.

publicaciones:

RECASENS SICHES, Luis. El contrato. Su ubicación en el derecho y su fuerza de obligar, tomo II, Revista no. 29, Escuela Nacional de Jurisprudencia, U.N.A.M., México, 1948.

—————, El problema de la naturaleza de las cosas, tomo XXII, Revista no. 87-88, jul-dic., U.N.A.M., México, 1972.

REVISTA EPOCA, No. 199, 18 de enero -95, Epoca de México, s.a. de c.v., México.

REVISTA EJECUTIVOS DE FINANZAS Cadena vendida, buratilización y operativa del sistema financiero, tomo XXIII, no. 3 mzo-94, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, a.o., México.

legislación:

- Código Civil para el Distrito Federal
- Código de Comercio y leyes complementarias
- Ley de instituciones de crédito
- Diario Oficial de la Federación del:
 - 18 de agosto de 1981
 - 15 de septiembre de 1986
 - 9 de marzo de 1990
- Oficio circular no. 555 del 20 de noviembre de 1967